

**Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Ciencias Jurídicas**

**“EL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS EN LA LEGISLACION
PENAL SALVADOREÑA 2000 – 2004”**

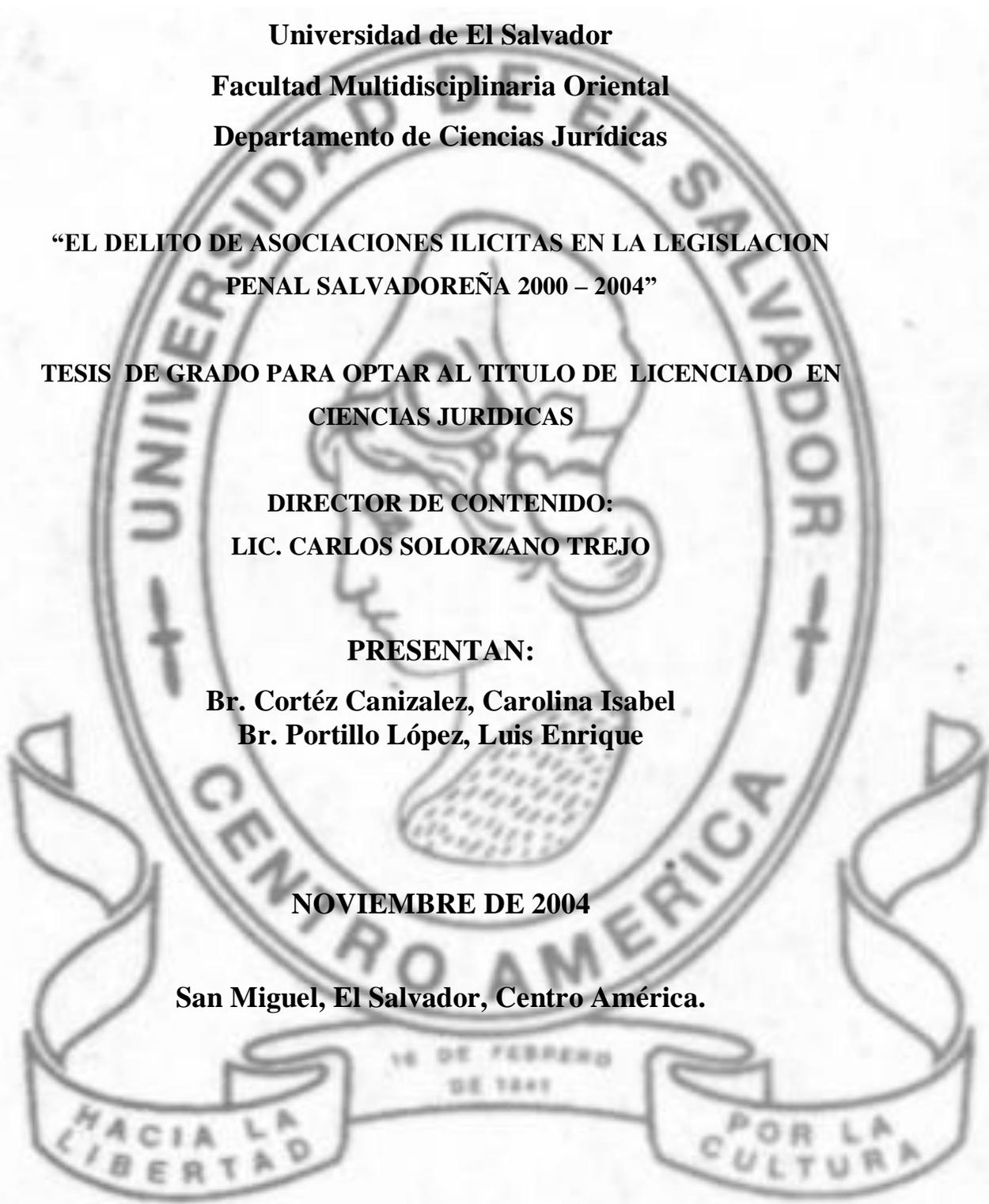
**TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURIDICAS**

**DIRECTOR DE CONTENIDO:
LIC. CARLOS SOLORZANO TREJO**

**PRESENTAN:
Br. Cortéz Canizalez, Carolina Isabel
Br. Portillo López, Luis Enrique**

NOVIEMBRE DE 2004

San Miguel, El Salvador, Centro América.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

RECTORA

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

SECRETARIA GENERAL

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA

VICERRECTOR ACADEMICO

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

ING. JUAN FRANCISCO MARMOL CANJURA

DECANO INTERINO

LICDA. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS

SECRETARIA

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

DR. OVIDIO BONILLA FLORES

JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON

COORDINADOR DE PROCESO DE GRADUACION

LIC. CARLOS SOLORZANO TREJO

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

DIRECTOR DE METODOLOGIA

Dedicatoria

A Dios Todopoderoso y a la Virgen Maria. Por ser mi luz, mi guía en todos los momentos de mi vida y por hacerme este hermoso regalo.

A mis padres Marcela y Enrique. Por su amor incondicional, sus consejos, oraciones, apoyo y consuelo; pero sobre todo por su ejemplo de constancia y deseo de ser mejor cada día. ¡Los amo!.

A mis hermanos Claudia, José Roberto y José Manuel. Por su cariño y confianza en mí.

A mis amigos gracias por el apoyo en los momentos difíciles.

A mi asesor de contenido por haber hecho que descubriera las habilidades y aptitudes que tengo, a la vez de cómo explotarlas. ¡Gracias!

A todos aquellos seres que confiaron en mí a cada momento en las pruebas mas difíciles de este camino, brindándome un consejo, su tiempo, amistad, una palabra de aliento, a todas ellas ¡Gracias y que Dios Todopoderoso y la Virgen Maria los bendiga siempre!

Luis Enrique Portillo Lopez.

DEDICATORIAS.

A DIOS ONNIPOTENTE: FUENTE DIVINA DE GRACIA Y MISERICORDIA, SEÑOR Y DADOR DE VIDA, SABIDURIA Y DICERNIMIENTO, POR HABERME ILIMINADO CON LA LUZ DEL ESPIRITU SANTO, POR EL SENDERO DE LA SABIDURÍA Y FORTALECERME EN LOS MOMENTOS MAS DIFÍCILES DE MI VIDA.

A MI ESPOSO: JOSE ALVARO, PILAR FUNDAMENTAL EN MI VIDA, POR HABERME APOYADO INCONDICIONALMENTE, POR SU SACRIFICIO Y COMPRENSIÓN, MI MAS ETERNA GRATITUD.

A MIS HIJOS: CLELIA LIZETH, ALVARO RONALD, HAROLD JOSE Y NANCY SABRINA, CON TODO MI AMOR.

A MI MADRE: MARIA OLIMPIA, POR TODAS SUS ORACIONES, CONSEJOS Y APOYO INCONDICIONAL, INFINITAS GRACIAS.

A NUESTRO DIRECTOR DE CONTENIDO: LIC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GOMEZ, AMIGO Y MAESTRO, POR BRINDAR LO MEJOR DE SI, POR TODA SU DEDICACIÓN Y ENTREGA.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: POR HABERME FORMADO COMO PROFESIONAL, CRITICO, VISIONARIO Y CON CAPACIDAD PARA CONTRIBUIR A FORJAR EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO TAN ANHELADO POR LA POBLACIÓN SALVADOREÑA.

Carolina Isabel Cortéz Canizalez

Índice

Introducción.....	1
<u>Capítulo I Planteamiento del Problema</u>	
1.1. Situación Problemática.....	4
1.2. Enunciado del Problema.....	11
1.3. Importancia de la Investigación.....	12
1.4. Objetivos.....	14
1.5. Alcances.....	15
1.5.1. Normativo.....	15
1.5.2. Doctrinario.....	16
1.5.3. Espacial.....	16
1.5.4. Temporal.....	17
1.6. Limitaciones.....	18
1.6.1. Documental.....	18
1.6.2. De Campo.....	18
<u>Capítulo II Marco Teórico Metodológico</u>	
2.1 Antecedentes Históricos.....	21
2.1.1.1 Edad Antigua.....	21
A) Cultura Hebrea.....	21
B) Cultura Griega.....	22
C) Cultura Romana.....	23
2.1.1.2 Edad Media.....	25
2.1.1.3 Edad Moderna.....	26
A) Los Piratas.....	26
i) Piratas Franceses.....	30
ii) Piratas Ingleses.....	31
iii) Piratas Holandeses y Berberiscos.....	32
B) Sociedades Secretas.....	35
i) La Santa Vehme.....	35

ii) Los Iluminados de Baviera.....	35
ii) Los Irlandeses Unidos.....	36
2.1.1.4 Edad Contemporánea.....	38
A) El Ku Klux Klan.....	38
B) La Mafia.....	40
C) La Mafia Italo- Americana.....	42
D) La Camorra Napolitana.....	43
2.1.2 Las Asociaciones Ilícitas en El Salvador.....	44
A) Época Precolombina.....	44
B) Época de la Conquista.....	45
C) Época Colonial.....	46
D) Época Independentista.....	47
E) Época Post- Independista.....	47
F) Época Contemporánea.....	49
2.2 Base Teórica.....	59
2.2.1 Las Asociaciones Ilícitas.....	59
2.2.1.1 Definición.....	59
2.2.1.2 Caracteres propios del injusto.....	59
2.2.1.3 Naturaleza Jurídica.....	61
2.2.2 Clasificación del Tipo.....	61
1) Según su estructura.....	62
i) Básico o Fundamental.....	62
ii) Especial o autónomo.....	62
iii) Subordinados o Complementarios.....	62
iv) Elemental o Simple.....	63
v) Compuesto.....	63
vi) Tipo Penal en blanco.....	63
2) Según las modalidades de la Acción.....	63
i) Por la Modalidad de la parte Objetiva.....	63
a) Mera o Simple Actividad.....	64

b) De Resultado.....	64
c) De Conducta Instantánea.....	64
d) De Conducta Permanente.....	64
e) De Medios Determinados	65
f) De Medios Resultativos.....	65
g) Tipos Abiertos.....	65
h) Tipos Cerrados.....	65
i) Tipos de Acción u Omisión	66
j) De un Solo Acto o de Varios Actos.....	66
ii) Por la Relación de la Parte Subjetiva con la Objetiva.....	66
a) Congruentes.....	66
b) Incongruentes.....	66
3) Según el Sujeto Activo.....	68
i) Monosubjetivo	68
ii) Plurisubjetivo.....	68
a) De Convergencia.....	68
b) De Encuentro.....	68
iii) Comunes y Calificados.....	68
iv) Por los Sujetos Idóneos.....	69
a) Delitos de Propia Mano.....	69
b) De Autoría y Participación.....	69
4) Según el Bien Jurídico.....	70
i. Mono ofensivo.....	70
ii. Pluriofensivo.....	70
iii. De Lesión o de Peligro.....	71
a) Peligro Abstracto.....	71
b) Peligro Concreto.....	71
2.2.3 El Iter Criminis.....	72

2.2.4 Estructura del Tipo.....	76
2.2.4.1 Elementos Descriptivos.....	76
2.2.4.1.1 Elementos Esenciales.....	77
i. Conducta Típica.....	77
ii. Sujetos.....	78
iii. Resultado.....	81
iv. Nexo Causal.....	82
v. Bien Jurídico.....	86
2.2.4.1.2 Elementos Accidentales.....	87
i. Medios.....	87
ii. Lugar de la Acción.....	89
iii. Objeto de la Acción.....	89
iv. Momento de la Acción.....	90
2.2.4.2 Elemento Normativo.....	91
2.2.4.3 Elemento Subjetivo.....	91
2.2.4.3.1 El Dolo.....	92
2.2.4.3.2 Elementos del Dolo.....	92
i) Elemento Cognoscitivo, Cognitivo u Intelectual.....	92
ii) Elemento Volitivo o Voluntativo.....	93
2.2.4.3.3 Clases de Dolo.....	94
i) Dolo de Primer Grado o Inmediato.....	94
ii) Dolo de Segundo Grado, Mediato o de Consecuencias Necesarias..	96
iii) Dolo Eventual.....	96
2.2.4.4 Errores de Tipo.....	97
i) Error en el Nexo o Curso Causal.....	97
ii) Aberratus Ictus o Error en el Golpe.....	98
iii) Dolus Generalis.....	99
iv) Error en el Objeto o Persona.....	100
2.2.4.5 Elementos Subjetivos Distintos al Dolo.....	101

2.2.4.6	Autoría y Participación	102
2.2.4.7	Tentativa.....	107
2.2.5	Antijuridicidad.....	112
2.2.6	Culpabilidad.....	116
2.2.7	Concurso de Delitos.....	121
2.2.7.1	Concurso Ideal.....	122
2.2.7.2	Concurso Real.....	123
2.2.8	Concurso de Leyes.....	125
2.2.9	Penalización	127
2.2.10	Tiempo de la Realización del Hecho Punible.....	130
2.2.11	Marco Legal.....	132
A)	Fundamento Constitucional.....	132
B)	Fundamento Internacional.....	133
C)	Fundamento Jurídico Penal.....	136
D)	Fundamento Jurisprudencial.....	137
a)	Internacional.....	137
i)	España.....	137
ii)	Argentina.....	138
b)	Nacional.....	141
E)	Derecho Comparado.....	143
2.2.11	Vinculación Criminológica.....	152
2.2.12	Semejanzas y Diferencias del delito de Asociaciones Ilícitas con otros Tipos Penales.....	160
2.2.3	Definición de Términos Básicos.....	167

Capítulo III. Metodología de la Investigación

3.1	Formulación de Hipótesis.....	179
3.1.1	Operacionalización del Sistema de Hipótesis.....	180

3.2 Método de Investigación.....	183
3.3 Nivel de Investigación.....	183
3.4 Universo Muestra.....	184
3.4.1 Universo	184
3.4.2 Muestra.....	185
3.5 Técnica de Investigación.....	187
3.5.1 Documental.....	187
3.5.2 De Campo.....	188

Capítulo IV. Análisis e Interpretación de Resultados

4.1 Presentación y Descripción de Resultados.....	191
4.1.1 Resultados de Guía de Observación.....	191
4.1.2 Resultados de Entrevista No Estructurada.....	193
4.1.3 Resultados de Entrevista Semi Estructurada.....	199
4.1.4 Resultados de Encuesta.....	217
4.2 Análisis de Resultados.....	236
4.2.1 Demostración y Verificación de Enunciados.....	236
4.2.2 Demostración y Verificación de Hipótesis.....	238
4.2.3 Logros de Objetivos	240
4.2.4 Análisis de Casos.....	241

Capítulo V. Conclusiones

5.1 Conclusiones.....	243
5.2 Recomendaciones.....	248
5.3 Propuestas.....	254
5.4 Bibliografía.....	256
5.5 Anexos.....	259

5.5.1	Anexo 1. Resolución de Juzgado Primero de Paz.....	260
5.5.2	Anexo 2. Entrevista No Estructurada.....	270
5.5.3	Anexo 3. Entrevista Semi Estructurada.....	272

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACION

INTRODUCCION

La presente investigación sobre el delito de Asociaciones Ilícitas en la Legislación penal salvadoreña, contiene exhaustivas escrutaciones sobre el ilícito penal en comento; el cual en los últimos años ha experimentado diversas reformas, razón por la que en esta investigación se enfocan datos específicos, analizados minuciosamente pretendiendo con ello llenar las expectativas del lector.

El capítulo uno, denominado “Planteamiento del problema” contiene la situación problemática, donde se enuncia porque las asociaciones ilícitas en El Salvador son consideradas una problemática en la realidad jurídica; el enunciado del problema contiene las interrogantes de la problemática de investigación cuyas respuestas se encuentran imbídas en el análisis e interpretación de resultados así como en las conclusiones; así mismo se presenta la importancia de la investigación, como los objetivos que el equipo investigador se proyecta lograr.

El capítulo dos que se titula “Marco Teórico Metodológico” presenta en primer lugar los antecedentes históricos del delito en comento, tomando como punto de referencia la edad antigua comprendida desde la cultura hebrea hasta llegar a la época contemporánea; la investigación contiene definiciones precisas del tipo, sus elementos esenciales, la clasificación y estructura del ilícito penal para dar respuesta a un sin número de inquietudes

que existen por el desconocimiento de los mismos; con ello no se pretende crear en el lector un criterio conformista, sino despertar el animo investigativo y dar a conocer los logros alcanzados.

En la “Metodología de la Investigación”, que es el capítulo tres de este trabajo de grado, se presentan las hipótesis creadas por el equipo investigador, las cuales fueron comprobadas y están impresas al final de esta investigación.

El capítulo cuatro al cual se le ha denominado “Análisis e Interpretación de Resultados”, contiene como su nombre lo indica los resultados obtenidos de la unidades de análisis, que sirvieron de parámetro para la comprobación de las hipótesis y del enunciado del problema, así como el logro de los objetivos propuestos.

Finalmente el capítulo cinco contiene las Conclusiones, Recomendaciones y Propuestas del equipo investigador con lo que se pretende aunar y contribuir a la creación de criterios jurídicos que esté dirigido al fortalecimiento del incipiente Estado Democrático de Derecho, imperante en El Salvador

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Las sociedades criminales o asociaciones ilícitas, son tan antiguas al igual que la historia del hombre; su evolución esta tan estrechamente ligada a la condición humana, que en el presente se encuentra con un delito irresoluto como el Crimen Organizado. A la par de la sociedad global y de las nuevas circunstancias de la vida económica, política y cultural de los tiempos modernos; más el importante avance de las comunicaciones se ha desarrollado y sofisticado los niveles de criminalidad o Asociaciones Ilícitas.

Las sociedades criminales despiertan un interés inconmensurable, debido a la tendencia a asociarse con fines ilícitos, es como la síntesis histórica de la lucha del bien y el mal. A ciencia cierta no se sabe desde cuando el ser humano se asocia con fines ilícitos, probablemente sea tan antiguo como lo hace con licitud; en la actualidad las asociaciones ilícitas como expresión criminal colectiva y, en muchos casos, transnacional exige profundizar cuestiones como la teoría y participación criminal.

Las Asociaciones Ilícitas a lo largo de la historia ha tenido diferentes denominaciones entre las que se mencionan: “Cuadrilla de Malhechores”, “Reuniones Secretas” o “Facciones”, en la actualidad en diversos países

latinoamericanos así como en España se les conoce como “ Asociaciones Criminales”, “Asociaciones Ilegales” o “ Asociaciones Ilícitas”.

Se toma como punto de partida los primeros siglos de la era cristiana; El Imperio Romano que es considerado por muchos la cuna de la cultura occidental en el que se gestó una de las agrupaciones o Asociaciones de Carácter religioso que subsiste hoy en día; Esta es la Iglesia Cristiana primitiva, porque para la Roma Imperial este nuevo dogma de fe atentaba con la Paz y el Orden del Imperio.

En la Edad Media, no existió ningún tipo de regulación de esta figura, debido al letargo que tuvieron todas las ciencias; esto se le conoce como la “Era del Oscurantismo”. En la Alta Edad Media, próxima a la Edad Moderna y por ende al Renacimiento surge el fenómeno que transforma al mundo: el Descubrimiento de América en el año de 1492.

A partir de este fenómeno surgió un problema que afectó a todas las potencias Europeas, este fue la Piratería que consistían en grupos de hombres dedicados al saqueo desmedido de los buques que trasladaban los impuestos de las colonias americanas al viejo continente; siendo afectada España por el hecho de ser la nación europea que logró la conquista de la mayoría de los países de América.

Con el absolutismo implantado en Europa, queda sin discusión la soberanía del monarca, generando así la formación de asociaciones clandestinas y secretas dirigidas a destruir ese sistema que a su

consideración reprimía a los pueblos, terminado con un claro ejemplo: La Revolución Francesa en 1789.

El Salvador, por haber sido una colonia de la corona española, adoptó todo de ella: sus costumbres, su forma de vida pero sobre todo su régimen jurídico, con la salvedad de las Leyes de Indias, de tal manera después de la Independencia Patria la forma de vida es como si todavía se viviese bajo el dominio colonial.

En El Salvador, el Derecho de Asociación se comenzó a regular a partir de la Constitución de 1841, segunda Constitución que tuvo el país después del suceso de la disolución de la Federación Centroamericana y constituyéndose como una nación independiente; Este derecho estaba regulado en el art. 73 que textualmente dice: “ Todo Ciudadano y habitante puede libremente expresar, escribir y publicar sus pensamientos, sin previa censura y con solo la obligación de responder por el abuso de esta libertad ante un jurado, que establecerá la ley.

Igualmente pueden los salvadoreños reunirse pacíficamente y en buen orden para tratar cuestiones de interés público ó para dirigir peticiones a las autoridades constituidas: mas los autores de estas reuniones responderán personalmente de cualquier desorden que se cometa.” Pero fue la

Constitución de 1883 la que comienza a regular esa libertad de asociación pero sin armas y fines lícitos.¹

Lo mismo sucedió con las posteriores constituciones; entrando al siglo veinte, el país tuvo una serie de cambios: existieron regímenes autoritarios que reprimían el derecho de asociación, siendo el más famoso el régimen de Maximiliano Hernández Martínez, este sistema trajo como consecuencia la insurrección de 1932 en la que se dio una matanza indiscriminada de campesinos que se habían asociado lícitamente para la defensa de sus derechos.

En el problema objeto de estudio, es de vital trascendencia hacer notar como se encuentra regulado actualmente esa necesidad de asociarse con fines lícitos siendo en el art. 7 de la Constitución que establece: “Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

No podrá limitarse o impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita por el hecho de no pertenecer a una asociación.

Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial”. Pero cuando existe una errónea apreciación del derecho de libertad de asociación, se transgrede el orden normativo gestándose así las asociaciones con fines ilícitos que constituye un delito con características

¹ ORGANO JUDICIAL. LAS CONSTITUCIONES DE EL SALVADOR 1824-1962 TOMO II-A,1993

propias, que ponen en peligro el orden publico generando zozobra y un peligro permanente en la sociedad por el actuar delictivo de dos o mas personas que se asocian con fines contrarios a la norma

Es necesario recalcar que en la década de los años ochenta el país se vio inmerso en una cruenta guerra civil que generó consigo destrucción, desolación y muerte; dejando al descubierto las deficiencias que poseía el sistema existente en ese momento.

Se dio con mayor incidencia secuestros y el surgimiento de grupos con ideas contrarias al Orden Estatal. Lo anterior trajo consecuencias negativas: La emigración a otros países, la Fuga de capital nacional y extranjero, la desintegración familiar.

Después de la firma de los Acuerdos de Paz, firmados en Chapultepec (México) en el año 1992 durante el periodo presidencial de Alfredo Félix Cristiani; se dio una transición de un Estado Represor, Autoritario y violador de los derechos de la población a un Estado Democrático de Derecho, que dejó entrever las dificultades que estos últimos heredaron del sistema anterior y comienzan a percibirse síntomas a un problema que hasta el día de hoy afectan a toda la sociedad; porque las asociaciones ilícitas representan un peligro permanente y abstracto para la misma. Durante el periodo de transición democrática los grupos de jóvenes se reunían generalmente con otros sujetos que se habían expuesto al proceso de

deportación de los Estados Unidos de América, por pertenecer a Pandillas adoptando costumbres diferentes para manifestar su personalidad.

En el año de 1998, se decreto un nuevo código penal, que viene a regular en su artículo 345 el delito de asociaciones ilícitas; dicho comportamiento ha sido objeto de reformas siendo una de las más notables el cambio del acápite que actualmente es llamado Agrupaciones Ilícitas y la penalización ha sido aumentada.

Las asociaciones ilícitas pueden conceptualizarse como “Formar parte de la asociación u organización criminal destinada a cometer delitos, que se atente contra la tranquilidad o el orden público” El artículo 345 del código penal textualmente dice: “El que tomare parte de una asociación, agrupación u organización ilícita será sancionado con prisión de tres a cinco años. Los organizadores, jefes, dirigentes o cabecillas serán sancionados de seis a nueve años (...); Entre las principales manifestaciones del fenómeno de asociaciones ilícitas están: el secuestro, el contrabando, el tráfico de drogas entre otros; producto de ese flagelo social surgido de la post guerra y como consecuencia de las condiciones económicas, políticas y sociales imperantes en el país incrementa la criminalidad y la puesta en peligro de la Paz Pública afectando al conglomerado social , razón por la cual los legisladores han adelantado las barreras de protección para garantizar el mantenimiento de la paz pública se han visto en la necesidad de acrecentar las penas para todos

aquellos sujetos que actuando de forma colectiva y permanente se asocian con fines ilícitos.

Por tanto, el Derecho de Asociación es un derecho fundamental; mientras que las exclusiones y limitaciones a ese derecho son una excepción denominada Asociaciones Ilícitas.²

En principio, la ilicitud de la asociación deriva de los fines delictivos o de los medios violentos empleados para la consecución de un fin ilícito; es decir, que solo los fines delictivos y medios violentos convierten a una asociación en ilícita.³

² Portilla Contreras, Guillermo(1997) Curso de derecho penal español; parte especial tomo II

³ Muñoz Conde, Francisco(1996) Derecho penal español, parte especial tomo I

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

GENERALES

- ❖ ¿Qué implicaciones jurídicas tienen los derechos y garantías fundamentales al aplicar la normativa del Código Penal a las Asociaciones Ilícitas?
- ❖ ¿Existirá respeto integral a los derechos y garantías fundamentales y del derecho internacional frente a la imputación de asociaciones con fines ilícitos?

ESPECIFICAS

- ❖ ¿Cuales criterios son utilizados por el legislador para la tipificación y penalización del delito de Asociaciones Ilícitas?
- ❖ ¿Qué elementos consideran las diferentes instituciones encargadas de la persecución del delito para la imputación de las asociaciones ilícitas?
- ❖ ¿Cuál es el nivel de aplicación y efectividad que posee el precepto legal del artículo 345 del código penal para la disminución del delito de Asociaciones Ilícitas?

1.3 IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación objeto de estudio que versa sobre el “DELITO DE ASOCIACIONES ILÍCITAS” tiene como propósito tratar un problema que afecta a todos los sectores de la sociedad, en razón del incremento delincencial en el país y las disposiciones de carácter legal creadas para su disminución; siendo estudiada desde la perspectiva histórica hasta la época actual y así contrastarla con la realidad salvadoreña.

Realizando un análisis a los textos jurídicos, políticos y criminológicos, enfatizando particularmente lo conveniente o azaroso que resulta la aplicación de la normativa jurídica- penal antes mencionada para la persecución de este delito y, tomando como parámetro que El Salvador promulga leyes de otros países.

Para el grupo investigador es de vital importancia el tema objeto de estudio; porque se perfecciona el quehacer investigativo, y permite aplicar los conocimientos adquiridos durante el proceso académico, para demostrar el nivel de asimilación que se tiene con relación al tema en discusión. Además, se pretende ofrecer un apoyo de carácter bibliográfico a los estudiantes universitarios, especialmente a aquellos que optan por la carrera de Ciencias Jurídicas, despertando en ellos la necesidad de estudiar, comprender e identificar los requisitos y características del ilícito cuando se les presente un caso de tal naturaleza.

Así mismo, proporcionar a todos los profesionales del derecho como jueces, fiscales, procuradores y abogados una investigación exhaustiva sobre las asociaciones ilícitas, debido a que existe actualmente un conocimiento somero de los elementos característicos para la aplicación del tipo penal y como consecuencia de ello, poca imputabilidad del delito, aun cuando existen los elementos para hacerlo.

La relevancia social que posee el tratamiento de este tema es el de exponer a la sociedad salvadoreña un estudio minucioso, confiable y libre de todo prejuicio subjetivo del equipo investigador sobre el tipo penal; Debido que, en este ámbito la población ignora en gran medida el carácter normativo que posee el delito en estudio y los límites del artículo 7 de la constitución sobre la libertad de asociarse con fines lícitos; razón por la cual se ha generado una grave distorsión de ese derecho y que da como consecuencia: Las Asociaciones con Fines Delictivos.

1.4 OBJETIVOS

GENERALES

- ❖ Analizar la norma penal que regula las Asociaciones Ilícitas en el Estado salvadoreño tomando en cuenta los aspectos Jurídico Político y Sociales.
- ❖ Identificar la tutela o violación de las garantías fundamentales con la aplicación del Tipo Penal Asociaciones Ilícitas.

ESPECÍFICOS

- ❖ Analizar el rol de la Fiscalía General de la Republica y la Policía Nacional Civil en la imputación de delito de asociaciones Ilícitas
- ❖ Evaluar los elementos que contiene el requerimiento presentado por la Fiscalía General de la República y a las resoluciones judiciales en la Imputación del Delito de Asociaciones Ilícitas.
- ❖ Determinar el grado de aplicación que posee el artículo 345 c. Pn. De las Asociaciones Ilícitas en la realidad jurídica salvadoreña.
- ❖ Identificar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Asociaciones Ilícitas.

1.5 ALCANCES

1.5.1 ALCANCE NORMATIVO

Para el objeto de estudio es de importancia resaltar las normas jurídicas a utilizar. Primeramente, atendiendo a la supremacía constitucional como eje central de los preceptos jurídicos, enfocando los derechos y garantías que este ordenamiento jurídico establece; pero específicamente tomando como punto de Referencia el artículo 7 de la constitución en el que se establece: “ La libertad de asociación para cualquier objeto lícito y consecutivamente otros derechos y libertades que deben respetarse en un Estado Democrático de Derecho que pueda brindar a sus habitantes, la protección de los mismos, para que los individuos se desarrollen plenamente y que sean verdaderamente el origen y fin de la actividad del Estado”.

Así mismo se recurrirá al derecho penal que es el que regula lo relativo a las Asociaciones Ilícitas en el artículo 345 aplicable a los individuos mayores de dieciocho años; También se invocara al derecho internacional, valga citar la Declaración Universal de los derechos Humanos en su artículo 20, el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos en los artículos 3, 14 n° 2, 21 y 22; La Carta Interamericana de Derechos Humanos en los artículos 15 y 16. El equipo investigador se auxiliara del derecho comparado logrando con ello visualizar las similitudes y disparidades que poseen con la legislación nacional vigente.

1.5.2 ALCANCE DOCTRINARIO

Para el proceso de investigación, se hace necesario auxiliarse de las diferentes doctrinas que ofrezcan aportes sobre la problemática a desarrollar. Así mismo, proyectar la trayectoria histórica de las asociaciones ilícitas y del tratamiento contemporáneo que recibe por los doctrinarios de otras naciones; Generando así una visión más clara y definida de esta figura delictiva que ha sido objeto de tipificación en la legislación penal salvadoreña.

El proyecto de investigación se enfocara en las Escuelas del Derecho Penal que han ido perfeccionándose con el transcurrir del tiempo; pero específicamente se centrará en las escuelas penales modernas, que son las aplicadas en el ordenamiento penal vigente; valga mencionar que son. La Escuela Finalista de Hans Welzel y el Funcionalismo Moderado de Claus Roxin.

1.5.3 ALCANCE ESPACIAL

El objeto de la presente investigación se ha delimitado en el ámbito geográfico de la ciudad de San Miguel, no obstante que el delito de Asociaciones Ilícitas opera e todo el territorio nacional y que se ve incrementado en las grandes ciudades.

Es notorio que las realidades son cambiantes de acuerdo a la zona territorial aun dentro del mismo país y la ciudad de San Miguel no es la excepción, debido a ello se delimitará el tema a investigar por dos razones:

Primero por lo complejo de la realidad social porque la realidad de la zona metropolitana de San Miguel no es heterogénea con relación a los diferentes sectores de la ciudad;

Segundo, es más factible realizar una investigación minuciosa referente al tema en estudio y centrar la investigación específicamente en la ciudad de San Miguel, porque al nivel de zona oriental es uno de los más importantes por el incremento demográfico de los últimos años; al existir un aumento poblacional por ende se produce un mayor auge delincencial entre los cuales se encuentra el tema a tratar.

1.5.4 ALCANCE TEMPORAL

Se ha delimitado la investigación a partir del 2000 hasta 2004; debido a que es en este periodo donde se ha intensificado el accionar de las Asociaciones Ilícitas, generando crisis social que ha conllevado a degenerar el Estado Democrático de Derecho en formación producto de los acuerdos de paz que firmaron a inicio de la década de los años noventa.

Asimismo; porque a partir del año 2003 hasta la fecha, los legisladores hacen constantes reformas a la normativa penal específicamente a tema objeto de estudio para dar respuesta al auge delincencial que impera en el país.

1.6 LIMITACIONES

1.6.1 DOCUMENTAL

El tema de las asociaciones ilícitas es relativamente nuevo, debido a que es a partir el año 1998 que se comienza a regular en la nueva normativa penal como asociaciones ilícitas, tipificación que recientemente ha tenido reforma denominándola “Agrupaciones Ilícitas”, existen escasos documentos referentes al tema objeto de estudio; aunque este tipo de conducta se ha venido incrementando después de la guerra civil y han quedado como un flagelo social.

En los últimos cinco años ha tenido un enorme incremento, sobre todo las asociaciones para cometer secuestro, contrabando de droga, de mercancías y el accionar de grupos organizados para realizar delitos . A pesar de ello ha existido una deficiencia en la creación de políticas criminales para solventar el problema que afronta la población salvadoreña; además, por que existe poca documentación bibliográfica sobre el tema, por lo tanto que se hará uso de doctrinas y documentos extranjeros que contribuyan al enriquecimiento de esta investigación.

1.6.2 DE CAMPO

Algunas limitantes que se prevé a lo largo del proceso de investigación son:

1. El inaccesso a información de diferentes instituciones encargadas de realizar estudios de política criminal por lo complejo del tema.

2. Al Realizar las entrevistas dirigidas a personalidades conocedoras de la problemática (Jueces, fiscales, Procuradores) muchas veces niegan datos que son trascendentales para la investigación, generando carencia de cientificidad y objetividad.
3. Además, desconocimiento de la población sobre el ilícito penal al momento de realizar las encuestas; éstas muestran poco interés, y si han sido víctimas de este delito menos voluntad muestran, considerando al auge delincencial como un mal con el que deben cargar por siempre.

Pero es preciso resaltar que esta clase de limitaciones y de otras que puedan surgir en el transcurso de la investigación, se tratara en la manera de lo posible superarlos y lograr una investigación fructífera que llene las expectativas de los lectores pero y del equipo investigador.

CAPITULO II

MARCO TEORICO METODOLOGICO

Capítulo II

Marco Teórico Metodológico

2.1 Antecedentes Históricos

Los hombres son seres sociales, razón por la cual no pueden vivir aislados de todo aquello que sucede a su alrededor, y es por ello que han evolucionado a tal grado, de formar grandes civilizaciones, imperios y regímenes, realizar grandes descubrimientos logrando mejores condiciones para la existencia de la propia humanidad; pero, conjuntamente a todos estos logros, fueron evolucionando los aspectos negativos de la sociabilidad del hombre, debido a que junto con otros grupos se han inclinado al quebrantamiento de las normas establecidas por la sociedad. Razón por la cual se presenta los precedentes de las Asociaciones con Fines Delictivos a lo largo de la evolución de las sociedades, en especial el de la sociedad salvadoreña.

2.1.1 Edad Antigua

Este periodo es comprendido desde el siglo I hasta el siglo V es necesario referirse en ella a las diversas culturas: Egipcia, Mesopotámica, Romana, China, Griega, India, Hebrea, Fenicia y Persa.

a) Cultura Hebrea:

En el libro de la Biblia se muestran diferentes ejemplos, de lo que podrían denominarse: los primeros intentos de asociarse con fines ilícitos, así

tenemos el caso de los hombres que intentaron la construcción de la torre de Babel, y a pesar de no existir leyes escritas, para las leyes de Dios era prohibido que el hombre se comparase con él, esto lo encontramos explicado mas detalladamente en el libro de Génesis capítulo 11 ver. 1-9; otro ejemplo es la cuando se dio la salida de los hebreos de Egipto, ellos se agruparon por orden de Dios para poder salir de la esclavitud en la que vivían, pero para el faraón era contrario al orden establecido; terminando con la partida de los israelitas, no sin antes saqueando y exigiendo la entrega de oro, plata y otros tesoros; todo según el libro de Éxodo Cáp. 12 ver. 31-36. Por último, esta el caso planteado en el libro de Daniel Cáp. 3 ver. 8-21 en el cual tres jóvenes llamados Sidrac, Misac y Abdenago estaban cautivos en Babilonia, durante el reinado de Nabucodonosor, se agruparon para no postrarse ante una estatua, ya que eran fieles al Único Dios generando el enojo del rey, porque atentaban contra el orden que ellos poseían.

b) Cultura Griega

Esta cultura se caracterizo por vivir en una democracia, en la que a pesar de existir esclavitud su percepción de la democracia prevaleció; y aun, en nuestro tiempo es un ideal que sigue vigente y fue adoptada en alguna medida por todas las culturas del mundo antiguo, sobre todo Roma. Pero en este contexto histórico no existen datos que mencionen el surgimiento o desarrollo de esta clase de agrupaciones.

c) *Cultura Romana*

Los grupos de personas asociadas con fines ilícitos aparecen en el marco del derecho romano, denominándose “conventiculum” o “Conventicola” termino que comprendía a las agrupaciones de bandoleros que asaltaban en todo el imperio teniendo como finalidad atentar contra las personas y la propiedad, siempre que estuviesen reunidas con mal fin y con armas. Pero es importante señalar que este titulo “Conventicola” era utilizado también para las reuniones de eclesiásticos, con el objeto de realizar propagandas de carácter religioso.

“A partir de allí, se comenzó a hacer la distinción entre las asociaciones de delincuentes (*societas delinquenti*) y la coparticipación criminal (*Societas Seceleris*); o sea, aquellas que se reunían únicamente para cometer un crimen. Por tanto, la permanencia en la pertenencia a la asociación de forma independiente de los fines para los que se había constituido pasa a ser, el elemento esencial para distinguirlo de otros delitos con pluralidad de personas.⁴”

Además, propagaron el uso de este término para designar a los grupos armados con fines de venganza, de saqueos, depredaciones u otros hechos delictivos. Dentro del imperio comenzó a producirse un fenómeno que vino a desestabilizar el orden, es conocido los romanos eran paganos o

⁴ Jiménez de Asúa (1973). Tratado de derecho penal tomo VII “El delito y su exteriorización”, Buenos Aires, Argentina. Pág. 370

politeístas y por ser la máxima potencia del mundo antiguo llegaron a anexarse los cultos de los países conquistados como Egipto, Grecia, Fenicia entre otros; pero existió una nueva creencia de carácter monoteísta que iba ganando simpatizantes, cuya doctrina estaba basada en el amor y temor a Dios, la humildad y la pobreza, este dogma es el cristianismo primitivo. Los cristianos fueron perseguidos porque se negaban a rendir el culto oficial romano, violando así las leyes del Estado. La doctrina de Cristo resulto incompatible con la manera de pensar de la sociedad romana, ya que ésta prodigaba palabras de consuelo y esperanza para los pobres, esclavos y miserables; lanzaba amenazas de castigo para los poderosos que no cumplían con sus deberes de caridad, de tal manera, los cristianos fueron considerados enemigos de la humanidad llegándoseles a acusar de sacrificar niños, envenenar el agua de las poblaciones y ser la causa de todos los males y desgracias; ejemplo, cuando el emperador Nerón incendio la ciudad de Roma, para satisfacer sus dones “artísticos”^{*} culpo de esa calamidad a los cristianos. Por eso fueron intolerables con la nueva religión y comenzaron las persecuciones.

Los seguidores de Cristo emplearon toda clase de artificios para ocultarse, reuniéndose en casas particulares, en el campo y en las

^{*} El emperador Nerón era un ególatra que se consideraba superior a los demás, mato su madre Agripina, a sus esposas Popea y Octavia, incendio la ciudad de Roma a fin de encontrar inspiración para la composición de un poema sobre la destrucción de Troya y el incendio duro 17 días, culpando de ello a los cristianos. Cuando las tropas se sublevaron en contra de su despotismo se vio obligado a suicidarse mientras exclamaba: ¡Que Gran artista pierde el mundo!

catacumbas, donde se celebraban sus ceremonias religiosas. El cristianismo se difundió rápidamente y comenzó a conquistar prosélitos de todas las clases sociales, por ello el Emperador Constantino la declaró religión oficial del imperio y a su muerte acaecida en el año 340 de nuestra era, la nueva doctrina se había extendido hasta más allá de las fronteras del Estado.

2.1.1.2 Edad Media

Periodo que transcurrió desde la desintegración del Imperio Romano Occidental, en el siglo V, hasta el siglo XV. Destacándose un hecho importante como es la llegada al poder de Alfonso V.

En la edad media, no existen registros de asociaciones que hayan tenido importancia; quedando solo aquellos grupos de bandoleros que se dedicaban a saquear y asaltar a los viajeros y comerciantes. Pero en la alta edad media, llegando a la Edad moderna se produjo un fenómeno que cambio todo el curso de la historia de la humanidad: El descubrimiento de América en el año 1492 por el genovés Cristóbal Colon; convirtiendo a España en la mayor potencia europea por tres siglos, pero genero la ambición de las otras monarquías europeas, sobre todo en Inglaterra o Gran Bretaña; Vinculado a estos conflictos surgió un grupo de individuos que se dedicaban al asalto y saqueo en ultramar, estos eran Los Piratas.

2.1.1.3 EDAD MODERNA

Puede señalarse su inicio con dos hechos de gran trascendencia como la caída de Constantinopla en el año de 1453 y el Descubrimiento de América el 12 de octubre de 1492; concluyendo con el inicio del proceso de la Revolución Francesa en 1789 comprendida esta desde el siglo XV hasta mediados del siglo XIX.

a) Los Piratas

Pirata es el personaje dedicado al asalto y saqueo de barcos en alta mar, cuya importancia histórica destacó desde comienzos del siglo XVI hasta el primer tercio del siglo XIX. El origen de la piratería es remoto. Los fenicios combinaban con frecuencia su práctica con otras actividades lícitas. Desde el siglo IX hasta el XI los vikingos aterrorizaron las costas del occidente europeo; En el siglo VIII, piratas sarracenos surcaron el Mediterráneo; sin embargo, el centro de la actividad pirática la ocupaban los piratas nórdicos, que infestaban las costas de Europa occidental: los normandos y los vikingos emprendieron pronto la conquista de los países donde desembarcaron. El nombre de **vikingos**, deriva del antiguo término nórdico **vikingr**, usado para describir a escandinavos en viaje de pillaje, en los que saqueaban, asesinaban y también comerciaban. Practicaron frecuentemente el comercio de esclavos y el secuestro a cambio de rescate. En el siglo IX cesaron sus saqueos y se convirtieron frecuentemente en mercaderes.” Desde que el comercio con Oriente recobró su importancia en la época de las cruzadas, el

florecimiento de las repúblicas italianas se vio acompañado del incremento de la piratería.⁵

Así mismo Venecia, realizó un aporte en la lucha contra la piratería al enfrentarse a los piratas de Dalmacia, esto sucedió en el año 1000 después de Cristo los piratas de Dalmacia eran los dueños del mar Adriático, hostigando el tráfico marítimo, vital para los intereses comerciales de la república de Venecia y el imperio de Bizancio. El Adriático había sido desde muy antiguo un mar en el que la piratería era un modo habitual de vivir, con bases en diversos puntos de Dalmacia. El emperador Constantino encarga a Venecia la creación de la policía del Adriático a fin de mantener unas rutas de navegación seguras. El Dux de Venecia Orseolo (991-1009) construye una gran flota y en sucesivos ataques destruye todos los refugios de los piratas de Dalmacia.

La Liga hanseática, constituida en el siglo XIII, fue creada entre otras razones para que sus miembros se defendieran entre sí contra los piratas del mar del Norte y del mar Báltico. Al mismo tiempo, los musulmanes practicaban la piratería en el Mediterráneo, como parte de sus guerras navales contra las naciones cristianas. Eran frecuentes los actos de pillaje y los secuestros para conseguir esclavos. A principios del siglo XVI el Mediterráneo fue escenario del renacer de esta actividad. Estos piratas

⁵Educativa (1981) Enciclopedia temática de Cultura General, t. viii, Buenos Aires-Argentina, Págs. 150 y ss

tenían sus bases en la Berbería (costa del norte de África), especialmente en los puertos de Argel, Trípoli y Túnez. Atacaban los barcos en el Mediterráneo y en el océano Atlántico y asolaban sus costas. Llegaron a actuar por el norte en Reino Unido e incluso hasta en Islandia.

El origen inmediato del desarrollo de estas flotas de piratas se encuentra en la victoria final de los cristianos sobre los musulmanes en la península Ibérica en 1492. Los musulmanes expulsados de España se instalaron en la costa norte de África donde crearon estados autónomos o, en algún caso, provincias dependientes del Imperio otomano. Los asaltos originan actos de venganza contra España, que afectaron a barcos de todas las naciones. Entre estos piratas destacaron los Barbarroja.

Los bucaneros eran piratas que durante los siglos XVI y XVII actuaban en las rutas comerciales entre España y sus colonias americanas. El floreciente comercio de España con sus nuevas colonias americanas fue el objetivo de piratas franceses e ingleses. Sus actividades recibieron en muchos casos la aprobación de los diversos gobiernos europeos, cuando no fueron fomentadas directamente por éstos. Los galeones y establecimientos coloniales españoles fueron asaltados por personajes que se hicieron famosos, como Francis Drake y John Hawkins y entre los que hubo mujeres (Anne Boney o Mary Read) que tenían sus bases en diversos puertos europeos. En principio atacaban al final de las rutas pero más tarde ampliaron el escenario de sus actividades al mar Caribe y a las costas

americanas. Otras zonas en las que proliferaron los ataques piráticos fueron los mares del Sureste asiático, el golfo de Omán y el océano Índico. La piratería se distingue de los actos realizados con patente de corso^{*}, es decir, el corsario era un marino particular contratado y financiado por un Estado en guerra para causar pérdidas al comercio del enemigo y provocar el mayor daño posible en sus posesiones; Aceptaba las leyes y usos de la guerra y ofrecía una fianza en señal de que respetaría las ordenanzas de su monarca. La actividad corsaria finalizaba al momento de firmarse las paces entre las potencias beligerantes, aunque muchos corsarios continuaron hostilizando al enemigo en tiempos de supuesta paz, hasta que en 1856 se abolió la práctica de las patentes de corso en la Declaración de París. La esencia de la piratería consiste en que el pirata no tiene permiso de ningún Estado soberano o de un Gobierno en hostilidades con otro. “Como los piratas son considerados delincuentes comunes en toda la humanidad, dado que todas las naciones tienen igual interés en su captura y castigo, un pirata puede ser detenido en alta mar por buques de la armada de cualquier Estado, y trasladado para su enjuiciamiento a los tribunales de su jurisdicción.”⁶

* Autorización que el Estado de un país en guerra concede a los propietarios de una nave particular para actuar bélicamente contra el país enemigo, a fin de causarles pérdidas en su comercio y de entorpecer sus relaciones con los países neutrales. Los corsarios están obligados a conducirse de acuerdo a las leyes y usos de la guerra y observar las instrucciones contenida en la patente que los autoriza. El corso fue practicado también en tiempos de paz y como medida de represalia.

⁶ Lucenas S., Manuel (1994) Piratas, bucaneros, filibusteros y corsarios en América, Madrid, MAPFRE Págs. 21 y ss.

El descubrimiento de América y la penetración europea hacia el Océano Indico a través de la costa occidental africana convierten a las Islas Canarias en una encrucijada de las rutas marítimas. Apenas avanzado el s. XVI comienza el tráfico naval entre las colonias españolas de ultramar y la metrópoli. Los barcos regresaban cargados de tesoros y especias, y sus rutas tenían que pasar forzosamente entre las Islas Azores e islas Canarias; de esta forma, los mares de las islas son lugares de espera para las flotillas piratas. La piratería en aguas de Canarias empieza en el primer tercio del s. XVI, toma inusitada actividad hacia su final, y continúa durante todo el s. XVII y XVIII, hasta su ocaso en la primera década del s. XIX.

Entre los piratas se pueden mencionar:

aa) Piratas franceses

Ya en tiempos de la conquista aparecen aventureros franceses que eligen como bases la isla de Lobos y el cabo de Anaga. Corsarios y piratas dificultan en pocas ocasiones el intercambio exterior y dañan indirectamente la economía canaria al impedir el tráfico interinsular, a la vez que se debe a ellos la entrada de numerosos productos, prohibidos al comercio regular. La enemistad entre la España de Carlos V (1500-1558) y Francia hace que sean franceses los primeros piratas que aparezcan en las islas. Los corsarios galos más conocidos aquí son Juan Florín y François Leclerc, este último apodado "pie de Palo" (*Jambe de bois*), el cual saqueó e incendió el puerto de Santa Cruz de La Palma (1553); otras acciones similares se sucedieron

en Tazacorte y San Sebastián de La Gomera. En 1762 llega, para combatir a los ingleses, el buque *Le Rubis*, al mando del corsario François Desseaux; algo más tarde, en 1797, la corbeta *La Mutine*, cuya tripulación contribuyó a la defensa de la ciudad de Santa Cruz frente al ataque de Nelson, fue saqueada en el puerto santacruceño por los ingleses. Poco después llega a las aguas canarias un nuevo corsario para reemplazarlo, conocido con el nombre de *La Mouche*. “La actividad de estos piratas permitió la entrada en las Islas de ciertos artículos, como es el caso de los libros extranjeros a los que no se hubiera tenido acceso de otra manera⁷”.

bb) Piratas Ingleses

Al heredar Felipe II el trono español se desata la rivalidad anglo-española. Como consecuencia, igual que en todas partes del imperio, las Canarias se convierten en blanco de los ataques de la piratería inglesa. Los ataques y saqueos son tan frecuentes que el Rey se ve obligado a fortalecer el aparato defensivo del archipiélago. Entre las medidas tomadas sobresalen: La creación del cargo de Capitán General, y el envío, más tarde, del ingeniero italiano Torriani con la misión de levantar torres y castillos en aras de su mejor defensa. Muchos de éstos aún se conservan (castillo de Guanapay, en Lanzarote. Entre los piratas ingleses más conocidos y temidos sobresalen John Poole, Cooke, John Hawkins, más conocido en las islas

⁷ Bonnichon, Phillipe (1985). Los navegantes franceses y el descubrimiento de América. MAPFRE, Madrid. Págs. 15 y ss.

como *Aquines*, y que mantuvo largas relaciones comerciales, más o menos clandestinas, con Pedro Ponte, mercader y gran propietario tinerfeño de origen veneciano, además de Drake (1585) y Blake (1656). El ataque de este último a Santa Cruz de Tenerife podemos considerarlo como un intento más de Inglaterra por apoderarse de la isla. El ataque de Horacio Nelson, el famoso almirante inglés, al Puerto de Santa Cruz de Tenerife en julio de 1797 debemos enmarcarlo en este apartado de ataques navales; aunque tuvo fuertes implicaciones políticas, pues España, como aliada de Francia, estaba en guerra con Inglaterra, y la Plaza de Santa Cruz había sido reforzada con un destacamento francés. La defensa del puerto corrió a cargo del general Gutiérrez (1729-1799), y en esta acción, gloriosa para las tropas canarias, el poderoso marino inglés tuvo que retirarse no sin antes perder un brazo y parte de sus banderas y soldados.

cc) Holandeses y Berberiscos

Al llegar el s. XVII, son también los holandeses los que protagonizan episodios piráticos en Canarias; sus objetivos, aparte del móvil del botín, son políticos y bélicos. A este respecto, el holandés Pieter Van der Does comanda contra Las Palmas de Gran Canaria (1599) la operación más formidable de todos los tiempos, resultado de la cual fue la ocupación, saqueo e incendio de la ciudad. En esta incursión, atacó también, San Sebastián de La Gomera, y Santa Cruz de La Palma.

Durante la edad media ésta se practicó abiertamente, dando origen a la creación de importantes capitales comerciales; los nuevos protagonistas fueron los piratas berberiscos; su principal foco, con centro en Metredia, al norte de África; acrecentados por los musulmanes andaluces expulsados de España en 1492, y unidos a los corsarios del sultán de Constantinopla, llegaron a dominar tres cuartas partes del Mediterráneo; sus jefes, los hermanos Barbarroja, hicieron de la piratería una empresa oficialmente otomana, cuyo impulso se prolongó hasta la derrota de Lepanto de 1571. La dominación francesa de Argel (1830) acabó con los piratas berberiscos. En el s. XVII arrecian las expediciones berberiscas sobre las islas; Son las orientales las que más sufren las consecuencias y los moriscos residentes en éstas, que vivían como esclavos, facilitan a sus hermanos piratas el rastreo de tesoros. San Sebastián de La Gomera fue otro de los puertos que soportó los ataques y saqueos de estos corsarios. Alcanzaron renombre por sus fechorías los apodados en las islas por "El Turquillo" y "Cachidiablo".

Es importante recalcar la relación que estos grupos tenían con los comerciantes de la época; porque durante los siglos XVI, XVII y XVIII el contacto de los piratas con el mundo de los negocios fue muy estrecho; se formaron sociedades para financiar expediciones. Por otra parte, la acción de los piratas se fue modificando de acuerdo con los adelantos técnicos; la primitiva técnica del abordaje fue abandonada al armarse los barcos con cañones; el negocio del mar requirió mayores inversiones, de ahí que los

capitanes de los barcos estuviesen muy ligados con los comerciantes de especias de Ámsterdam o Londres, con los banqueros italianos o con los comerciantes de Liverpool; las expediciones requirieron una organización más compleja; los barcos mercantes fueron transformados para el ejercicio de la piratería.

El tratado de Ryswick (1697) entre las potencias coloniales trasladó la piratería de Hispanoamérica a América del Norte y, sobre todo, al continente asiático (mar Rojo y costa de Malabar); fueron los funcionarios de la compañía de las Indias quienes iniciaron en contra de los neerlandeses, las acciones piráticas en el océano Indico con base en Madagascar. Pero el fin de la piratería occidental estaba próximo. En el siglo XIX sólo perduraron algunos piratas aislados en ciertas costas de África, golfo Pérsico, China y Polinesia. El desarrollo industrial y la máquina de vapor, hicieron las empresas muy costosas y arriesgadas; la piratería se vio impotente ante el avance técnico de los medios de comunicación y de organización defensiva.

La decadencia de la actividad de los piratas, corsarios y bucaneros comienza a fines del siglo XVIII. Sigue entonces en vigencia la trata de negros, y se materializan todas las actitudes que puedan imaginarse acerca del desprecio por la vida y la condición del hombre. Los dominios españoles de las Antillas y América Central, las colonias asiáticas y africanas de las naciones europeas son los escenarios de un gigantesco cúmulo delictual, según ya se veía entonces. Piratería, antes que corso. En el siglo XIX, los

esfuerzos de algunas naciones, particularmente Inglaterra, Francia y Estados Unidos, lograron prácticamente abolir la piratería; el corso, del que se sirvió también nuestro Artigas en su momento, tenía otra finalidad. Gradualmente los gobiernos fueron reconociendo que la piratería constituía un delito internacional, e hicieron esfuerzos por desterrarla. Entrado el siglo XX, quedan aún sectores afectados por ella: los mares del sur de la China son su teatro de operaciones.

B) SOCIEDADES SECRETAS

aa) LA SANTA VEHME

Entre las sociedades destacadas, se menciona a la “Santa Vehme”; la cual era un tribunal justiciero que se origino en el s. XVIII, durante el periodo del desorden y bandidaje que se dio en Westfalia, después que Federico I desterrara del imperio a Enrique El León duque de Sajonia y Baviera; Por el hecho de que el emperador no podía mantener el orden en todo el territorio del imperio comprendido desde las riberas del Río Rhin y el Weser. “Los bandidos tuvieron que saquear todo el país, por tal situación se fundo la Vehme la cual sustituye a las autoridades judiciales; Esta asociación tuvo su desaparición después de la invasión napoleónica en el año de 1811⁸”.

bb) LOS ILUMINADOS DE BAVIERA

⁸ Hutin, Serge (1945) “ Las sociedades secretas” Eudeba, Buenos Aires, Argentina. Págs. 45 y ss

Otra sociedad que tuvo trascendencia fue la de los “Iluminados de Baviera” o “Illuminati”, conocidos en un primer momento como “Perfectabilistas”, la cual tiene su origen en Ingolstadt (Baviera) el primero de mayo de 1776 por Adam Weishaupt, quien era catedrático de Derecho Canónico y tenía como fin hacer prevalecer la anarquía en el sentido filosófico. La política de la visión de él era algo cercana a un Estado donde reinaría el bien común, para abolir la propiedad, la autoridad social y las fronteras. Un tipo de anarquismo superior, sano y utópico, dónde está el ser humano viviría en la armonía, en una Fraternidad Universal, basado en la sabiduría espiritual, en la Igualdad, la Libertad y la Fraternidad.

“Esta asociación tuvo su origen en los cultos precristianos y en las masonerías del mundo antiguo y medieval, extendiéndose rápidamente hasta llegar a Austria, atrayendo a personalidades de la talla de Goethe, Cagliostro, Herder, y el Conde de Saint-Germain. El 22 de junio de 1784, el Elector de Baviera intuyó el peligro que suponían Los Illuminati para la Iglesia católica y las monarquías, debido a su ideología igualitaria, libertaria y revolucionaria, y aprobó un edicto contra éstos y la masonería.⁹

cc) LOS IRLANDESES UNIDOS

Surge en Irlanda, en el año de 1781 en Belfast un grupo denominado “Los Irlandeses Unidos” el cual tenía como fin terminar con el dominio

⁹ Op. Cit. Págs. 60 y ss

británico en Irlanda; era conocida como “Sin Fein” que proviene del Galico y significa “Nosotros solos”¹⁰.

En el otoño de 1791, se formaron sociedades de Irlandeses Unidos (United Irishmen) en Belfast y Dublín. Inicialmente la organización se limitaba a pedir reformas democráticas, incluyendo una emancipación Católica. Respondiendo a la presión popular, el gobierno británico – que dominaba Irlanda – inicialmente garantizaba algunas reformas. Este periodo de reformas; terminó en 1793, cuando estalló la guerra entre la Francia revolucionaria y Gran Bretaña. Pero lo mas trascendente fue El levantamiento de 1798, que aconteció en un momento único en la política mundial, este fue en el que la democracia parlamentaria (y el capitalismo) estaba reemplazando a la monarquía absoluta (y el feudalismo). La Revolución Americana de 1771-81 y la Revolución Francesa de 1789 fueron las inspiradoras para los líderes de la rebelión de Irlanda.

La rebelión de Irlandeses Unidos fue inspirada por las nuevas ideas de igualdad, fraternidad y libertad que llegaron de la Revolución Francesa. El separatismo se hizo un paso necesario una vez se fue consciente de que esas ideas requerían el fin del dominio británico.

Para muchos se podría considerar irrelevante este movimiento; pero realmente, goza de gran importancia en razón, porque es una clara

¹⁰ Cornejo, Abel. (1998) Asociaciones Ilícitas en el código penal y delitos contra el orden publico. Editorial Rubinzal Culzoni. Pág. 28

manifestación de una Asociación Subversiva, cuyo fin primordial es atacar desde sus bases el orden jurídico, político o social de un Estado y, atacando al orden, tranquilidad o paz pública.

2.1.1.4. EDAD CONTEMPORÁNEA

Es una fase histórica que inicia a partir de la segunda mitad del siglo XIX hasta la actualidad, destacándose en ella la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el surgimiento de la Sociedad Capitalista con la primera revolución industrial.

A) EL Ku Klux Klan

Estados Unidos de Norteamérica no fue la excepción; debido que a pesar de ser una república independiente, se vio inmersa en una Guerra Civil entre los estados del norte y los del sur, estos últimos se dedicaban a la Trata de esclavos; Que eran utilizados en las haciendas algodoneras conocidas como “Plantaciones”, en cambio, los del norte se dedicaban a la industria y condenaban duramente el esclavismo imperante en esa región buscando un trato igualitario; Todo esto se agudizó al ser proclamado presidente Abraham Lincoln, quien promulga la abolición de la esclavitud, generando esta guerra conocida como “La Guerra de Secesión” ya que los Estados del Sur se separaron de los demás estados de la federación, creando una confederación. A partir de esto nació un grupo que pretendía

“defender a la raza blanca de los Estados Unidos de América y los cristianos de la influencia judía”.

Etimológicamente proviene de la palabra griega "kyklos", de la que deriva la palabra "circulo" y la adaptaron fonéticamente como Ku Klux. Y le agregaron la palabra Klan, para mostrar que los miembros de ese círculo pertenecían a los clanes de hombres blancos. El Klan se proclama cristiano y utiliza la Biblia. Entre sus miembros existía la leyenda de que Eva tuvo relaciones sexuales con Satanás, de donde nació Caín, de quien desciende la raza negra. Solo los arios descienden de Adán.

El fundador del Klan fue un militar sureño, el general Nathan Bedford **Forrest** (nacido: Chapel Hill, Tennessee, 13 de julio de 1821; muerto: Memphis, Tennessee, 29 de octubre de 1877): El Klan fue constituido en Nashville, Tennessee, en 1867, como «el Imperio Invisible del Sur. Aunque su gran figura inicial fue el general confederado Nathan Bedford Forrest, le sucederían otros militares confederados de importancia. En 1867, el Klan convocó a su primer congreso en Nashville, y se dio una organización y un estatuto. El congreso norteamericano votó en 1870 y 1871 leyes durísimas para atacar al Klan y cientos de sus miembros fueron arrestados y condenados y también asesinados. Este movimiento volvió a conformarse en las primeras décadas del siglo veinte con mucha más fuerza, atacando sin ninguna contemplación a todos aquellos que consideraban sus enemigos.

Los Caballeros del Ku Klux Klan son un movimiento fraterno y patriótico promoviendo **los ideales de la Civilización Cristiana Occidental**. No es meramente una "asociación social", sino un dinámico movimiento religioso blanco de perspectiva histórica resguardando el establecimiento de un nuevo orden sobre la tierra. Y exactamente una institución sin fines de lucro, incorporada y legalmente reconocida, trabajando en reconstruir la sociedad en ruinas con los principios de honra, honestidad, deber, coraje, hermandad y patriotismo.

Se considera una asociación ilícita, a pesar de que goza de un reconocimiento jurídico, debido a que sus fines son contrarios al derecho y a la justicia porque prepara ataques sobre determinados sectores de la sociedad, aumentando el odio entre razas (racismo*) atentando de tal forma a los principio de igualdad y defensa igualitaria de los ciudadanos; ya que es un grupo que enfoca sus fines y objetivos a la discriminación o segregación racial*

B) LA MAFIA

Este es un grupo nacido en Italia, específicamente en la isla de Sicilia; Mafia es el nombre dado a una asociación de bandas criminales, unidas en ocasiones por pactos de sangre y juramentos secretos, que sigue operando

* Afirmación de la superioridad y privilegios de la raza a que pertenece y desprecio o persecución de las demás, en especial si constituye minoría de importancia numérica o por influjo económico.

* Noción de "diferencia", que en muchos casos, trae aparejada la extrañeza y rechazo

en la actualidad. Existen varias hipótesis para explicar la etimología de la palabra mafia, siendo más verosímil aquella que la atribuye a la voz homófona que significa lugar de trabajo, introducida en Sicilia durante la invasión musulmana.

La Mafia comenzó a actuar en Sicilia isla expoliada tradicionalmente por los invasores procedentes de casi todos los rincones del Mediterráneo y Europa. Durante el dominio árabe, las tierras sicilianas estaban muy repartidas, pero cuando los normandos conquistaron la isla, en la Edad Media, los señores feudales despojaron a sus propietarios germinando la semilla de la Mafia. Durante el siglo XIX se transformó en una red de clanes criminales que dominaban la vida rural siciliana. Sus miembros estaban obligados a guiarse según un rígido código de conducta, llamado *Omerta*, que exigía evitar cualquier contacto o cooperación con las autoridades. La Mafia no contaba con una organización centralizada ni con una jerarquía; estaba formada por pequeños grupos con autonomía dentro de su propio distrito. Conseguían ocupar cargos políticos en varias comunidades utilizando métodos coactivos contra el electorado rural, y de ese modo podían presionar a las fuerzas policiales y tener acceso legal a las armas.

Cualquier sociedad secreta del crimen organizado se basa en las más modernas técnicas de dirección empresarial, desde la organización, planificación y coordinación de las actividades hasta su ejecución y control de los resultados. Jerarquía, unidad de mando, división del trabajo,

productividad, etcétera, son conceptos manejados de forma natural por la delincuencia organizada. También sus miembros (capos, lugartenientes, consejeros, capitanes, soldados) tienen como máxima lo solidaridad entre ellos, exactamente como sucede en cualquier empresa, en las cuales, los jefes y los obreros trabajan codo con codo por el bienestar común... En cuanto a la célebre *omertá* o código del silencio, poco difiere del hermetismo imperante en las empresas y organismos sensibles al espionaje, cuyos empleados deben comprometerse por escrito a preservar los datos conocidos durante su trabajo (la violación del secreto está penalizada con la cárcel y con toda clase de "listas negras"). Un mafioso traidor es automáticamente represaliado: amenazas sobre la familia, secuestro, paliza, asesinato.

C) MAFIA ITALO- AMERICANA

También se puede observar manifestaciones de esta organización en Estados Unidos, conocida como la "Cossa Nosstra" o Mafia Italo americana. El alumbramiento de Cosa Nostra, como se iba a conocer a la mafia de origen italo norteamericano, se produjo el 12 de noviembre de 1908. Inicialmente, se constituyó como una filial de la mafia siciliana, entonces dirigida por Don Vito Cascio Ferro. Pero en poco tiempo llegó a convertirse en la más fabulosa organización criminal del planeta.

El primer gran padrino de Cosa Nostra en Nueva York nació de la guerra entre sendas bandas de sicilianos y napolitanos. Después, a Ignazio Saietta lo sustituyó Giuseppe Masseria, más conocido como *Joe the Boss*. Otro hombre descollante en Cosa Nostra ha sido Al Capone que fue considerado por muchos como uno de los principales dirigentes siendo su campo de acción Chicago, Nueva York, Dallas. Murió varios años después de ser condenado como defraudador de impuestos.

D) LA CAMORRA NAPOLITANA

Existe también otra organización que tuvo sus orígenes en la provincia de Nápoles, siendo conocida como la “Camorra Napolitana” Sus miembros, llamados camorristi, se relacionaron con actividades de contrabando, chantaje, soborno, robo y asesinato. Saquearon y aterrorizaron al país durante muchos años. Luego de siglos de evolución, saltó a la luz pública hacia 1830. La Camorra prosperó durante los desórdenes que se produjeron en Italia en la lucha por la unificación. La organización se alió con las fuerzas del nacionalista italiano Giuseppe Garibaldi y contribuyó a expulsar a la casa reinante, los Borbones, del país.

Esta asociación fue eliminada en 1922 por el gobierno fascista de Benito Mussolini. Extensión de la Camorra napolitana fue Al Capone en América; cuya única relación con la Mafia era su condición de ítaloamericano, ya que la camorra no opera como una organización piramidal y respetuosa a las jerarquías dentro de las familias, sino que son solo grupos

que se manejan separadamente, luchando constantemente entre si y sin ninguna organización central que es lo que caracteriza a la Cosa Nostra.

2.1.2 LAS ASOCIACIONES ILÍCITAS EN EL SALVADOR.

A definición de muchos es un país crónicamente infeliz por una monótona historia de disturbios y conflictos que la rodean. Se ha caracterizado por ser un pueblo que ha poseído innumerables regímenes totalitarios, incapaces de lograr una verdadera democracia; es por ello que se realzaran los sucesos que han marcado un cambio significativo en la historia salvadoreña.

A) ÉPOCA PRECOLOMBINA

No existe un antecedente específico que hable sobre el comportamiento objeto de estudio; solo se sabe que la sociedad precolombina asentada en el país era muy rigurosa en su ordenamiento penal, con claras tendencias moralizadoras. “Castigaba el homicidio, robo, violación, incesto, ayuntamiento con esclava ajena, escarnio de dogma y rito religioso, adulterio”.¹¹

La civilización precolombina asentada en el país se encontraba dividida en Pipiles que habitaban al sur-oeste del Río Lempa, y los lencas

¹¹ Barberena, Santiago I. (1966). Historia de El Salvador, época antigua y de la conquista tomo 1, segunda edición, ministerio de Educación, El Salvador. Pág. 226

que se ubicaban al Nor oriente. Ambas poblaciones poseían una organización social determinada en primer lugar por el cacique quien era elegido por la clase guerrera, luego le seguían los nobles o pipiltum los cuales no trabajaban , viviendo de lo que producían los demás, seguidos por los comerciantes o Poshtecas que entre sus otras funciones aprovechaban de vigilar las actividades de otras tribus; los artesanos o Amaotecas tejían, hacían cerámicas y herramientas de cultivo; y por ultimo estaban los esclavos y los plebeyos o Macehualtin, los primeros trabajaban la tierra de los guerreros y los segundos las tierras de los sacerdotes. Al existir esta estratificación se denotan las primeras manifestaciones de asociaciones ilícitas, organizándose de manera clandestina para huir de la represión en la que se encontraban y, de tener éxito en sus propósitos dirigirse a otras zonas para gozar de la libertad adquirida; pero, de ser encontrados eran sometidos a la pena máxima que era la muerte

B) EPOCA DE LA CONQUISTA

Se produjo a partir del año de 1524 por don Pedro de Alvarado. Los conquistadores tuvieron mandato expreso de los Reyes Católicos, Fernando I e Isabel I de que se respetara a los indígenas y que ante todo dieran a conocer un requerimiento, consistente en hacer ver las ventajas del catolicismo; pero, los indígenas se negaban a aceptarlas y comenzaron a organizarse, por lo que los españoles les declaraba la guerra y eran tomados

como esclavos, considerando ilícita esa organización porque se desobedecía los mandatos de la corona española.

C) ÉPOCA COLONIAL

Luego de la conquista de El Salvador, este pasa a ser un dominio de la Corona Española y al no encontrar oro ni plata en abundancia, como en México y Perú; Se dedicaron a la agricultura y la ganadería, situación en la que surgió un fenómeno que transformó y que todavía sigue afectando a estas comunidades: El cuatreroismo, consistente en un grupo de individuos que se dedicaban al robo de ganado y en algunas ocasiones las cosechas, los cuales eran vendidos en otros sitios de la republica. Vale aclarar que, a pesar de todos estos fenómenos al interior de la zona; también existió otro fenómeno que afectó de sobremanera a todas las colonias españolas en América, la piratería; los cuales saqueaba a todas las embarcaciones españolas que transportaban los tributos de las colonias, incluyendo a El Salvador. “Y es el caso que el país tuvo en tres ocasiones la presencia de flotas piratas, siendo la primera en el mes de abril de 1579 por el ingles sir Francis Drake pero este no desembarcó, solo pasó por el Golfo de Fonseca. La segunda visita en las costas salvadoreñas fue por parte del ingles Thomas Cavendish, quien ancló en el mes de julio de 1587 en el Golfo de Fonseca, pero no existió ninguna clase de peligro; fue la tercera visita hecha por los piratas franceses, liderado por Eduard Davis, Tomas Eatan y Willan Dampier en el año de 1684 arrasando y saqueando al puerto de Amapala y

el pueblo de Santa Maria de las Nieves de Amapala, hoy conocida como la Isla de Conchaguita, al igual con los habitantes de Santa Maria de Meanguera.”¹²

D) EPOCA INDEPENDENTISTA

Pero a partir del año 1810, comenzó a gestarse un movimiento que vino a violentar el orden y la seguridad de la corona en sus colonias americanas; este fue el **Movimiento Independentista**, el cual estaba conformado por criollos (hijos de españoles nacidos en América) que influidos por las ideas de la Revolución Francesa y de la Independencia de los Estados Unidos, deseaban ya no estar bajo el dominio de España; razón por la cual se agruparon y organizaron para realizar diferentes actividades siendo objeto de diferentes castigos, terminando en el año 1821 con la Firma del Acta de Independencia en Guatemala el 15 de septiembre. Se considera una asociación ilícita por el hecho de organizarse, sublevarse, realizar hechos ilícitos en contra del Dominio español como un atentado al régimen impuesto por ellos.

D) EPOCA POST- INDEPENDENCIA

Posteriormente; en el año 1833 se dió otro suceso de asociaciones ilícitas, considerada así por la afectación del orden y de la tranquilidad del Estado Salvadoreño, esta fue la Rebelión de Anastasio Aquino, que se dió

¹² Calles Camila/Amaya Félix. Los Piratas en El Salvador. Revista Dominical, La Prensa Grafica 18 de julio de 2004

bajo el periodo presidencial del liberal Mariano Prado, durante el cual se impusieron reformas que generaron el descontento de la población; entre esas reformas se puede mencionar un impuesto personal para las comunidades indígenas, la que interpretó esto como una restauración del tributo, el impuesto más injusto que pagaban durante la época de la colonia; ese impuesto fue eliminado por las Cortes de Cádiz, pero el intento de implementarlo de nuevo generaba consigo resistencia masiva y, la rebelión de Anastasio Aquino y los nonualcos se enmarca dentro de ese contexto y sus causas se debieron a la anarquía generada por los primeros años de independencia y por el hecho que las condiciones de vida de los indígenas empeoraban cada vez más; ya que se encontraban en ese momento a merced de la aristocracia criolla que solo creía en la libertad de su propia clase.

Aquino fue nombrado por su gente, los nonualcos, Jefe Político de San Vicente; y como tal no pudo impedir el saqueo a la población, y 2000 aborígenes se dispersaron robando, asesinando, saqueando y cometiendo toda clase de pillaje; entrando en la Iglesia El Pilar quitó la corona de San José y se declaro Rey de los Nonualcos. Pero las tropas de Prado intervinieron de manera tal que, hicieron que las tropas de Aquino se dispersaran por los cerros; siendo objetos de aniquilación, al capturarse Anastasio Aquino, fue juzgado y condenado a la horca; luego, fue decapitado y su cabeza fue puesta en una jaula, que se colocó a la entrada de la ciudad

de San Vicente para demostrar el castigo que podrían recibir todos aquellos que se atreviesen a rebelarse contra el Gobierno. Esta es una asociación ilícita de carácter subversivo por el hecho de que, por medio de su agrupación y convención de voluntades se dedican a la realización de delitos indeterminados, además, por medio de esta clase de asociaciones vienen a violentar la tranquilidad y la paz pública.

F) EPOCA CONTEMPORANEA

En el ámbito mundial se generó desconfianza de los sistemas liberales que predominaban en ese momento, porque surgieron nuevas corrientes de pensamiento que alcanzaron gran impacto; estos eran el comunismo, nazismo y fascismo, los cuales se enfrentaban a cada momento en el campo internacional y al interior de cada país, El Salvador no fue la excepción; en los años 20's del siglo XX se generaron en el país los primeros grupos comunistas, de manera clandestina que tenían el apoyo del comité del Partido Comunista de Guatemala, hasta el año 1929 que se constituyó el Partido Comunista de El Salvador, el cual creó un comité ejecutivo central en el año 1930; En ese tiempo la sociedad salvadoreña se regía bajo el código penal de 1904, el cual no permitía esa clase de grupos por considerarlos contrarios al orden y a la Moral Pública. Conjuntamente a este partido existía un grupo radical con mayor envergadura esta era el Socorro Rojo Internacional (S.R.I), gracias a su dirigente Agustín Farabundo

Marti; el cual fue secretario de Sandino en Nicaragua, adiestrado en Nueva York y exiliado en México por sus ideas revolucionarias; esta asociación tenía como objetivo: Ser una organización amplia, sin filiación de partido, que acepta la lucha de clases.

Un suceso previo a la Insurrección de 1932, fue el del líder campesino Feliciano Ama en el año de 1931 cacique de los indígenas de Izalco, el cual era considerado un verdadero líder de la comunidad; este había logrado canalizar el apoyo al gobierno de Pío Romero Bosque y a su candidato en la elección de ese mismo año Gómez Zarate. Estas comunidades buscaban todo tipo de apoyo en su enfrentamiento con los ladinos de la localidad, considerados sus más directos enemigos, en una revuelta estos líderes fueron capturados vivos y como Feliciano Ama fueron ahorcados o sino fusilados con lujo de publicidad.

Luego en el año 1932 entro en escena el general Maximiliano Hernández Martínez, que había sido compañero de fórmula del Presidente Ingeniero Arturo Araujo, que fue derrocado el 2 de diciembre de 1931; este fue llamado para ocupar la presidencia interina “por haber abandonado” su cargo el presidente Araujo. El general se consolidó en el poder en pocos días, de modo que en menos de una semana se había disuelto el Directorio Militar, que se creó después del derrocamiento de Araujo. Lo que definió a Hernández Martínez fue el Alzamiento campesino de 1932, que a opinión de muchos fue el primer alzamiento popular en América latina bajo la

conducción del comunismo internacional; siendo los hechos centrales: el 22 de enero de 1932, en las regiones del occidente del país, se alzaron miles de campesinos, armados principalmente con machetes, atacando poblados, haciendas e instalaciones militares; entre esos lugares se mencionan: Juayua, Nahuizalco, Izalco y Tacuba en los cuales se logró el control de la población, caso contrario en Ahuachapan, Santa Tecla y Sonsonate; estas acciones rebeldes iban acompañadas por notorios asesinatos en funcionarios locales y comerciantes. La reacción del gobierno no se dejó esperar, ya que en pocos días logró recuperar el control del territorio, gracias al empleo de armamento superior, que fue el elemento decisivo, aunada con la represión ejecutada por el ejército, policía y Guardia Nacional.

Los líderes comunistas liderados por Agustín Farabundo Martí, habían desarrollado una organización que, sin estar solidamente estructurada y sin contar con un programa de gobierno coherente, lograba canalizar las demandas más radicales de la población; Luego del golpe de Estado del 2 de diciembre de 1931; las acciones de los comunistas se multiplicaron por vía de la prensa revolucionaria, con fuerte apoyo internacional, los comunistas se propusieron participar en las elecciones municipales convocadas para el 3 de enero de 1932, lo mismo que en las legislativas del 10 al 12 del mismo mes, para lo cual inscribieron a sus partidarios. Sin fe en el proceso electoral, que fue fraudulento, la dirección comunista determinó seguir una pauta insurreccional, aunque intentando negociar con el gobierno para evitarla,

pero resultó imposible. A mediados de enero, decidieron el alzamiento, confiando en que, sus simpatizantes en el ejército lograrían neutralizar la acción militar en su contra. Fue en ese momento que fueron capturados Martí, junto a dos dirigentes universitarios Mario Zapata y Alfonso Luna.

Pese a que ya era obvia la falta de coordinación de acciones en distintos puntos clave de la rebelión, esta no se pudo detener y la dirigencia comunista se plegó a ella, ejecutando lo que resultaba posible en sus planes. A fines de mes, ya definida la situación y cuando las represalias en la zona todavía continuaban, Martí, Luna y Zapata fueron llevados a un consejo de guerra, que los condenó a muerte. Fueron fusilados en la mañana del primero de febrero. Estos al igual, que el partido comunista de 1930 eran grupos subversivos; porque pretendían alterar el orden Jurídico, Político y Social del país.

En la década de 1970 surgieron organizaciones guerrilleras quienes crecieron rápidamente, además, se dio un auge de organizaciones populares en el campo y la ciudad que estaba cansada de tanta injusticia y miseria, decidiendo organizarse para luchar por sus derechos y contra la represión; por lo que el gobierno y clase dominante del país se sintieron preocupados y fueron vistos como organizaciones criminales o delincuentes que se habían agrupado para conspirar contra el gobierno. En 1972 bajo la presidencia de Arturo Armando Molina se creó una serie de reformas entre las cuales

estaba la de detener a los grupos organizados en el Bloque Popular Revolucionario (BPR) y el Frente de Acción Popular Unificada (FAPU).

En 1977 aumentó la represión contra los que se habían organizado para defender sus derechos; Ese mismo año se convocaron a elecciones que fueron ganadas por la Unión Nacional Opositora (UNO) pero los militares impusieron como presidente al General Carlos Humberto Romero; y la UNO convocó al pueblo para reclamar el triunfo tomándose la plaza libertad, siendo masacrados por el ejercito porque según ellos se perturbaba la paz y la seguridad pública. Bajo este régimen presidencial, el general Romero impulso un plan que denominó “Bienestar para Todos” consistente en:

- La creación de una Ley para la Defensa y Garantías del Orden Publico”
- Aumentó la represión contra la gente que se organizaba, ya que eran vistos como delincuentes, aumentando así los niveles de asesinatos, capturas, torturas y desapariciones
- El fortalecimiento de ORDEN (Organización Democrática Nacionalista) y organizaciones clandestinas como la Falange y la Unión Guerrera Blanca (UGB) que se dedicaban al exterminio de grupos organizados.

Lo que generó la guerra fratricida que duro 12 años en el país, que es denominada la “Década Perdida”; A partir de ese momento las organizaciones de masas con el ejercito salvadoreño se enfrentan

sanguinariamente, algunos de los militares que eran legitimados por el Estado para luchar con fines lícitos, cometieron hechos vandálicos y criminales como: violaciones, Torturas, saqueos, masacres; al igual que las organizaciones izquierdistas que se habían organizado con fines lícitos, cometieron también acciones ilícitas que atentaban contra la propiedad privada como, el saqueo a los comercios, secuestros, homicidios, robos los que eran según ellos tácticas de guerra para debilitar al enemigo, es decir, al gobierno y a la clase poderosa de la época.

En el mes de octubre del año 1980 se formo el Frente Farabundo Marti para la Liberación Nacional, integrado por 5 organizaciones armadas que eran consideradas por el gobierno como asociaciones ilícitas (en ese tiempo Asociaciones subversivas, según el código penal de 1973) pues solo el ejército nacional y los cuerpos de seguridad estaban facultados por la ley para la portación de armas de guerra; las organizaciones que se conformaron al FMLN fueron:

- 1) Fuerzas Armadas de Liberación (FAL)
- 2) Fuerzas Populares de Liberación (FPL)
- 3) Ejercito Revolucionario del Pueblo (ERP)
- 4) Partido Revolucionario de los trabajadores centroamericanos (PRTC) y,
- 5) Fuerzas Armadas de Resistencia Nacional (FARN)

En el mes de marzo de 1982 se dan elecciones para elegir una Asamblea Constituyente; que queda integrada por ARENA, PDC Y PCN, nombrando como presidente provisional de la republica al Dr. Álvaro Magaña, dicha asamblea sería la creadora de la nueva Constitución de la República que entró en vigencia en 1983 y que rige actualmente el ordenamiento jurídico salvadoreño, estableciendo en el art. 7 el derecho de asociarse con fines lícitos; el cual ha sido tergiversado por muchos aduciendo que tienen derecho a asociarse y esa distorsión o tergiversación de este derecho han generado las Asociaciones Ilícitas; y el gobierno para contrarrestar los ataques de la guerrilla y con la ayuda de los Estados Unidos, crearon los Batallones de Infantería de Reacción Inmediata que eran: El Batallón Atlacalt, el Braca Montes, el Belloso y los Cazadores.

Después de la guerra fratricida en El Salvador que duro 12 años, la población civil percibe los flagelos sociales o secuelas de la guerra, y como consecuencia de ello hay un incremento excesivo de pobreza, marginación social, desempleo, desintegración familiar e incremento de los índices delincuenciales como grupos organizados que cometen secuestros, robos, violaciones, tráfico de drogas entre otros. En la sociedad salvadoreña se había perturbado el orden público o la paz publica por el aumento de la delincuencia y como efecto del periodo de la guerra, se comenzaron a formar agrupaciones de jóvenes que habían sido deportados de Estados Unidos (específicamente de Nueva York y Los Ángeles) por pertenecer a

pandillas juveniles. Estos jóvenes habían emigrado junto con su familia en busca de la tranquilidad y seguridad que en su país de origen no tenían, pero en la cual adoptaron otra cultura, contraria a la salvadoreña (nueva forma de vestir, tatuajes en el cuerpo, cortes de cabello, etc.) cometiendo actos vandálicos; haciendo que las autoridades migratorias los deportasen a El Salvador y estando aquí, se organizaron con otros jóvenes creando estructuras organizadas a los que denominaron MARAS, estas pandillas juveniles generaron intranquilidad a la sociedad, debido a que generaban disturbios callejeros, temor en la población entre otros hechos constitutivos de delito; en esa época se encontraba vigente el Código de Menores pero no respondía a la nueva realidad en la que vivía, al entrar en vigencia dicha normativa, las pandillas juveniles o grupos denominados MARAS fueron incrementándose, constituyéndose como asociaciones con fines delictivos; Otra secuela de la guerra es: las bandas delincuenciales que se organizaron para perpetrar secuestros y robos, por lo que los legisladores se ven en la necesidad de crear un nuevo orden normativo que este acorde a la realidad que afrontaba la población salvadoreña, como era la perturbación de la Paz Publica.

En el año 1998, se da una trayectoria que marcó la historia jurídica del país, la cual fue la creación de una normativa penal que estuviera acorde al sistema del Derecho Penal moderno; pasando de un sistema inquisitivo al sistema acusatorio que estuviera encaminado a la concordancia con la

constitución, que evitara los abusos del poder estatal y que fuera efectivo para restringir la violencia social que aquejaba a los salvadoreños, derogando así el Código penal de 1973.

Es así como sigue regulándose el delito de asociaciones ilícitas, debido a que este tipo penal comenzó a regularse en el código penal de 1904 y que con el transcurrir del tiempo fue sufriendo algunas modificaciones hasta la fecha, en el código penal de 1998 se encontraba regulado en el artículo 345 así: “El que tomare parte en una agrupación, organización o asociación que tuviere como objeto cometer delitos, será sancionado con prisión de uno a tres años. Los dirigentes y promotores serán sancionados con prisión de dos a cinco años” Posteriormente, se fueron dando reformas en el año 2001 y 2003.

En el año 2003, debido al incremento delincencial de las pandillas juveniles, el órgano ejecutivo considera necesario la creación de una ley especial para combatir a estos grupos denominados MARAS y crea una ley provisional titulada Ley Antimarás, lo que desata gran controversia entre los órganos ejecutivo y el judicial debido a que por su contenido los jueces de paz e instrucción son los que tienen competencia para aplicarla, deciden inaplicar la ley aduciendo su inconstitucionalidad, siendo así que se interpone ante la Sala de lo Constitucional un proceso de Inconstitucionalidad y, en efecto la ley especial es declarada inconstitucional en algunos artículos, posterior a ese fallo se crea una nueva Ley Antimarás con reformas más de

forma que de fondo, y al igual que la anterior no es aplicada aun con las exigencias del Órgano Ejecutivo.

Como consecuencia de la creación de esa ley; para lograr solventar el accionar de las maras se da una reforma al Código Penal en el art. 345 solo se le cambia de nombre el acápite que era denominado Asociaciones Ilícitas y pasa a ser Agrupaciones Ilícitas, para solventar la problemática imperante del accionar de las pandillas juveniles; así mismo surgen algunas propuestas de funcionarios públicos como la de poder procesar a los jóvenes que cometen ilícitos penales como adultos, es decir, procesarlos con la normativa penal aplicable a los mayores de 18 años: Código Penal y Procesal Penal; lo que a consideración de muchos atentaría contra los derechos de los menores irrespetando así, convenios, tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el país en aras de proteger la integridad física, psíquica y moral de los menores de edad.

2.2 BASE TEÓRICA

2.2.1 LAS ASOCIACIONES ILÍCITAS

2.2.1.1 DEFINICIÓN

“Son asociaciones ilícitas las que se forman del acuerdo duradero, de varias personas para realizar actos criminales; configura delitos punibles en sí, a más de sanciones por los perpetrados”.¹³

“Cuando dos o más personas se ponen de acuerdo, en forma organizada y permanente, para cometer delitos, y dicha organización tiene carácter estable, existiendo, además, un vínculo de comunidad y pertenencia entre sus miembros, se está en presencia de una asociación ilícita. Además, contiene ciertos requisitos; Estabilidad, permanencia, organización, número mínimo de miembros”¹⁴

2.2.1.2 CARACTERES PROPIOS DEL INJUSTO

Corresponde analizar cada uno de los elementos desplegados de la definición antes mencionada, como los elementos integrantes de este injusto penal. En primer lugar la asociación ilícita debe tratarse de un acuerdo previo entre dos o más personas en forma organizada y permanente para cometer los delitos, en efecto, se trata de un delito plurisubjetivo; el número de

¹³ García-Pablos de Molina.(1977). Asociaciones ilícitas en el código penal. 1ª edición, casa editorial BOSCH, Barcelona, España. Pág. 121

¹⁴ Cornejo, Abel. (1996) Asociaciones ilícitas en el código penal y delitos contra el orden público, Buenos Aires, Argentina Pág. 25

integrantes de la asociación reviste a un particular interés debido a que el propósito de sus miembros versa en el fin de cometer delitos para lograr mayor eficacia en la asociación, pues si es menor de dos ya no podría hablarse de una asociación ilícita. Lo esencial en el delito de asociaciones ilícitas lo constituyen el número de personas que lo integran, y ese mínimo de miembros, además, tiene que estar integrado por sujetos capaces desde el punto de vista penal; es decir, mayores de 18 años, esto para aplicarles el código penal y, mayores de 12 para la aplicación de la ley del menor infractor.

Además del número mínimo de sus integrantes como parte esencial del tipo, este requisito está intrínsecamente relacionado con otro elemento esencial del ilícito penal que es el Acuerdo previo de sus miembros, es decir, la resolución que se toma para que quede constituida y se forme como tal que es cometer delito; tal resolución no es necesaria que quede impresa o registrada en algún documento, aunque en algún momento o situación podría ocurrir; sino que específicamente esta referida al concierto de voluntades de los miembros que la integran con el fin exclusivo de cometer ilícitos penales. Otro de los elementos integrantes del delito de asociaciones ilícitas que no puede desvincularse de los otros es que el acuerdo tomado por los integrantes de la asociación debe actuar en forma organizada y permanente; porque si no existe un nexo funcional que denote los actos que lleve a cabo la sociedad criminal, una estructura delictiva y estable, no se puede imputar

el ilícito penal sino que se estará ante otro tipo de injusto; ese acuerdo existe cuando dos o mas sujetos interesados han manifestado expresa o implícitamente su voluntad para actuar concertadamente para cometer hechos delictivos prestándose cooperación al efecto.

El acuerdo implícito puede resultar incluso de algunas actividades delictuosas que hayan sido realizadas en común por las mismas personas, y procesalmente bastan hechos que demuestren efectivamente la existencia del acuerdo con fines delictivos ya sea en forma tacita o expresa manifestada por los miembros. De ahí que su carácter independiente de la comisión o no de los delito en cuanto sea posible y se presente la oportunidad, el elemento de permanencia es imprescindible para poderlo diferenciarlo de otros delitos con pluralidad de personas

2.2.1.3 NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del delito de asociaciones Ilícitas radica en ser un acto preparatorio, o bien un delito preparatorio de otros. Para algunos autores es un injusto Sui Generis abstrayéndose a las categorizaciones generales del derecho penal.

2.2.2 CLASIFICACIÓN DEL TIPO

Los tipos penales pueden clasificarse según la modalidad que adopten sus elementos, dicha clasificación puede ser:

1) SEGÚN SU ESTRUCTURA:

- a) Tipo básico o fundamental son aquellos en los cuales se describe de manera independiente un determinado comportamiento humano que se aplica sin sujeción a ningún otro tipo penal y que regularmente encontramos encabezando cada uno de los capítulos del código penal,
- b) Tipos penales especiales o autónomos y son los que además de contener el tipo básico o fundamental contiene otros elementos que pueden ser nuevos o modificatorios, cuya aplicación excluye o atenúa.

Con lo antes expresado se deduce que el delito de asociaciones ilícitas constituye un tipo penal básico o fundamental, porque no requiere sujeción a otro tipo penal debido a que se describe el comportamiento humano de manera independiente; y su independencia radica en que no depende de la comisión o no de otros delitos pues aquí basta que se compruebe el acuerdo de voluntades entre los individuos que se han asociado con fines ilícitos pues se castiga por ese solo hecho de asociarse. Así en dicho tipo penal se manifiesta lo básico o fundamental del tipo al establecer el art 345: “cuando dos o mas personas se reúnan u organicen para realizar conductas que por si o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer delitos... ”.

- c) Tipos subordinados o complementarios; para poder entender perfectamente a lo que se refiere a un tipo básico que señala determinadas conductas, así para poder comprender el supuesto de

hecho, el juzgador debe acudir a otras disposiciones del código penal ya sea, para atenuar (tipos privilegiados) la pena o para agravarla (tipo cualificados).

- d) Tipos elementales o simples son: los que indican un solo tipo de comportamiento y que pueden identificarse porque en la norma penal se encuentran designadas con un solo verbo. art. 345 cuando El que tomare parte; el delito de asociaciones ilícitas constituye por lo tanto un modelo de comportamiento de asociarse con fines ilícitos por lo que se define, además, como un tipo elemental o simple
- e) Tipos penales compuestos; estos son, los que describen diferentes modelos de comportamientos que se identifican en la norma penal con diferentes verbos (dos o mas).
- f) Tipos penales en blanco, dicha denominación aun es discutida por algunas doctrinas que sostienen que hay ausencia de tipificación y para su comprensión se hace necesario auxiliarse de normas extra penales, ejemplo el art. 258 pn se remite a la ley de medio ambiente.

Con todo lo anterior se concluye que el delito de asociaciones ilícitas, según la estructura se caracteriza por ser un delito básico o fundamental y simple.

2.- SEGÚN LAS MODALIDADES DE LA ACCION.

A) POR LAS MODALIDADES DE LA PARTE OBJETIVA

Atendiendo a la técnica utilizada por el legislador al redactar los diferentes tipos penales:

- a) De Mera conducta o simple actividad: son los que la consumación del delito se agota en una sola acción del autor; es decir, no requiere la producción de un resultado en el mundo exterior, ni una separación espacio temporal de la acción, es decir; que para comprobar la consumación del hecho solo es preciso examinar la concurrencia de la propia acción del autor.
- b) Delitos de Resultado: se les denomina así porque para la consumación del tipo penal entre la acción del sujeto y el resultado material debe existir una separación espacio temporal, cuyo resultado es verificable o perceptible por los sentidos.

El delito de asociaciones ilícitas es de mera actividad, debido a que no existe una separación espacio tiempo y no produce ningún resultado en el mundo exterior

- c) Tipos de conducta instantánea que son los que se consuman al mismo tiempo con el comportamiento o acción del sujeto.
- d) Tipos de conducta permanente son los delitos en los cuales el comportamiento del sujeto activo se renueva de manera continua, permanente en el tiempo; es decir, que el delito no esta concluido con la realización del tipo, si no que se mantiene por la voluntad delictiva del autor tanto tiempo como subsiste el estado antijurídico por el mismo. En el delito de asociaciones ilícitas, el tipo penal se consume al momento de asociarse para cometer delitos pero no

termina ahí, debido que se considera terminado cuando la asociación se disuelve.

- e) Medios Determinados: Son los que la norma penal establece taxativamente para la realización del ilícito.
- f) Medios Resultativos: en estos no se encuentran de manera taxativas que medios pueden ser utilizados para la comisión del delito; dejando intacto el criterio del juzgador.
- g) Tipos Abiertos: Se refieren a los que han sido redactados acudiendo a las pautas generales sin precisar las circunstancias de las conductas ni la indicación de la modalidad del comportamiento que ha de producir el resultado; asimismo se refiere a las figuras que contienen referencias meramente ejemplificativas o totalmente vagas, indefinidas o inequívocas tendente a alcanzar cualquier acción, también se les denomina Indeterminados.
- h) Tipos Cerrados: se refieren exclusivamente cuando los supuestos de hecho determinan con precisión las diversas circunstancias típicas, de tal manera que las conductas mandadas o prohibidas por el legislador se desprenden con toda claridad de la ley; por eso también son llamados Determinados.

De lo anterior se colige que el delito de asociaciones ilícitas es un tipo de conducta permanente, de medios resultativos, tipo abierto.

- i) Tipos penales de acción o de omisión, cuya consumación se realiza, ya sea en el hacer prohibido o en omitir lo mandado.
- f) De un solo acto o de varios actos.

Delitos de un acto requieren una sola acción del sujeto activo para la realización del tipo penal.

Delito de varios actos requieren la ejecución de varias acciones para la comisión del delito.

El tipo penal de asociaciones ilícitas constituye un delito de un solo acto y ello se colige del art. 345 inc 1º “El que tomare parte de una asociación, agrupación u organización será sancionado con prisión...” La acción en este tipo penal lo constituye el tomar parte mediante acuerdo previo de sus miembros para cometer delitos se sanciona por ese solo hecho.

B.- POR LA RELACION DE LA PARTE SUBJETIVA CON LA OBJETIVA

a) TIPOS CONGRUENTES: si la parte subjetiva de la acción se corresponde con la parte objetiva. Es el caso normal en los delitos dolosos en los que existe el elemento cognitivo y volitivo; se conoce y se quiere la realización de los elementos objetivos del tipo, hay una correspondencia entre la voluntad del sujeto (subjetivo) y el resultado (objetivo).

b) TIPOS INCONGRUENTES: estos se dan cuando la parte subjetiva de la acción no se corresponde con la parte objetiva, lo que puede suceder ya sea por exceso subjetivo o por exceso objetivo; así:

1) EXCESO SUBJETIVO: los tipos penales pueden ser portadores de elementos subjetivos distintos del dolo (como el animo de lucro, etc.) o constituir una forma de imperfecta ejecución (tentativa) y actos preparatorios (punibles) los que se caracterizan porque el autor perseguía la consumación del delito y no lo consigue por factores o circunstancias ajenas a su voluntad, logrando solo realizar determinados actos preparatorios que son castigados por la norma penal; o bien llegando a efectuar todos o parte de los actos de ejecución sin que el delito se produzca; siempre que la falta de consumación no se deba al desistimiento voluntario del autor ni se trate de contravenciones contra personas o contra el patrimonio. Son tipos incongruentes por exceso subjetivo porque el autor quería llegar mas lejos de la consumación del delito, de lo que ha conseguido objetivamente.

2.-) EXCESO OBJETIVO: Son tipos en los cuales se produce un resultado no querido por el autor, pero que se produce por no observar el deber de cuidado, es decir, se da un exceso objetivo en los delitos imprudentes. En los delitos cualificados por el resultado se prevé una combinación de un hecho básico doloso y un resultado del mismo no querido que agrava la pena.

En la Asociación Ilícita solo puede darse el tipo congruente, pues con la voluntad de los sujetos de asociarse con fines ilícitos; es decir, al existir un acuerdo previo se consuma el tipo penal no admitiendo la tentativa o formas imperfectas de ejecución.

3.-) SEGÚN EL SUJETO ACTIVO

Estos pueden ser Tipos penales Mono subjetivos o Plurisubjetivos.

- a) Mono subjetivos: se refieren a los tipos que describen conductas realizadas por un solo sujeto activo; como en el delito de violación art. 158 y, se identifica en el tipo penal por la partícula “el” que....
- b) Los plurisubjetivos o delitos colectivos son los que para su realización requieren la participación de dos o más sujetos activos.
 - aa) De convergencia, porque cuando concurren dos o mas sujetos de manera uniforme para la consecución del fin o resultado propuesto.
 - bb) De encuentro, cuando también concurren 2 o mas para la comisión de delitos pero de manera autónoma, el sujeto colabora con el sujeto pasivo; ejemplo el aborto consentido.

El delito de asociaciones ilícitas puede clasificarse, además, por ser un delito plurisubjetivo, el artículo 345 inc 1º establece que para que sea considerada una asociación tiene que concurrir 2 o mas sujetos; así mismo es un delito de convergencia porque concurren dos o mas personas con la finalidad de cometer delitos

También los tipos penales se clasifican en tipos comunes y tipos calificados.

- cc) Tipos comunes los que no exigen ninguna calificación especial para su comisión, los que pueden ser cometidos por cualquier persona, sin que este cumpla con determinadas cualidades especiales.

dd) Tipos Especiales: su comisión solo puede ser atribuible a sujetos que tengan cualidades especiales como por ejemplo el ser empleado público o funcionario público, en el delito de peculado, cohecho o cualquier delito en contra de la Administración Pública.

El delito de asociaciones ilícitas es un delito común y especial porque existe la posibilidad de ser realizado por la autoridad o por funcionario público, en otras palabras, puede ser realizado por cualquier persona y por quienes posean cualidades especiales.

B.-) POR LOS SUJETOS IDONEOS

a) DELITOS DE PROPIA MANO: los que también implican una restricción en la esfera de los sujetos idóneos; estos exigen un contacto corporal o la realización personal del tipo en este caso no cabe la posibilidad de que se utilice a otra persona para la comisión del delito (Autoría Mediata).

En el tipo de asociaciones ilícitas se exige la realización personal del tipo; es decir, que cuando dos o más personas se reúnen para cometer delitos lo hacen a título personal no pudiendo utilizar a otra persona como instrumento para la comisión del ilícito penal.

b) Según su forma de intervención del sujeto, concurren los TIPOS DE AUTORÍA Y PARTICIPACION.

aa) Tipo de Autoría: este requiere la realización de un delito (consumado o no) que quiere como propio el resultado o por medio de otro, utilizándolo

como instrumento (autor mediato), por si solo (autor) o junto a otros sujetos (coautoria).

bb)Tipo de Participación: son aquellos que suponen la inducción o la cooperación con el autor de un delito (consumado o no).

En el delito de Asociaciones Ilícitas solo puede concurrir la coautoria debido que para la realización del tipo se necesita de dos o mas personas que quieran como propia la consumación del delito, aunque en la ultima reforma hecha al tipo se ha agregado la participación en diversas manifestaciones, pero a nivel doctrinal y de derecho comparado no existe la participación. La participación exige concurrencia de voluntades sin acuerdo previo; primordialmente por que la concurrencia de voluntades ah hecho común es inherente a la esencia de la participación.

4.-) POR EL BIEN JURIDICO TUTELADO

Los tipos penales se clasifican en Tipos Mono ofensivos y Pluriofensivos.

- a) Los mono ofensivos son los que solo protegen un bien jurídico
- b) Los pluriofensivos: como su nombre lo indica, el legislador por medio de ellos protegen varios bienes jurídicos; ejemplo de ello los delitos relativos a la vida e integridad personal (Art. 147-A).

El tipo de Asociaciones ilícitas es Monoofensivo debido a que en la descripción del tipo penal solo ampara la protección de un bien jurídico que es la paz pública.

c) Tipos de lesión y de peligro ya sea abstracto o concreto. Los tipos de lesión lo constituyen la mayor parte de los tipos penales en el que el objeto de la acción ha de ser realmente dañado para que el delito se considere consumado.

Los delitos de peligro son aquellos en que el hecho supone solo una amenaza mas o menos intensa para el objeto de la acción; los delitos de peligro se subclasifican en delitos de peligro abstracto y de peligro concreto. Los de peligro abstracto: la peligrosidad típica de la acción del sujeto es un motivo para su penalización, la punibilidad de la producción real de un peligro; Es decir, como tal, sin que el caso concreto o real haya producido un resultado de puesta en peligro de un bien jurídico protegido por la norma.

El legislador al tipificar estos delitos de peligro abstracto, parte de la evitación de concretos peligros y lesiones; ya que si no concurren no son motivos para su tipificación. Lo que el legislador pretende es evitar peligros a la sociedad.

Los delitos de peligro concreto: en este caso se requiere que se haya puesto en peligro real para el bien jurídico protegido, el ejemplo mas claro es la puesta en peligro del trafico viario, en el que, además de las

peligrosas formas de conducción se requiere que se haya puesto en peligro real la vida o la integridad física de otro o de cosas ajenas de valor considerable. Las asociaciones ilícitas se caracterizan por considerarse un delito de peligro abstracto; porque si bien es cierto, la sociedad se siente amenazada y vive en zozobra no existe un peligro real para el bien jurídico Paz o Tranquilidad Pública.

El delito de asociaciones ilícitas se caracteriza por ser un delito de peligro abstracto, pues el peligro es indirecto para la sociedad y lo que se considera es la conmoción social que causa su existencia; esto significa un peligro común de por sí dañoso y suficiente, por la zozobra que genera y perturba la paz pública lo que obliga que el Estado haga valer su potestad punitiva para restablecer la tranquilidad pública.

2.2.3 EL ITER CRIMINIS

Para que se pueda atribuir la comisión de un delito, el juzgador valora los elementos objetivos y subjetivos del actuar del individuo; se analiza, además, el "Iter Criminis", en ese sentido se le da realce al principio de "Punibilidad de Ideas" que sustenta todo el andamiaje que exculpa penalmente todos los actos preparatorios debido a que solo el elemento subjetivo del tipo penal, el dolo no es punible por sí, siendo para ello necesario que concurren, además, los elementos objetivos, que los sujetos exterioricen la intención mediante un acontecimiento que sucede en el

mundo exterior. Por extensión se ha considerado que no pueden ser punibles, la sola sospecha de la comisión de delitos o la voluntad dolosa del sujeto, pues estos, no llegan a poseer la entidad suficiente como para dar comienzo al “iter criminis” o “Camino del delito”.

Se entiende por “iter criminis” las fases o momentos de la comisión del delito y según la doctrina este recorrido posee cinco etapas:

- a. La fase ideal o idea criminosa, se entiende que es cuando el individuo acaricia internamente la idea delictiva, delibera, toma la decisión de cometer el ilícito penal, piensa en los pro y los contra, pero toda esa fase ocurre solo en el pensamiento del sujeto; en esta fase no se puede atribuir al individuo ninguna responsabilidad atendiendo al principio “ Cogitationis poena nemo patitur”, pues los pensamientos no son punibles y nadie delinque por el solo hecho de querer cometer un ilícito penal. Sin embargo, en el delito de asociaciones ilícitas escapa a este principio; es decir, son la excepción a la regla de este principio porque en este tipo penal constituye un acto de preparación para la comisión de otros delitos, además, se atiende a la tipificación por el peligro abstracto que representa para la sociedad por ser un delito de peligro que perturba la paz pública y que en caso de que lleguen a cometer

determinados delitos responderán, además, por ellos, dándose así un concurso material o real de delitos.

- b. La fase oral: que es el momento en el cual los individuos exteriorizan la finalidad que se han propuesto, por medio de palabras, escritos o gestos; es cuando se hace cognoscible a los demás. En las asociaciones ilícitas si opera esta etapa pues por ser un delito de convergencia y plurisubjetivo los individuos tienen que manifestar su idea criminal debido a que en este tipo penal debe existir un acuerdo previo.
- c. La fase de los actos preparatorios: todo el conjunto de las actividades encaminadas a preparar la comisión de delito. En el delito de Asociaciones Ilícitas por constituir un acto preparatorio para la comisión de otros delitos, esta fase no opera independiente, en este ilícito penal , pues el delito de Asociaciones Ilícitas es un tipo de peligro abstracto y de mera actividad y preparatorio para otros ilícitos penales, no puede desvincularse esta etapa, pues, esta intensamente ligada al tipo penal.
- d. La cuarta fase la constituye los Actos de Ejecución: entendiéndose aquellos comportamientos que están dirigidos a poner en práctica los actos preparatorios que suponen un comienzo de la ejecución de la conducta típica. En el delito de asociaciones ilícitas, el comienzo de la ejecución es cuando

concorre el acuerdo previo para la comisión de delitos, pues se penaliza por ese solo hecho; ello se deduce de las características propias del tipo que es un delito de mera o simple actividad.

- e. Consumación del Delito: es el momento en el cual se perfecciona la idea criminal. En los delitos de mera actividad, la consumación se comprueba con la simple realización de la descripción de la conducta prohibida, sin que se produzca un resultado concreto en el mundo exterior; en las asociaciones ilícitas se entiende consumado el ilícito penal por el hecho de asociarse o agruparse para la comisión de delitos y por el mantenimiento de la sociedad en el tiempo, por ser un delito permanente.

Puede, además, argüirse que el delito en estudio no admite la tentativa, ni la participación criminal pues su punibilidad se basa en el hecho de tomar parte en una asociación por lo que se deduce, además, que no cabe tampoco la participación criminal pues para que se pueda imputar el ilícito de asociaciones ilícitas se requiere “tomar parte en la asociación” que es lo principal (autoría) y la participación es lo secundario o accesorio.

2.2.4 ESTRUCTURA DEL DELITO DE ASOCIACIONES ILÍCITAS

La norma penal esta compuesta por un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica (pena); pero el primer componente se encuentra conformado por dos elementos: el objetivo incluye todos aquellos elementos de naturaleza objetiva que caracterizan al tipo penal; este a su vez se sub-clasifica en Elementos Descriptivos entre los que encontramos: la conducta típica, sujetos, bien jurídico, objeto, resultado, Nexo causal, Medios, Tiempo, Lugar y Momento de la acción; y, Elementos Normativos que se dividen en Jurídicos, sociales y culturales; El subjetivo esta conformado por el dolo, la imprudencia y elementos subjetivos distintos al Dolo. Por tanto, en el delito objeto de estudio se realizara la anterior estructuración con sus respectivas divisiones.

2.2.4.1 ELEMENTOS DESCRIPTIVOS

Existe una distinción importante que afecta a todos los tipos penales y es que la que divide el tipo en elementos descriptivos y elementos normativos, los cuales han sido de vital importancia para la delimitación entre tipicidad y antijuridicidad, clasificación que también es importante en la teoría del dolo porque los elementos descriptivos requieren una percepción sensorial o cognoscitiva de las circunstancias descriptivas del hecho, es decir, requieren una percepción por medio de los sentidos

2.2.4.1.1 ELEMENTOS ESENCIALES DEL TIPO

- A) LA CONDUCTA TÍPICA: referida única y exclusivamente a la conducta humana, por la razón de que el derecho penal no castiga o penaliza causas naturales o animales; este comportamiento para que sea tipificado tiene que estar integrada por los elementos objetivos y elementos subjetivos. Pero no solo se trata de estudiar si dicho comportamiento reúne determinados requisitos para la conminación de un tipo penal. El comportamiento humano debe encajar con los componentes tanto objetivos como subjetivos que posee determinado tipo penal, porque si carece de uno de ellos sería imposible decir que la conducta o el comportamiento de un individuo es penalmente relevante.
- a) Los elementos objetivos del tipo penal comprende los aspectos externos de la conducta y solo en determinados delitos como en los de resultados exige además de dichas exteriorizaciones que concurren un efecto separado de la conducta y posterior a ella como ejemplo tenemos la muerte de la víctima en el homicidio, tipificado en el art. 128 c pn dicho resultado separado no constituye un elemento necesario del tipo pues no ocurre así en los delitos de mera o simple actividad.
- b) Los elementos subjetivos del tipo se encuentran siempre constituidos por factores internos, por la voluntad del sujeto como el dolo (voluntad

consciente) en el que se manifiesta conscientemente la voluntad del individuo, donde se expresa claramente el querer realizar una conducta y el conocer que esa conducta es ilícita; también esta la voluntad sin conciencia también conocida como Imprudencia o voluntad sin conciencia suficiente de su concreta peligrosidad; y algunas veces se constituyen elementos subjetivos especiales, como el animo de lucro en los delitos de hurto o robo.

B) El segundo elemento lo conforman los SUJETOS de la conducta típica y estos se clasifican en:

- i) Sujeto Activo: es el que realiza la conducta tipificada en la norma, manifestando el comportamiento en un hacer lo prohibido o no hacer lo mandado, es decir, una acción o una omisión. En el delito de asociaciones ilícitas los sujetos activos son los que se asocian ilícitamente con el fin de cometer delitos, en este caso el comportamiento será el asociarse para ese fin, en este delito no cabe la omisión.
- ii) Sujeto Pasivo: es el titular del bien jurídico protegido por la norma penal; sobre quien recae la acción u omisión del sujeto activo cuando este lesiona o pone en peligro el bien jurídico protegido. En el delito de asociaciones ilícitas, los sujetos pasivos lo constituyen la sociedad en general; y pueden ser diferentes según sean el fin o resultado de las referidas asociaciones pues estos se asocian para cometer diferentes

delitos, como secuestro, robo, homicidios etc. son sujetos pasivos aquellos sobre quien recaiga la vulneración o trasgresión de la paz pública.

- iii) El Estado: constituye el tercer sujeto de la conducta típica; porque es el que está llamado a reaccionar con una pena que será impuesta al sujeto activo por haber lesionado o puesto en peligro el bien jurídico protegido del sujeto pasivo que el mismo estado ha llevado a categoría de bien jurídico.

Los tres sujetos de la conducta típica antes mencionados son importantes en toda norma penal debido a que, hay una conexión existente entre ellos, que contiene una serie de expectativas reciprocas; cada sujeto expresa de los otros no solo determinados comportamientos, sino que cumplan determinadas expectativas frente a ellos; así por ejemplo el sujeto activo, la expectativa que expresa es que el Estado lo persiga y le imponga su poder punitivo si infringe la norma; el sujeto pasivo confía en que la punición que el Estado ha establecido en la norma jurídica, haga disentir a los sujetos activos o posibles delincuentes que infrinjan la norma, y el estado tiene la expectativa que con la amenaza del poder sancionador de la pena, impidiendo la actuación del sujeto activo. Existe, por tanto, interdependencia entre estos sujetos, pues no puede comprenderse segregadamente debido a la relación ínter subjetiva que es esencial en toda acción social.

El tipo penal en análisis no se puede hablar separadamente de estos sujetos o dejar fuera a uno de ellos porque no pueden existir sujetos pasivos; Si no existen los sujetos activos que se asocien para cometer determinados delitos que vulneran bienes jurídicos protegidos por el estado en este caso la paz o tranquilidad publica. Es importante ahondar en el sujeto pasivo, en razón que debe realizarse ciertas diferenciaciones con el objeto; primero, es el sujeto sobre el cual recae la acción y en algunos casos nos son el mismo. Para el caso; en los delitos contra la persona ambos – sujeto y objeto - coinciden porque en ellos el bien jurídico protegido es la persona sobre la cual recae materialmente la acción típica; no ocurriendo lo mismo en delitos como la estafa por ejemplo, en el cual el engaño típico puede recaer sobre persona distinta de la que sufre el perjuicio patrimonial; en este caso será esta la que constituye el sujeto pasivo patrimonial y no al que engañaron, ejemplo: Luis es dueño de una joyería y Julio trabaja como vendedor, un día Carolina se presenta a dicha joyería y engaña a Julio para que le muestre una joya valiosa y en un descuido de Julio, Carolina se lleva la joya, el sujeto pasivo no será el vendedor o el empleado de la joyería, sino el propietario porque ha sufrido un perjuicio en su patrimonio.

Así mismo debe diferenciarse entre sujeto pasivo y perjudicado, debido a que tampoco coinciden entre si; el perjudicado es un concepto mas amplio porque no se extiende solo al interés lesionado sino también a todas aquellas que soportan las consecuencias perjudiciales, así en el delito de

homicidio, la víctima es el sujeto pasivo y los perjudicados son los familiares y dicho concepto de perjudicado o víctima será necesario para hacer efectiva la responsabilidad civil.

Además de las personas físicamente y psíquicamente capaces, pueden ser sujetos pasivos los inimputables, la sociedad y el Estado; en relación con el delito de Asociaciones Ilícitas lo que se protege es la paz o tranquilidad pública porque ésta se ve afectada cuando existen asociaciones con fines delictivos, debido a que la sociedad vive en zozobra permanente, en ese sentido, es la sociedad el sujeto pasivo y cuando los que se han asociado con fines ilícitos cometen determinados delitos como secuestro, homicidio etc., los sujetos pasivos serán sobre quienes ha recaído la vulneración a sus bienes jurídicos y no la sociedad en general. También debe saber diferenciarse entre objeto material u objeto de la acción u objeto jurídico pues no constituyen lo mismo; así:

- ❖ **OBJETO MATERIAL:** conocido también como objeto de la acción esta constituido por la persona o cosa sobre la que ha de recaer físicamente la acción, que puede coincidir a veces con el sujeto pasivo, ejemplo: en el homicidio o en las lesiones pero no es preciso; sino que para esclarecer mas tenemos como ejemplo en el delito de hurto, el objeto material es la cosa hurtada.

- ❖ **EL OBJETO JURÍDICO:** Equivale al bien jurídico, es decir, el bien objeto de la protección de la norma, no es equivalente al objeto material, para el caso en el delito de hurto, el objeto jurídico es la propiedad de la cosa y el objeto material es la cosa hurtada.

En el caso del delito en comento, el objeto material esta conformado por la Sociedad en general, en cambio, el Objeto Jurídico es la Paz Publica.

iii) EL RESULTADO

Todo comportamiento humano manifestado en el mundo exterior genera cambios o efectos ya sea físico o psíquico. Este tipo de conducta puede ser actuando o ejerciendo una acción ante la prohibición del legislador u omitiendo la conducta mandada; cuando el individuo decide realizar la prohibición legislativa u obviar ese mandato; ejerce una acción u omisión contraviniendo la norma penal; ese comportamiento produce un resultado, sino existe un comportamiento humano no puede haber un resultado, el comportamiento es la causa y el resultado es el efecto, no puede haber causa sin efecto y viceversa. Pero es tan importante recalcar que no toda conducta humana es relevante para el legislador sino solo aquellas conductas que contravienen las normas jurídicas, por consiguiente, son penalmente relevantes; solo las conductas que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico protegido por la norma.

Los efectos, sean físicos o psíquicos que genera la conducta humana se traducen así: los físicos cuando existe lesión al bien jurídico, por ejemplo en el delito de homicidio o el de lesiones; el efecto psíquico cuando el resultado no es perceptible por los sentidos, como, las perturbaciones de la conciencia, generados por la tortura o por el secuestro así como también los causados por el delito de asociaciones ilícitas, porque este tipo penal genera zozobra en la sociedad, existiendo un peligro inminente que aunque no produce un resultado físico o fisiológico, el efecto que causa es de naturaleza psíquica por la puesta en peligro del bien jurídico protegido.

iv) NEXO CAUSAL

Es un elemento imprescindible del tipo el cual tiene que ser analizado para atribuir o no el resultado a la conducta del individuo como producto de su acción; por lo que se hace necesario determinar con exactitud si el resultado producido esta ligado a la acción u omisión del sujeto y poder establecer si ha habido una relación de causalidad; para poder determinar si la acción de actor tiene relación con el resultado que se ha producido; no solo desde el punto de vista naturalístico sino también desde el jurídico. Caso contrario sino existe ningún vinculo entre la acción y el resultado y se imputa la comisión del delito a determinados sujetos se estaría atentando al principio de legalidad. Debido a que nadie puede ser condenado por un hecho punible, si el resultado del cual depende la existencia de este no es consecuencia de su acción, en este sentido el juzgador para atribuir la

imputación del delito a un sujeto, al emitir el juicio de tipicidad debe precisar si esa acción u omisión es causa del resultado; para emitir ese juicio de tipicidad el juzgador debe apoyarse en los diversas teorías:

- 1) LA TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES. Parte del concepto de causalidad natural y sostiene que todo resultado tiene idéntica y equivalente calidad causal, lo que indica que toda causa produce un resultado, lo que nos llevaría al inicio de la humanidad buscando causa de causas. Para no caer en lo ambiguo es necesario usar la formula de la “de la Condición o Conditio Si ne Quanon” que significa “Sin la cual no” aquí una acción es causa de un resultado, si suprimida mentalmente esta, el resultado no se hubiese producido.
- 2) La teoría de la Causación Adecuada defendida por el alemán Von Kries, en la que no toda condición es causa de un resultado; sino solo la condición que según la experiencia general habitualmente produce el resultado, aquí la acción u omisión debe ser adecuada para producir efectivamente el resultado.
- 3) La teoría de la Imputación Objetiva. Para poder aplicarla el juzgador tiene que unificar tres cuestiones importantes: a) determinar si la conducta ha creado un riesgo acorde con la teoría de la equivalencia de las condiciones, b) determinar si ese riesgo creado

se encuentra jurídicamente desvalorado y, c) si se ha concretado en la realización del resultado tipificado en la ley.

Para hacer el juicio de tipicidad el juzgador debe tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Disminución del Riesgo. Si el sujeto en su acción u omisión ha actuado tratando de disminuir el riesgo para el bien jurídico, y aun así el resultado se produce; este no se le puede imputar, porque la norma no puede castigar a los que buscan proteger el bien jurídico; por ejemplo, si Pedro va caminando junto a Luis en una calle poco transitada y de repente se acerca un vehículo a alta velocidad y Luis al ver que atropellara a Pedro empuja a este que va distraído; Pedro al ser empujado por Luis se lesiona al caer al suelo, golpeándose el brazo derecho, estas lesiones no pueden imputársele a Luis, pues este actuó para evitar la muerte de Pedro, por disminuir el daño que hubiese sido producido por el Automóvil.
- b) Las conductas que no crean ningún riesgo jurídicamente desaprobado. En este caso si el sujeto realiza una conducta jurídicamente permitida por el derecho penal, no se le puede imputar el resultado. El ejemplo mas claro es la conducción de automóviles a una velocidad permitida y teniendo la diligencia debida de cuidado y si se produce el resultado muerte o lesiones en una persona dicho

resultado no se imputara al sujeto, porque este ha actuado con la diligencia debida, dentro de los limites permitidos por la ley.

- c) Las conductas que incrementan el riesgo jurídicamente tolerado: este tipo de conductas es contraria a la anterior, aquí si el sujeto se sale de los límites establecidos jurídicamente permitidos hay incrementos del riesgo que producen un resultado afectando al bien jurídico protegido.

En el delito de asociaciones ilícitas, lo permitido constitucionalmente es la libertad de asociación con fines lícitos, lo contrario es asociarse con fines ilícitos, que producen el efecto de poner en peligro a la paz publica, creando el riesgo para la población en general porque atenta contra la tranquilidad publica, por lo que perfectamente se imputa ese delito.

- d) Las conductas que producen resultados por fuera del ámbito de protección de la norma penal.

Un ejemplo típico es cuando en el caso del homicidio de un sujeto en el cual la madre al ver que han matado al hijo le da un paro cardiaco y muere, solo se imputara el homicidio del hijo, pues la muerte de la madre queda fuera del ámbito de protección penal.

- e) Conductas generadoras de resultados que de no ser causados por el autor se producirán de todas maneras por otra razón: como ejemplo tenemos la enfermedad en periodo Terminal de un cáncer renal en la que en vez de suministrarle el medicamento en la dosis adecuada, le

aplicando menos, pero de todas formas el enfermo siempre muere. Pero esta teoría es muy discutida y su aplicación conculcaría los derechos fundamentales de la persona Humana.

v) BIEN JURÍDICO

La función primordial de la norma es la protección de bienes jurídicos, entendiéndose estos como los presupuestos necesarios para el ser humano que le permiten lograr su desarrollo físico, psíquico y social, los bienes jurídicos son conceptos abstractos.

En el delito de Asociaciones Ilícitas el bien jurídico protegido por la norma penal es la Paz pública o la tranquilidad pública que solo se valora en su verdadera dimensión cuando se pierden o son vulnerados, tal vez sea por la tendencia material del ser humano de vivir en paz o tranquilidad cuando se pone en peligro por las asociaciones criminales este bien jurídico alcanza honda repercusión social, porque su vulneración representa un peligro permanente para la sociedad.

El concepto de bien jurídico esta dirigido a observar la legitimación de los preceptos penales que por ser el valor ideal del orden social jurídicamente protegido en cuyo mantenimiento tiene especial interés la sociedad en general, los individuos tienen que ajustar su conducta o actividad a las normas que rigen la convivencia social.

En el delito de Asociaciones Ilícitas como ya se acoto, el bien jurídico protegido es la paz pública o el orden público como los llaman algunos doctrinarios, entendiéndose como: “ un conjunto de valoraciones políticas económicas, sociales, técnicas, morales y religiosas que se consideran justos por una comunidad estatal tal cual lo reclama la cosmo visión en ella vigente” ¹⁵

Así mismo puede definirse como un conjunto de condiciones fundamentales de la vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales por afectar centralmente la organización de esta no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos, ni en su caso por la aplicación de normas vigentes. Vale reiterar que lo ilícito en este tipo penal es la criminalidad del pacto que realizan los miembros que se asocian para cometer delitos pero su punibilidad no estriba en sus autores sino en el peligro que implica dicho pacto para la Paz y Tranquilidad Pública; en ese sentido se criminaliza a los individuos que forman parte de una asociación ilícita por poner en peligro el bien jurídico protegido que atañe a toda la sociedad.

2.2.4.1.2 ELEMENTOS ACCIDENTALES

i) LOS MEDIOS

¹⁵ Linares, Juan Francisco. El concepto de orden publico, academia de derecho y ciencias sociales. Año xxxviii, segunda época, n° 20 Buenos Aires, Argentina

Algunos tipos penales requieren para su comisión, que se utilicen determinados medios o instrumentos, por ejemplo: en el hurto, el agente usa como medio el escalamiento o la utilización de la llave o ganzúa para abrir las puertas de una casa ajena; en los delitos de calumnia o injuria se agravan cuando se utiliza como medio los medios de comunicación social u otro de divulgación colectiva.

No todos los tipos penales requieren para su comisión o consumación la utilización de medios o instrumentos determinados, este es el caso del delito de Asociaciones Ilícitas Debido a que no se requiere que se rija por un contrato o instrumento escrito, ni siquiera se exige que estos se lleven a cabo por lo que el entendimiento de los que se asocian puede producirse por cualquier medio, es decir, que puede ser en forma expresa o tacita debido que para que se pueda imputar el delito se debe tomar en cuenta un factor importante, como es el acuerdo previo entre sus miembros que debe estar encaminada a cometer delitos, pero en este caso no es necesario que quede impresa en un documento. Actualmente con las ultimas reformas se le agrego en el inc. 2º del articulo en comento la calidad de utilizar medios violentos para el ingreso o salida de sus miembros a la asociación; pero en la Doctrina y en el Derecho Comparado no se encuentra regulado este elemento accidental del tipo penal.

ii) LUGAR DE LA ACCIÓN

Algunas descripciones del código penal exigen la realización de la conducta en lugares determinados para que ésta se considere típica, que es muy diferente al lugar del hecho punible; Como ejemplo tenemos el allanamiento del lugar de trabajo o establecimiento abierto al público, art. 189 c. Pn, aquí establece una forma clara que para configurar este tipo penal, el lugar debe ser determinado por el legislador. Pero, otros ilícitos penales no requieren lugar específico para su realización, como ocurre en el delito de Asociaciones Ilícitas el cual puede realizarse en cualquier lugar. Pero el artículo 345-A regula que si se utilizan lugares deshabitados o abandonados para la realización de las conductas descritas en el artículo anterior sean sancionados.....” y para el caso, tanto la doctrina dominante como en el Derecho Comparado no se regula esta categoría no esencial del tipo.

iii) EL OBJETO DE LA ACCIÓN

No debe confundirse con el bien jurídico protegido por la ley penal, sino que el objeto es considerado como la cosa material o inmaterial, la persona sobre la cual recae la acción del agente; para ser más exacto el objeto se puede entender como todo aquello sobre lo cual se concreta la trasgresión penal del bien jurídico tutelado y hacia el cual se dirige el comportamiento del agente. En las asociaciones ilícitas, el objeto es inmaterial y lo constituye la sociedad.

iv) MOMENTO DE LA ACCIÓN

En algunas ocasiones el ilícito penal requiere haber sido ejecutada en un momento determinado, lo que servirá de parámetro para la incriminación ya sea para atenuar o agravar la responsabilidad; ejemplo: en el delito de ventas ilícitas (art. 240 Pn.) El momento también es importante y es por ello que el tipo al expresar “en época de escasez, conmoción o calamidad pública” determina la respectiva criminalización; y no puede ni debe confundirse con el tiempo de la acción ya que este atiende al lapso de la comisión del delito que como antes se apuntó se vuelve necesario para la aplicación de la ley vigente; mientras que el momento de la acción se refiere a momentos específicamente determinados por el legislador.

En el tipo penal de Asociaciones Ilícitas no existe momento específico para la comisión del ilícito penal; debido a que este puede ser cometido en cualquier instante, situación que se deduce de la descripción del art. 345 c. Pn.

En conclusión, puede decirse que son elementos descriptivos aquellos que el autor del ilícito penal puede conocer a través de los sentidos (vista, tacto, oído, etc.) en ese sentido se dice que son objetos del mundo exterior que el autor puede conocer sin necesidad de que haga una especial valoración; ejemplo de ello tiene la cosa mueble en el delito de hurto.

2.2.4.2 ELEMENTO NORMATIVO

Los elementos normativos son los que requieren una comprensión espiritual; una comprensión intelectual. Lo descriptivo debe ser percibido sensorialmente y lo normativo debe comprobarse.

Los elementos normativos son los que se encuentran contenidos en una descripción típica que solo se pueden captar haciendo una valoración especial; puede referirse a la significación ya sea cultural, jurídico o social de un hecho punible.

En el delito de Asociaciones Ilícitas puede identificarse elementos normativos de tipo social y jurídico que están imbíbidos en la organización, agrupación o asociación; por lo cual no se observa la concurrencia en este tipo penal los elementos normativos culturales.

2.2.4.3 ELEMENTO SUBJETIVO

Esta clasificación del tipo penal posee el contenido de la voluntad que rige la acción y, en comparación a la vertiente objetiva es más difusa y difícil de probar; porque refleja una tendencia subjetiva que puede deducirse pero no observarse.

2.2.4.3.1 EL DOLO.-

La locución “Dolo” proviene del latín “Dolus”, y a su vez, del griego “Dólos”. Actualmente, posee diversas definiciones en la esfera Jurídica; pero en el ámbito del Derecho Penal, se entiende como “Conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito”, en otras palabras “Conocer y querer realizar los elementos objetivos del tipo”. De la anterior definición puede extraerse los componentes que conforman esta figura.

2.2.4.3.2 ELEMENTOS DEL DOLO.-

El dolo consta de dos elementos:

- Elemento Cognoscitivo, cognitivo o intelectual
- Elemento Volitivo, voluntario o voluntativo.

i) ELEMENTO COGNOSCITIVO

Al hablar de cognoscibilidad se hace referencia a la capacidad de conocer; y, para poder actuar de manera dolosa, el individuo debe saber que es lo que esta haciendo y conocer los elementos que caracterizan la acción típica. Además, no es indispensable que conozca otros elementos relativos a la antijuridicidad, culpabilidad o a la penalidad, aunque al poseer estos conocimientos puede ser útil para otros efectos, pero no para calificarla como típica.

El hecho que el sujeto tenga conocimiento de la ilicitud de obrar o la capacidad de culpabilidad; no afecta de sobremanera a la tipicidad de hecho,

si no mas bien afectaría a otros elementos del delito. El dolo exige un conocimiento y ese debe ser un conocimiento actual, porque no basta que sea meramente potencial; entendiéndose con esto que el individuo debe saber lo que hace, no bastando que debiera o podía saberlo, pero no significa que deba tener un conocimiento preciso de cada elemento del tipo objetivo.

En el caso del delito en comento, el sujeto debe estar conciente de que se afilia o forma parte de una asociación y que a la vez ésta es de naturaleza ilícita teniendo como objeto cometer algún delito. El asociado debe tener conciencia de la ilicitud de su actuar, tiene que saber que es una conducta prohibida por la norma penal.

ii) ELEMENTO VOLITIVO.-

Lo voluntativo se refiere al querer o voluntad de realizar algo. Y para realizar acciones de manera dolosa, no solo basta el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal; Sino que es necesario, que el autor se decida a realizar tales actos tipificados la norma jurídica. Este querer, no se confunde con los deseos o móviles del individuo; los móviles tienen significación típica solamente en casos excepcionales, incidiendo por lo general en determinar la pena como agravante. En la presente investigación; el elemento volitivo basta con que el asociado tome parte de una asociación mediante acuerdo previo, sabiendo que ésta persigue un fin delictivo, que quiera afiliarse y se afilia, por tanto su conducta es ilícita; pero, no es

indispensable que realice los delitos singularizados que son establecidos en el programa asociativo, concluyéndose así: Quien sabe que la asociación es de naturaleza ilícita y que tiene como fin el cometer delitos; y aun con todo esto desea, quiere afiliarse a esta institución y se afilia, actúa de manera dolosa sin importar la comisión de actos singulares.

2.2.4.3.3 CLASES DE DOLO

Se distinguen tres formas distintivas de Dolo

- La intención o Propósito conocido como Dolo Directo de primer grado, intencional o inmediato
- El Dolo Indirecto, conocido también como Dolo Directo de segundo grado, mediato o de consecuencias necesarias.
- El Dolo Eventual (Dolus Eventualis) conocido por Dolo Condicionado.¹⁶

Con el término intención o propósito se debe entender que el sujeto activo persigue; Por dolo directo (en este caso de segundo grado) comprenden las consecuencias que aunque no son perseguidos, el sujeto prevé que pueden darse con seguridad. En el caso del dolo eventual, actúa quien no persigue un resultado y mucho menos hace una previsión de dicho resultado como seguro, sino mas bien considera que no es posible su producción y en el caso de producirse es asumido en su voluntad

i) DOLO DIRECTO DE PRIMER GRADO.

¹⁶ Roxin, Claus(2003). Manual de derecho Penal, parte general, pag. 250

También denominado, dolo típico, el cual requiere la voluntad y conocimiento para la realización del tipo. Se ha establecido que la intención es “la persecución dirigida a un fin” del resultado típico; existen discusiones acerca de cómo debe tratarse e interpretarse este elemento en los diferentes tipos. En primer lugar, lo que interesa al sujeto es el resultado que persigue, encontrándose acá la intención, sin importar que este resultado producido se represente como seguro, solo basta que se considere posible su producción. Pero la representación de la posibilidad debe alcanzar el nivel que haga posible un riesgo jurídicamente relevante y, por tanto, la imputación del resultado.

Cada vez se va imponiendo la posición de que la intención o propósito, no debe significar “motivo” o la última voluntad del agente, sino que debe concurrir, aun cuando el resultado que se persigue sirva para fines de otra índole. Puede decirse, que intencional es: “aquello que se realiza de propósito como medio de ulteriores fines”. Por tanto, todos aquellos resultados causados y deseados de manera conciente son intencionales, sin importar que la producción de los mismos no sea segura, o no sea la última o única finalidad de quien actúa.

Además, en el delito de Asociaciones Ilícitas el dolo exige el conocimiento de que se actúa en el marco de la Organización; que con él y junto a él existen otros individuos que realizan intervenciones organizadamente”. Un conocimiento exacto del rol que se desempeña en la

asociación es irrelevante para el dolo como lo son los motivos del propio autor al asociarse.

ii) DOLO INDIRECTO O DE SEGUNDO GRADO

En sentido estricto, se abarcan las consecuencias o circunstancias cuya realización no es intencionada, pero de su concurrencia existe una atención del sujeto, ocasionándolas conscientemente. Es necesario apreciar del dolo directo en segundo grado, en relación con las consecuencias accesorias de cuya producción no tiene certeza, pero que de algún modo se encuentra relacionada a la consecuencia principal. El autor no busca la realización del tipo, pero sabe y advierte como seguro que su actuación dará lugar al delito.

El dolo directo de segundo grado representa para muchos un querer la realización del tipo, sin importar que el resultado producido sea poco agradable para el sujeto, lo que significa que todas las consecuencias de la acción que el autor ha catalogado como “necesaria”, él las asume, las toma para sí; a pesar de que para este sujeto no posea interés de dichas consecuencias.

iii) DOLO EVENTUAL. O CONDICIONADO-

Por lo antes mencionado, puede decirse que en el delito de Asociaciones Ilícitas no concurren todas las formas de dolo, es decir, que la persona es imputable de ese actuar a título de dolo; Pero no exige un dolo específico, sino más bien genérico, entendiéndolo como un conocimiento

mínimo de lo que esta cometiendo es incorrecta; no existiendo así un vicio o error que afecte la voluntad del individuo.-

2.2.4.4 ERRORES DE TIPO

Se define como una falsa apreciación de la realidad; en el ámbito del derecho penal existen dos clases de errores: Error de tipo y Error de Prohibición, el primero, se estudia en la sede de la Tipicidad, entendida como la falsa apreciación de los elementos objetivos del tipo; el segundo se subdivide en Error de Prohibición Indirecto y Error de Prohibición Directo, estudiado en sede de Antijuridicidad y Culpabilidad Respectivamente. A continuación se estudiara lo concerniente al Error de Tipo.

El autor del hecho debe tener conocimiento mínimo de los elementos objetivos del tipo penal, ya que cualquier desconocimiento que se posea sobre estos elementos excluye el dolo, pero si en el caso este error fuera vencible deja al tipo objetivo en un delito imprudente. El error al igual que el dolo esta referido a todos los elementos integrantes del tipo ya sea descriptivo o normativo. Entre los errores se pueden mencionar:

- i) **ERROR EN EL NEXO O CURSO CAUSAL.-** El curso causal concreto es una circunstancia del hecho con la consecuencia de que el dolo debe extenderse en el. Pero la óptica tradicional no ha considerado objeto del dolo a los pormenores del curso causal, solo los rasgos esenciales de manera que todas aquellas desviaciones que no son

vitales, no afectarían al dolo. El conocimiento del curso causal no significa que sea elemento del dolo y la falta de conocimiento en referencia a los rasgos esenciales o no esenciales de dicho curso, no se puede considerar error de tipo.- sino que el sujeto debe conocer que ha creado un peligro para el bien jurídico y si, además, tiene el propósito de producir un resultado o el resignarse a que se produzca estuviese frente a los elementos cognitivos y volitivos del dolo.

ii) EL ABERRATIO ICTUS. Locución latina que significa: “Desviación de la trayectoria o del Golpe” consiste en que, debido a una desviación en el curso causal, el resultado deseado recae en un objeto distinto al que el sujeto deseaba alcanzar. Existe un debate sobre como deben tratarse esta clase de casos, los cuales convergen en las teorías de la concreción y de la Equivalencia. La primera sigue la corriente dominante en el cual el dolo presupone la concreción a un determinado objeto; pero si a causa de la desviación se alcanza otro objeto, existiría una falta de dolo con relación a ese objeto. En cambio la teoría de la equivalencia parte de la idea de que el dolo debe abarcar el resultado típico en los elementos determinantes de la especie. Es necesario separar 3 casos de Aberratio Ictus:

1) Es la manera indiscutida, siempre relevante por el hecho de que el objeto hacia donde se dirige la acción y el alcanzado no son típicamente equivalente

- 2) El aberratio ictus excluye la pena del delito consumado, cuando excluye la posibilidad de desviación del curso causal comprendido por el dolo eventual del sujeto, la regla general de que el aberratio ictus no excluye la imputación al dolo, cuando la identidad de la víctima carece de relevancia
 - 3) Excluye la pena del delito consumado, cuando este conduce aun curso causal, el cual cae fuera de lo adecuado; es decir, si el error precipitado del curso causal impide que se realice la imputación al tipo objetivo, aun cuando el objeto donde se dirige la acción es finalmente alcanzado, con mucha mas razón ha de ser tratada así, cuando la desviación conduce por añadidura a la lesión del otro objeto.
- iii) DOLUS GENERALIS. Este consiste en que el sujeto llega a tener la convicción de que ha producido el resultado con la primera acción, pero en realidad este resultado se lograra mediante una segunda acción, que según el sujeto servirá para encubrir el primer acto consumado. El problema que presenta es que si estos hechos, se apreciaran como hechos dolosos consumados, o si no, debe juzgarse el primer acto como tentativa y al segundo como un hecho imprudente. Por tanto, según las nuevas corrientes es necesario dar un rechazo a la concepción que pretende valorar al dolus generalis como tentativa o como hecho imprudente, ya que argumentan que el dolo debe “darse al

momento del hecho”; siendo erróneo, debido a que no es indispensable que el dolo concorra durante todo el hecho, sino que es necesario que se de al momento en que el individuo rompe el control del curso causal

- iv) ERROR IN OBJECTO O ERROR IN PERSONA. Este debe entenderse como una confusión del objeto del hecho y se establece que es también una clase de error en el curso causal, y es que se presenta cuando “la conducta desplegada por el sujeto se lleva a cabo sobre una persona o cosa distinta de la que quería lesionar; por lo que es necesario valorar si el objeto representado es equivalente al que ha sido afectado”.¹⁷

En el delito de Asociación ilícita; El problema del error se rige por la regla general; dándose así el error sobre el objeto de la Asociación; en el cual deben distinguirse varias hipótesis:

- 2) El sujeto considera que la asociación persigue fines “lícitos” aunque es todo lo contrario, sus fines son “delictivos”. Porque según la doctrina italiana ese tipo de error es esencial y que excluye el dolo, sin importar que este fuera “vencible” o “invencible”¹⁸.
- 3) Error sobre el numero, entidad y clase de delitos: Se trata de observar quien participa en la asociación, pero que esta consciente de que la ilicitud de la asociación a la que

¹⁷ Velásquez Velásquez, Fernando(1994). Derecho penal parte general, pag. 390

¹⁸ Op cit. 12 pag. 390

pertenece; además, el sujeto cree de manera errónea que el objeto social (que puede ser ilícito) es otro. “Este error carece de importancia para el derecho penal, ya que recae sobre un elemento considerado “no esencial” que deja a salvo la responsabilidad dolosa, porque el individuo asociado no responde por “asociación “ ilícita de real o presunta participación en delitos establecidos sino que responderá por participar en una asociación de fines delictivos, o sea, una asociación ilícita”.¹⁹

2.2.4.5 ELEMENTOS SUBJETIVOS DISTINTOS AL DOLO

Fernando Velásquez Velásquez argumenta que el dolo es elemento central; es decir, el núcleo del aspecto subjetivo del tipo; es muy probable que se encuentre en el ordenamiento, figuras que requieran de determinados contenidos de naturaleza subjetiva distintas. Por lo cual se ha dado paso a la elaboración de la teoría de los elementos subjetivos distintos al dolo, la cual es diferente a la teoría de los Elementos subjetivos de la culpabilidad. Se afirma que existen dos clases de elementos subjetivos del tipo distintos del dolo:

- a) Especiales Elementos subjetivos: estos suponen una intención o propósito en el autor del hecho, que es sumada al conocimiento y

¹⁹ Ib idem. 12 pag. 355

voluntad del tipo; ejemplo los Art. 140 Manipulación Genética, 184 Violación de Comunicaciones Privadas del código penal entre otros.

- b) Elementos de Ánimo o de la Actitud: esta es la contraria a la concepción liberal y propia del Derecho penal del animo, que deja entrever la inconstitucionalidad de la norma.

En el delito de asociaciones ilícitas no se ha encontrado la presencia de esta clase de elementos; concluyendo que este tipo penal tiene como Elemento Subjetivo el Dolo general sin la presencia de otra manifestación del mismo, como dolo Eventual, Mediato o inmediato

2.2.4.6 AUTORIA Y PARTICIPACION

El derecho penal al tipificar las conductas humanas generalmente utilizan la partícula “el que”, al referirse al sujeto activo; pero, así mismo existen distintos tipos penales que requieren la concurrencia de varios sujetos activos debido a que, para la comisión del ilícito penal exigen que se unifiquen esfuerzos de los sujetos intervinientes para el logro de los fines propuestos.

En ese sentido, se está en presencia de un tipo penal plurisubjetivo; el delito de asociaciones ilícitas, requiere para su comisión la concurrencia de dos o más personas que se asocien par cometer determinados delitos, éstos, responderán por ese solo hecho como autores del delito en mención, sin importar que cometan o no delitos posteriores; pero, es necesario aclarar que

para la comisión de otros delitos responderá cada uno conforme a su participación; así, si la asociación ilícita donde concurren dos o mas individuos que se han asociado con fines delictivos, responderán conjuntamente por poner en peligro la paz pública independientemente si llevan a cabo otros delitos; puede ser el caso, que solo uno de los miembros comete un delito independiente de la asociación, aquí solo este será autor de ese ilícito, no así los demás miembros; salvo que hayan prestado alguna forma de participación, de ser así, habrá que analizarse los presupuestos de la participación, los cuales establecen que ésta, en cualquier grado o forma que se manifieste es esencialmente un modo de delinquir; no solo es responsable el que comete la acción descrita en el tipo penal, sino todos los que presten colaboración o contribuyan a la producción de un resultado lesivo, sin tener en cuenta que dicha cooperación resida efectivamente en un actuar físico debido a que también, es posible que esa contribución sea intelectual, física o moral.

PARTICIPACION

Es la producción del acto ajeno a la cooperación de un acto. Para que exista participación es imprescindible la existencia de una pluralidad de sujetos activos, no puede darse en los delitos monosubjetivos.

Entre las formas de participación se encuentran los instigadores y los cómplices; los primeros son aquellos que dolosamente hubieran determinado

a otro a cometer un delito. En cambio los segundos son los que sin autores del hecho, cooperan a su perpetración por actos anteriores o simultáneos.

En la legislación penal salvadoreña, el presupuesto esencial es que el delito en cuya producción o comisión participan varios sujetos; como el de asociaciones ilícitas, donde se requiere dos o mas sujetos activos y los que prestan su cooperación a estos deben haber realizado o agregado un paso por lo menos a la cadena causal y según la importancia de la misma, se evaluara la participación del ejecutor y su responsabilidad, lo que explica la exigencia de un mínimo de eficacia en la participación.

Para que tenga lugar la participación, es preciso aclarar que no es necesario, que la cooperación de un partícipe sea en si misma delictuosa, pero si debe serlo en el hecho común (de la comunidad factica) resulte éste tentado o consumado; entonces la participación se convierte en delictiva.

La comunidad de facto precisa del concurso intencional de los partícipes para la ejecución del delito, pero lo requerido es un simple conocimiento por parte del partícipe, de que obra en la producción de un ilícito juntamente con otros; esto no implica participar en la culpabilidad de los autores principales ni de otros partícipes. Aquí, se evidencia una marcada diferencia con el delito de asociaciones ilícitas, por su característica de ser mas o menos permanente, pues en éste, todos los momentos de su duración pueden imputarse como consumación, es decir, la acción delictiva es

violatoria al bien jurídico protegido en cada momento hasta que ésta se disuelva.

Otra diferencia es, que la participación exige una unidad de acuerdo y de la conducta a realizar. Las asociaciones ilícitas requieren cierta permanencia que es algo más que la concurrencia de voluntades transitorias, que es característica propia de la participación. En el delito objeto de estudio no cabe la participación, según la doctrina dominante, debido a que la cooperación se limita dentro de una sola actividad o complejo delictivo; porque el tipo requiere unidad de acuerdo y pluralidad de ilícitos a realizar sucesivamente por lo cual no comete delitos indeterminados. El acuerdo propio y previo de la participación criminal en un delito no está implicado en el acuerdo constitutivo de la asociación y, cuando dos o más se asocian para cometer delitos, entre ellos existe un acuerdo previo y esa asociación es más o menos permanente.

AUTORIA

Se define como autor a quien realiza el tipo directa o indirectamente (directo o mediato); es decir, el sujeto que ejecuta la acción expresada por el verbo típico contenido en la figura delictiva o dicho de otra forma, la autoría es la producción del acto propio (la acción querida por el sujeto).

Anteriormente se acoto que algunos tipos penales requieren la concurrencia de dos o más sujetos para la comisión de delitos; en este caso se denominan delitos plurisubjetivos o colectivos y son los que suponen a

que un tipo legal se refiere a la propia descripción, expresamente a varias personas en cuanto observan determinada conducta considerada como elemento constitutivo del delito. Cuando todas las actividades se mueven hacia una misma dirección los delitos son plurisubjetivos unilaterales.

En el delito plurisubjetivo todo sujeto que ejerce una actividad debe considerarse autor del delito, debido a que ejecuta una conducta típica en relación con la norma principal y determina con esa acción la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido por la norma. Esta exige que varios (pluralidad de sujetos) cumplan o realicen una actividad prohibida o mandada por el derecho penal para que esta pueda resultar vulnerada, dando lugar a atribuir la tipicidad en esa conducta.

No debe confundirse el delito plurisubjetivo con la hipótesis en que varios sujetos cooperen en la realización de un hecho delictivo que bien puede ser ejecutado por una sola persona. Otra perspectiva importante es la del delito sobre el cual varios sujetos tienen el dominio finalista de su realización llamado Ilícito de Ejecución Fraccionado, que se caracteriza porque ninguno de sus concurrentes realiza la acción ejecutiva íntegra, sino que, cada uno cumple con una parte conforme a lo planeado previamente en el plan delictuoso colectivo.

En la acción colectiva los diversos actos son cumplidos por los coautores, así, cada autor agota paso a paso sus funciones y para todos los demás sujetos el momento de la acción común que se ejecute

fraccionadamente. En el delito colectivo de asociaciones ilícitas los coautores se encuentran unidos por un elemento psicológico derivado del “plan sceleris” y que corresponde con la conciencia de estar cumpliendo cada uno, una fracción del hecho común en equipo o conjuntamente, aquí todos los que están asociados con fines ilícitos conocen la ilicitud de la asociación y quieren asociarse, es decir, quieren como propio y no como ajeno el acto que contiene el plan.

La asociación ilícita es una figura autónoma debido a que puede o no concurrir con otras figuras delictivas; al intervenir dos o mas personas para cometer hechos delictivos se vuelve un coautoria necesaria para que se pueda configurar el tipo penal y queda excluida de los principios generales de la participación.

2.2.4.7 TENTATIVA

Manuel Osorio define la tentativa como: “Cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los que debieran producir el delito, por causa y accidente que no sea su propio y espontáneo desistimiento.

En cambio, Fernando Velásquez Velásquez considera a la tentativa como: “Cuando el autor de manera dolosa da comienzo a la ejecución del tipo penal, mediante actos idóneos e inequívocadamente dirigidos a su

consumación y esta no se produce por circunstancias ajenas a su voluntad²⁰.

Todo delito puede incriminarse a título de tentativa, salvo que la particular estructura del mismo imponga la solución contraria o que el mismo legislador imponga una norma Ad hoc, es decir, para el caso determinado. La admisibilidad de las formas imperfectas plantean problemas en este delito objeto de estudio, debido a que existen diversas posiciones en relación a la procedencia o no de esta situación; una de ellas establece que por ser un delito de mera actividad, de peligro y de consumación anticipada propugna un trato diferenciado al mismo. El problema de admitir o no las fases imperfectas se convierten en una cuestión de la parte especial a resolver frente a cada figura delictiva en particular. Entre las diferentes escuelas podemos mencionar

- La Escuela Alemana es de la posición de punir la tentativa en esta clase de delitos, cuando este expresamente determinado en la norma penal; acá se tipifica como tentativa la fase de fundación de dicha asociación.
- La Escuela Italiana, en cambio tiene una posición muy dispar. Porque algunos consideran punible la tentativa; entre ellos se encuentra el autor Giuseppe Maggiore quien dice: “La tentativa solo es admisible en los casos en que la actividad criminosa se fracciona

²⁰ Op. Cit. Pag 92

en momentos distintos; así cuando se trata de constitución y organización. El salir de la asociación después de haberla promovido y organizado no influyen en su responsabilidad; solo se convierte en una circunstancia atenuante²¹. En cambio, otros dicen que no puede existir la tentativa, porque no puede configurarse o no es punible; pero, la doctrina dominante dice que “se admite la tentativa en relación al miembro que realiza un acto proponiéndose, sin obtener el resultado de tener la cualidad de socio. Por estas razones, a nivel doctrinal italiano se ha dado un debate sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la tentativa en esta clase de delitos; para el caso, los que están a favor son de la condición de los siguientes aspectos:

a) El delito de Asociaciones Ilícitas es un delito de resultado, siendo susceptible de cualquier forma imperfecta. Este argumento tiene su aplicabilidad para el primer resultado del delito que es fundar la asociación ilícita.

b) La Fraccionabilidad del Comportamiento Típico. Se refiere a la pluralidad de conductas susceptibles a la división y al no obtener el agotamiento, lógicamente podría configurarse la tentativa; porque si realizados los actos de tal naturaleza, esta asociación no logra el establecimiento por elementos externos, ajenos a la voluntad

²¹ Maggiore, Giuseppe (1985) Derecho penal, parte especial; volumen III. Reimpresión 2ª edición, editorial Temis, Bogotá – Colombia. Pág. 76

de los fundadores ya que lo decisivo es que se lleven a cabo actos ejecutivos.

c) Insuficiencia del Acto de Asociación. En relación a la actitud del socio, no solo se requiere la mera afiliación; porque tal situación por si sola no consume el tipo; en consecuencia este acto, no seguido de un comportamiento activo posterior configuraría una tentativa punible; porque la asociación es un delito de peligro, por lo que el acto de asociación debe añadirse la efectiva producción de un peligro.

En contra de la punibilidad de las formas imperfectas se ha argumentado lo siguiente:

a) La efectiva Constitución de la Asociación es un Elemento Esencial del Tipo. Si la asociación no se establece, no cabe hablar entonces más que de actos preparatorios y atípicos, pero no existe en ningún momento la tentativa. En cuanto al sujeto, la calidad de socio se tiene o no, es inadmisibles términos medios, porque si se adquiere esa calidad, el tipo se consume y antes de su adquisición el comportamiento es atípico.

b) La Conducta Típica no es Fraccionable. Por que un solo acto realiza el tipo; existe esta clase de relación entre diferentes clases de tipos penales que podría calificarse como tentativa en función de determinado tipo.

El delito de asociaciones ilícitas, tipifican actos preparatorios, y en este caso no son posibles las formas imperfectas, además, esta figura delictiva por ser de carácter formal no se permite estadios intermedios entre acto preparatorio y la consumación. La tentativa es imaginable en aquella clase de conductas capaces de fraccionamiento, compuesta por diversidad de actos.

En el delito de Asociaciones Ilícitas, se excluye porque “estos delitos se consuman con la mera actividad o inactividad del autor sin que se requiera la verificación de un ulterior evento distinto al comportamiento del agente”²².

En el caso del Ordenamiento jurídico penal salvadoreño, que se rige por un sistema de “Numerus Clausus” (Números Cerrados) y al no existir ninguna disposición especial y observando la descripción realizada por el legislador a la conducta típica, esta es conforme a la corriente dominante de la escuela italiana que se pronuncia contra la punibilidad de la tentativa; por ser un delito de mera actividad porque sería imposible determinar en que momento se ejecutaría la tentativa; que llevaría a un problema de interpretación, es decir, una dificultad de Técnica Jurídica.

²² Rodríguez Morillo (1972) Comentarios al código penal, editorial Ariel, Barcelona España Pagina 151

2.2.5 ANTIJURIDICIDAD

DEFINICIÓN

Es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado, y tiene existencia cuando se pronuncia un juicio de valor de una conducta en relación con las normas de cultura reconocidas por el Estado, los mandatos jurídicos deben ser sometidos a valoraciones críticas, no tomando solo las causas y los efectos; sino que son medios para obtener los fines que desean.

De la definición anterior puede dilucidarse que un comportamiento humano o una conducta típica es antijurídica (antijuridicidad positiva) sino concurre ninguna causa de justificación (antijuridicidad negativa) como la legítima defensa, estado de necesidad que excluyen la antijuridicidad; como en la fase negativa de antijuridicidad concurren las causas de justificación y las causas de exclusión del injusto, aunque en ellos no hay una diferencia de significado.

Existe, además, conceptos sistemáticos penales de antijuridicidad e injusto, que muchas veces suelen confundirse pero existen diferencias entre ellos debido a que la antijuridicidad designa una propiedad de la acción típica, es decir, la contradicción existente con las prohibiciones y mandatos del derecho penal; en cambio, el injusto se entiende por la propia acción típica y antijurídica, o sea, el objeto de valoración de la antijuridicidad junto con el predicado de valor. En el injusto se estudian las tres categorías, acción, tipicidad y antijuridicidad.

La antijuridicidad puede clasificarse en: antijuridicidad formal y material. Una acción es formalmente antijurídica cuando contraviene una prohibición a un mandato legal; la acción es materialmente antijurídica en la medida en la que lesiona o pone en peligro al bien jurídico y que no pueden resolverse extra penalmente. El injusto material de la lesión de bienes jurídicos puede excluirse en el caso de colisión de dos bienes jurídicos de distinto valor, se prefiere sacrificar el de menor valor para salvaguardar al de mayor valor, aquí no se produce un daño social jurídico penal relevante. La antijuridicidad material, su importancia práctica radica en: 1) Permite realizar graduaciones del injusto; 2) Proporciona medios auxiliares de interpretación para la teoría del tipo y del error y; 3) hace posible formular los principios en las que se basan las causas de exclusión del injusto y determinar su alcance.

Puede decirse entonces que la contravención a la norma jurídica y la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido por la norma conforman el injusto. Así la antijuridicidad es siempre la desaprobación de un hecho, un reproche referido a un autor determinado y lo injusto de la acción referido al autor es lo que se denomina injusto personal. Después que el juzgador ha realizado el juicio de tipicidad, si éste ha resultado positivo se pasa luego a realizar el juicio de antijuridicidad, es decir, analizara si la acción del sujeto activo es contraria a la norma penal y se analizara, además, si esa conducta ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido por la norma, en otras palabras, se hará un juicio de valoración para verificar si existen los dos

presupuestos de la antijuridicidad positiva o si por el contrario han surgido los presupuestos de la antijuridicidad negativa que son las causas de justificación que excluyen la responsabilidad penal que se encuentran establecidas en el art. 27 c. Pn N° 1,2,3.

Se estudiara si han concurrido los elementos objetivos y subjetivos de las causas de justificación. Para el caso si “solo concurren los elementos subjetivos pero faltan los objetivos el hecho será antijurídico y si existen los objetivos y faltasen los subjetivos habrá concurrido un error de prohibición indirecto que si es vencible atenuara la pena, pero si es invencible habrá exclusión de la responsabilidad penal”²³.

En el delito de asociaciones ilícitas, por ser de mera actividad ha sido descrito en el tipo penal con la acción del autor de tomar parte en una asociación, agrupación u organización para realizar conductas que por si o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer delitos; esa descripción se agota con la acción de dos o mas individuos pues no se requiere la producción de un resultado concreto. Así mismo por ser un delito de peligro abstracto también se configura la antijuridicidad formal y material porque pone en peligro la paz pública.

Cuando dos o mas individuos se reúnan u organicen con fines delictivos serán sancionados por ese solo hecho, el juzgador analizara, además, si la conducta de los que están asociados u organizados

²³ Mir Puig, Santiago (1995). Manual de Derecho Penal Parte general. Pag. 350

contravienen la norma (antijuridicidad formal) y si, además, existe una puesta en peligro al bien jurídico protegido habrá antijuridicidad material. En este tipo penal el fin ilícito consiste en agruparse, asociarse o reunirse temporal o permanentemente mediante acuerdo previo con la finalidad de cometer delito; se debe tener ese fin ilícito y, por consiguiente, que esa asociación haya puesto en peligro la paz pública porque de no ser así no se podría configurar el tipo penal; tiene que haber una manifestación de los individuos que se hayan asociado con fines ilícitos pues si no existe esa manifestación, se atentaría contra el principio de "Cogitationis Poenam Nemo Patitur" que significa " No se le puede imputar un delito a nadie solo por haberlo pensado, sin haberlo exteriorizado, es decir, que nadie delinque con el pensamiento".

Si del juicio de antijuridicidad que se haya hecho sobre el delito de asociaciones ilícitas resulta positivo; es decir, que hay contradicción con la norma y efectivamente se ha puesto en peligro al bien jurídico protegido por la norma que es la Paz Pública y debido a que no puede en este delito concurrir ninguna causa de justificación que sea excluyente de la responsabilidad penal se pasa a la otra etapa de la Teoría del Delito.

El Error sobre las causas de justificación o Error de Prohibición Indirecto. No concurre ninguna causa de justificación como elementos negativos de la antijuridicidad.

2.2.6 LA CULPABILIDAD

CONCEPTO

Se entiende la culpabilidad como: “el conjunto de presupuestos de la pena que fundamentan frente al sujeto la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”. Al igual que la antijuridicidad el elemento de culpabilidad puede dividirse en Imputabilidad, conciencia de la antijuridicidad y la exigibilidad de otra conducta:

- a. La Imputabilidad: entendiéndose como la capacidad psíquica del individuo que le permite motivarse ante la norma, la capacidad de conocer que su acción contraviene la norma prohibida , para que a un individuo se le pueda atribuir la comisión de determinado delito este debe primero motivarse ante la norma, no adolecer de incapacidades psíquicas como trastornos mentales severos, embriaguez, perturbación de la conciencia por estados pasionales, desarrollo psíquico retardado o incompleto art. 27 N° 4 pn.
- b. Conciencia de Antijuridicidad: El individuo debe tener un conocimiento pleno de que su accionar es ilícito, aquí pone en marcha el elemento cognitivo, es decir, debe conocer lo que el legislador ha descrito en la norma ya sea prohibiendo o mandando. El elemento culpabilidad en la teoría del delito no esta dirigida como reprochabilidad por el hecho cometido sino

que está dirigida al autor del hecho; es decir, si el autor del hecho cometido tiene o cumple con todos los presupuestos de la culpabilidad: imputabilidad, conciencia de la antijuridicidad y la exigibilidad de otra conducta, entonces con toda plenitud podrá atribuirse la culpabilidad al sujeto como un juicio de reproche por el hecho cometido. Cuando hay desconocimiento de la ilicitud del hecho hay error de prohibición directo

- c. La Exigibilidad de otra contra conducta: hay situaciones en las que el derecho penal exige al individuo apegar su comportamiento a lo establecido por el legislador en una norma penal ya sea prohibiendo, permitiendo o mandando (normas permisivas, prohibitivas e imperativas) pero en determinadas ocasiones, aun cuando el hecho constituye una conducta típica y antijurídica puede suceder que dicha conducta este justificada por tres presupuestos de la exigibilidad de otra conducta y son: la coacción, miedo insuperable y el estado de necesidad excluyente de culpabilidad. De ser así el juzgador necesariamente tiene que hacer un juicio de valor para la constatación de la existencia de los presupuestos de la exigibilidad de otra conducta, que si concurrieren entonces se hablaría de la inexigibilidad de otra conducta

El estado de necesidad excluyente de responsabilidad penal, otro presupuesto negativo de la culpabilidad lo conforma el estado de necesidad excluyente de culpabilidad y este a su vez se constituye en 3 sub. Presupuestos que son:

- LA COACCIÓN: entendiéndose como la acción que constriñe o impide a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, es decir, existe una voluntad viciada que impide al individuo que la esta recibiendo, autodeterminarse por lo tanto es una causa de inculpabilidad por existir una coacción insuperable, o sea, una vis compulsiva exculpante.
- EL MIEDO INSUPERABLE: quien actúa por miedo insuperable esta exento de responsabilidad penal debido a que actúa bajo un estado psíquico que puede llevar incluso a la paralización total del que sufre; algunos doctrinarios dicen que hay ausencia de acción, pues quien actúa bajo este elemento esta con su voluntad viciada, por que su comportamiento esta controlado por una amenaza, situación de peligro, etc., el termino superable quiere decir superar a la exigencia media de soportar males y peligros. La insuperabilidad del miedo constituye un requisito objetivo y en la medida que el sujeto sea un cobarde no podrá ampararse en esta eximente, si faltare el requisito objetivo en este caso habrá un error. “Además, el mal que produce ese miedo insuperable debe

ser real, serio e inminente y al igual que las causas de justificación se pueden dar excesos sobre esta eximente de responsabilidad ya sea intensivo o exceso extensivo”.

Dentro del delito de asociaciones ilícitas puede darse esta eximente de responsabilidad en el sentido que al constituirse una asociación; si dos o mas personas se asociaran con fines lícitos y luego se vuelve ilícita esa asociación, puede suceder que uno de los miembros ya no quiera estar asociado y los demás miembros le amenacen con dañar a su familia o causarle a el algún tipo de daños o pongan en peligro su vida para constreñirlo a que siga asociado y cometa hechos delictivos; siendo así que el sujeto no tiene opción alguna y sus actuaciones de ahí en adelante están viciadas por miedo insuperable.

Así mismo puede darse esta eximente en los jóvenes que se agrupan en Pandilla Juveniles, que cuando ellos ya no quieren pertenecer a las maras es amenazado por sus compañeros, ponen en riesgo su vida y la de sus familias por el “Código de Honor” que ellos mantienen y que deben ser fieles a su agrupación. En este caso, si deja de pertenecer a las pandillas su acción cesa en el momento en que deja de ser miembro, aunque la asociación siga existiendo con otros componentes.

- LA INIMPUTABILIDAD: un individuo será inimputable cuando no tenga la capacidad psíquica o biológica para comprender la ilicitud de sus actos, es decir, cuando no es capaz de comprender o motivarse ante una

norma ya sea por enajenación mental, grave perturbación de la conciencia o por desarrollo psíquico retardado o incompleto art. 27 N° 4 lit. a, b, c; si concurre cualquiera de estas causales no podrá responsabilizarse de la comisión de ningún delito aunque hubiese producido el resultado.

Error de Prohibición Directo

Concurre cuando hay desconocimiento total de la norma; es decir el autor no ha tenido la posibilidad para comprender el ilícito del mismo; no obra culpablemente quien en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico desconoce que su actuar es ilícito. Existe una exigencia de parte del legislador que el sujeto al momento de actuar por lo menos debe tener un potencial conocimiento de la antijuridicidad.

En conclusión, para los fines de la culpabilidad en el delito de asociaciones ilícitas, cada agente debe tener la conciencia de que se vincula para actuar por y en pro de la asociación, por el acuerdo de voluntades entre los miembros cuyo fin esta dirigido a la comisión de delitos; sino existe esa plena conciencia de que se esta asociando para cometer ilícitos penales ya sea porque, no se tiene conciencia de antijuridicidad, por inimputabilidad o por exigibilidad de otra conducta, los sujetos no serán responsables.

2.2.7 EL CONCURSO EN EL DELITO DE ASOCIACIONES ILÍCITAS

DEFINICIÓN

En el tema objeto de estudio es importante destacar el elemento Concurso; en, lo relativo al concurso de delitos, el cual es definido por Manuel Osorio:

“Cuándo una persona se le llama a responder de varias violaciones a la ley penal, y que, “No es suficiente que su conducta encuadre en mas de una figura delictiva, sino que, además, es necesario que las respectivas figuras puedan funcionar al mismo tiempo de manera autónoma, sin que la aplicación de una este excluida por la aplicación de la otra”

Tradicionalmente el concurso de delitos se estructura para su estudio en: Concurso Ideal y Concurso Real, y es el caso que en el código penal salvadoreño lo regula el Título II “Hecho Punible y Responsabilidad penal” capítulo V con la rubrica “Concurso de Delitos”.

Aquí se hace un estudio de los casos de unidad de acción y pluralidad de delitos (Concurso Ideal) y de Pluralidad de acciones y pluralidad de delitos (concurso real). Ahora bien en el delito de asociaciones ilícitas, el principio de concurso de delitos ha de entenderse, desde luego, sin perjuicio de las normas generales sobre la participación criminal; Estructuralmente la asociación Ilícita no es un acto preparatorio elevado a delito porque el tipo prescinde en lo absoluto de una hipotética actividad delictiva del asociado distinta a la de “organizar” “dirigir” etc. La asociación y las penas se

establecen por ello en función del grado de responsabilidad que se ostenta en ella, con independencia de la gravedad del delito o delitos proyectados.

2.2.7.1 CONCURSO IDEAL.

Se dice que se encuentra frente a un concurso ideal, cuando una sola acción infringe varias disposiciones legales o varias veces la misma disposición; también a este concurso se le denomina Concurso Formal. En este sentido Manuel Osorio, define al concurso ideal como: “El Acto que constituye una pluralidad de infracciones, dentro de la unidad de trasgresión”. Entre los requisitos que debe poseer esta clase de concurso están:

- 1- UNIDAD DE ACCIÓN. La acción realizada por el sujeto debe ser el resultado de una conducta finalmente dirigida a la realización de uno o varias consecuencias; razón por la cual es inimaginable pensar en la pluralidad de acciones en este concurso, como sucede en el caso del delito de asociaciones ilícita que se genera diversas acciones.
- 2- MÚLTIPLES VALORACIONES DE LA LEY PENAL. Significa que la acción que realiza el sujeto debe calzar en dos o mas tipos penales, o puede darse el caso que se infrinja al mismo tipo penal repetidamente.
- 3- IDENTIDAD DEL SUJETO ACTIVO. Es considerado inconcebible la realización de dicha conducta si se llega a mediar la pluralidad de sujetos, aunque no es imposible, pero por regla general el sujeto activo es solamente uno.

4- UNIDAD O PLURALIDAD DE SUJETOS PASIVOS. Este requisito es considerado valido, debido a que en el concurso ideal heterogéneo se afecta los intereses jurídicos de una o mas personas, en cambio en el concurso ideal homogéneo se afecta al mismo bien de forma reiterada por lo cual se requiere la existencia de una pluralidad de sujetos pasivos.

Por tanto, el concurso ideal sobre la base de sus requisitos y a su forma de proceder es imposible aplicarlo al delito de asociaciones ilícitas, ya que, en este caso existe una diversidad de acciones y por ende una pluralidad de resultados conforme a lo establecido en el referido art. 40 Pn.

2.2.7.2 CONCURSO REAL

Este concurso se da cuando concurren varias acciones o hechos cada uno constitutivo de un delito autónomo, cada acción por separado constituye un delito y se define como "La comisión de diversos delitos de manera simultanea o sucesiva".

Presenta una diversidad de acciones independientes, que pueden ser enmarcados en uno o varios tipos penales, concurriendo para ser juzgada en el mismo proceso, también se le conoce como "concurso Material". En este concurso no existe unidad de acción pero se puede dividir en un concurso homogéneo esto sucede, cuando la pluralidad de acciones autónomas sean realizadoras del mismo tipo penal; también existe el concurso heterogéneo cuando el sujeto activo consuma una diversidad de tipos penales.

REQUISITOS

- 1- PLURALIDAD DE ACCIONES INDEPENDIENTES: Se refiere a que debe realizarse un numero múltiple de acciones u omisiones autónomas; o sea, pueden concursar acciones u omisiones dolosas o imprudentes.
- 2- UNIDAD O PLURALIDAD DE TIPOS PENALES. El sujeto puede realizar un mismo tipo penal lesionando un mismo bien jurídico, repetidamente o realizar diversos delitos afectando una pluralidad de bienes jurídicos.
- 3- UNIDAD DEL SUJETO ACTIVO. se hace la suposición de que solo una persona sea la autora de la pluralidad de acciones jurídicas penales sin importar si actúa sola o lo realiza de manera asociada con otra u otras persona, y para los casos de delincuencia organizada no resulta a veces sencilla, el delimitar la conducta desplegada de todos los sujetos; pero es deber del juez determinar la responsabilidad de cada uno, así como el grado de concurso en el hecho punible
- 4- EL SUJETO PUEDE SER ÚNICO O PLURAL: Esto significa que una o varias personas pueden ser afectadas por la actividad criminal del sujeto activo.

Por tanto; en el delito de asociación ilícita se puede comprobar claramente la existencia de un concurso real, por el hecho que se realiza acciones diversas de carácter independiente y a partir de este tipo se

realizan muchos otros delitos; a partir de la conformación del grupo u asociación ilícita estos cometen delitos que vulneran diversos bienes jurídicos y; al momento de ser procesados se juzgaran por la diversidad de delitos, siempre y cuando no hayan sido juzgados de manera independiente; es decir, para que opere esto, esa gama de delitos deben consignarse en un mismo proceso penal, según lo manifestado en el art. 41 del c. pn

2.2.8 CONCURSO DE LEYES

Se puede definir como: El problema de aplicación que se presenta, cuando, respecto a una misma situación de hecho, aparecen dos o mas disposiciones legales que pretenden regirla simultáneamente, siendo que, en realidad, debido a la relación que media entre ellas, la aplicabilidad de una determina la inaplicabilidad de las otras.

La concurrencia de una pluralidad de tipos penales puede ser solo aparente” cuando uno de ellos desplaza o excluye a los restantes: esto sucede en el delito de asociaciones ilícita; tanto en el caso de una eventual concurrencia de diversas causas fundamentadoras de la ilicitud asociativa, como las distintas formas de participación en las organizaciones ilícitas: conceptual y lógicamente gozan de autonomía.

El código penal salvadoreño; regula el concurso de leyes en el titulo I “Garantías Penales Mínimas y Aplicación de Ley Penal”; capitulo II bajo la rubrica “De la aplicación de la Ley Penal”, en el art. 7. el cual dice: “ Los

hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o mas preceptos de este código, y no comprendidos en los artículos 40 y 41, de este código se sancionaran observando las reglas siguientes:

- 1) El precepto especial se aplicara con preferencia al precepto general;
- 2) El precepto subsidiario se aplicara en defecto del precepto principal cuando se declare expresamente dicha subsidiaridad o ella sea tácitamente deducible; y,
- 3) El precepto penal complejo absorberá a los preceptos que sancionan las infracciones consumidas en aquel”

En el llamado concurso de leyes no tiene ninguna relación con un autentico concurso, sino que se esta en presencia de un problema de interpretación para poder estipular la norma que se aplicara, pero ante un mismo “supuesto de hecho”; Aparentemente, son diversas las normas que se consideran y, el menoscabo que presenta el supuesto de hecho, es englobado por un solo precepto el cual excluye a las demás reglas o normas relacionadas.

Este concurso posee tres criterios que son: 1) Especialidad; 2) subsidiaridad y, 3) Consunción.-

- El criterio de especialidad se basa en el siguiente aforismo “ Lex Specialis derogat lex generalis” que significa “ El Precepto especial se aplicara con preferencia a la general”. Porque cuando un precepto reproduce las características de otra norma penal, con la

diferencia de que le agrega otras más específicas, desplaza al genérico; o sea, el precepto tomado como modelo o base.

- El criterio de Subsidiaridad se entiende que será aplicable, en este caso la norma subsidiaria, cuando la disposición general no sea de conveniente aplicación “ se considera al principio de subsidiaridad como un mecanismo para evitar que la no concurrencia de determinados requisitos deje sin sanción un hecho que, de todas maneras puede ser sancionado por otro precepto que no exige esos requisitos”
- En este criterio de Consunción, un delito engloba otros hechos u acciones que de por si son constitutivos de delitos, pero que no se castigan de forma automática, sino que el desvalor que se hace ya se encuentra incluido en el desvalor del delito del cual forman parte. Para apreciar este principio es necesario que los diversos hechos se encuentren en una misma línea de progresión en el ataque a un mismo bien jurídico porque de no ser así; ya no se podría hablar de un concurso aparente de leyes, sino que se estaría en presencia de un concurso de delitos ya sea ideal o formal.

2.2.9 LA PENALIZACION

Todo comportamiento humano exteriorizado produce un resultado ya sea físico o psíquico, según sea la clasificación del delito; es decir, si son

delitos de resultado o de mera actividad, para lo cual dicho resultado tiene como consecuencia la imposición de una pena. Por regla general el delito se define como una acción típica antijurídica y culpable. Las primeras categorías fueron agotadas; en este segmento corresponde analizar la penalidad o punibilidad, como consecuencia jurídica del delito

Primeramente es necesario definir que se entiende por norma jurídica y, es así que esta consiste en un “Mensaje prescriptivo que describe una acción determinada”. En ese sentido, debe entenderse por norma jurídico penal Aquella descripción que está enunciando prohibiciones o mandatos, conteniendo a la vez el castigo a imponer si esas prohibiciones o mandatos hechos por el legislador no son acatadas por la ciudadanía o para ser mas específico por un sujeto determinado

La norma jurídico penal esta estructurada por dos presupuestos fundamentales: el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica. La primera es la que determina la prohibición o mandato hecha por el legislador; ejemplo de ello tenemos la norma que prohíbe el homicidio, regulado en el art. 128 c pn “El que matare a otro”; en cambio, el otro es la amenaza que hace el legislador al sujeto que infrinja esa prohibición, siguiendo con el ejemplo del articulo acotado, su consecuencia jurídica es “será sancionado de diez a veinte años”. Pero, tanto las normas jurídicas como las jurídico penales constituyen mensaje prescriptivos y poseen además una función de comunicación entre sujetos; en otras palabras, desde el punto de vista de la

función social de la norma, está dirigida a tres sujetos: el destinatario de la norma prohibida o eventual sujeto activo de la conducta delictiva, el sujeto pasivo o hacia quien va dirigida dicha conducta y el llamado a reaccionar con una pena ante la conculcación de los bienes jurídicos del sujeto pasivo alterado por el sujeto activo, en este caso, se trata de una trilogía de sujetos: activo, pasivo y Estado. Así surge una interdependencia entre ellos y cada uno tiene expectativas frente al otro.

La norma jurídico penal cumple por tanto, una función de información y aviso al ciudadano y pueden clasificarse en normas primarias y normas secundarias. Las normas primarias son la descripción penal que esta dirigida al sujeto activo, dicho de otro modo, la norma primaria constituye el supuesto de hecho; pero, la norma secundaria es la que está dirigida al aplicador de justicia (Juez) al que le obliga a imponer la pena descrita en la norma penal.

En el delito de asociaciones ilícitas, la norma primaria la constituye la prohibición dirigida a aquellos sujetos que tomen parte de una organización, asociación o agrupación ilícita y cuya finalidad sea la de cometer delitos. La norma secundaria es la que va dirigida al juez, porque, si estos sujetos infringen esa prohibición, él está obligado a imponer una pena de prisión de tres a cinco años y para los organizadores, jefes o cabecillas su pena oscilaría de seis a nueve años de prisión. Y en el caso; por ser un tipo privilegiado contiene agravantes para su penalización, como la pena a imponer a los cabecillas o dirigentes, jefes u organizadores ya acotada,

asimismo se incrementara la pena a los individuos con características especiales como la Autoridad Publica, Agente de Autoridad, Funcionario o empleado publico, hasta en una tercera parte de la pena máxima mas la inhabilitación absoluta del cargo por igual tiempo; es decir, la pena a imponer será seis años con ochos meses con inhabilitación absoluta del cargo por igual tiempo, imponiéndose pena principal y pena accesoría.

Para los partícipes, la pena será de uno a tres años, en cambio la proposición y conspiración será sancionado con prisión de seis meses a dos años, que de acuerdo a las reglas establecidas, puede ser sustituida por una pena sustitutiva a la Prisión, como la multa, trabajo de utilidad pública, arresto de fin de semana mas ciertas medidas que quedan a criterio del juez.

2.2.10 TIEMPO DE LA REALIZACIÓN DEL HECHO PUNIBLE

a) También llamado “Tempus Comissi delicti” atiende al momento de la comisión del delito que se vuelve necesario para la aplicación de la ley vigente en ese momento “Tempus regit actur” y será distinto si la ley anterior o posterior al hecho fuera más favorable, entonces se aplicara el principio de favorabilidad o ley favorable; pero la situación es diferente cuando se habla de ciertas figuras delictivas cuya realización comienza en un tiempo determinado pero termina ejecutándose en otro, como los delitos a distancia o también en los delitos continuado (art. 43 c pn). Así mismo, cuando la realización del tipo penal no se cumple instantáneamente sino que es

mantenida por el agente durante un largo tiempo como ocurre con los delitos permanentes, siendo el caso del delito de Asociaciones Ilícitas, y para tal efecto se vuelve imprescindible hacer uso de tres teorías:

a) Teoría de la acción en la que el hecho punible se considera realizado al momento de la manifestación de la voluntad; así se considerara cometido el ilícito penal al momento del acuerdo previo en el cual dos o más sujetos manifiesten ya sea tacita o expresamente, asociarse con fines ilícitos.

b) Teoría del Resultado. Para lo cual se considera realizado el delito al instante de producción de la consecuencia respectiva, la cual no opera en el delito de Asociaciones Ilícitas por ser un delito de mera o simple actividad que no produce un resultado concreto, sino que pone en peligro abstracto al Bien Jurídico Protegido.

c) Teorías mixtas en la que el ilícito penal se considera realizado indistintamente al tiempo de la acción o del resultado; pero la más acertada es la primera y se descarta la segunda porque ésta teoría se olvida completamente de que existen delitos de simple actividad y de resultado atendiendo solo a las de resultado, obviando a las de mera actividad como las Asociaciones Ilícitas, la tercera teoría, la teoría mixta es rechazada porque no permite saber bajo que imperio de ley se ha cometido el delito. La legislación salvadoreña y la mayoría de las latinoamericanas se inclinan por la teoría de la acción; el hecho punible se considera realizado al momento de

la acción u omisión aun cuando fuera otro el resultado (art. 12 c. Pn “teoría de la Ubicuidad”)

En los delitos permanentes como las Asociaciones Ilícitas, el tiempo de la comisión se considera todo el lapso transcurrido desde la manifestación de la conducta (acuerdo para delinquir) hasta que cese de ejecutarse (cuando la sociedad para delinquir se disuelva). Este momento es relevante para saber cual ley se le va a aplicar, hay leyes en conflicto como ya antes se apunto, se aplicara el principio de favorabilidad, es decir, se invocara la ley mas favorable de los imputables en el lapso de la comisión del delito.

2.2.11 MARCO LEGAL

A) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

En un Estado Constitucional Democrático de Derecho; la carta magna es base de todo el ordenamiento jurídico, porque en ella se tutela los derechos y garantías fundamentales que poseen todos sus habitantes, siendo desarrollados a su máxima expresión en leyes secundarias,.

el constituyente salvadoreño tuteló en el artículo 7 de la carta magna el derecho de Asociación como aquella facultad de constituir grupos u organizaciones que permitan desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal y pacífica, en otras palabras, evitar la conformación de grupos con fines ilícitos; que desembocan en la realización de hechos delictivos.

Todos y cada unos de los salvadoreños, poseen el derecho a asociarse; pero en determinados momentos, se malinterpreta o es objeto de confusión al momento de ejercerlo; debido a que se consideran amparados en el ejercicio de un derecho inherente; pero que en realidad están atentando contra el y por esa razón el legislador se encuentra en la necesidad de regular esa desviación al derecho de asociación; porque, en definitiva; lo que se pretende proteger con la implementación de este tipo penal; no es el correcto ejercicio del derecho de asociación; sino la Paz Pública y, para el caso que se utilice este derecho para la comisión de hechos punibles; existe la posibilidad que se produzca una alteración en el desarrollo de las actividades del Estado, porque esta clase de asociaciones tienen fines que no concuerdan con los que persigue el primero.

Ejemplo de ello tenemos a aquellas asociaciones que ejercen su derecho de asociación, conformando un grupo bien estructurado, delimitan sus fines, que desembocan en uno: llenar de temor y zozobra a la sociedad en general; y si se les presenta la posibilidad de cometer delitos lo realizan.

B) FUNDAMENTO INTERNACIONAL

Aquí nos encontramos frente a la diversidad de instrumentos de carácter internacional; donde diversos países, concensan en que existe la necesidad de regular y tutelar ciertos derechos y garantías, convirtiéndolos en un fin común y primordial. Esta clase de instrumentos en base a la

Pirámide de Kelsen; los tratados tienen una posición superior frente a las leyes secundarias e inferior a la constitución; esto puede ser comprobado en el ordenamiento jurídico nacional al dirigirse a la sección tercera del Título sexto conformado desde el artículo 144 al 149 de la carta magna.

Los tratados internacionales poseen en sentido lato, comprensivo de todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales; es decir, entre miembros o partes de la comunidad internacional; en un sentido más riguroso y formalista reservado para los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el procedimiento especial que cada estado arbitra en su ordenamiento interno. Los instrumentos estudiados en el presente tema estudio son:

Declaración Universal de Derechos Humanos. Este fue adoptado y proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 217 A, de fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, estableciendo en el artículo 20 los derechos de reunión y asociación; pero en relación a este último, que posee todo ser humano a conformar grupos estructurados; no solo supone la posibilidad de reunirse, sino que también da la oportunidad de crear una entidad con sentido o pretensión de permanencia, con personalidad jurídica; pero, pone la limitante que dicha asociación debe ser lícita, porque si afectara el orden público, el Estado está facultado para eliminar esta clase de asociaciones; creando los

mecanismo necesarios para contrarrestarlos pero siempre garantizando el respeto a sus derechos fundamentales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Fue redactado en la Asamblea General de la ONU, por la Comisión de Derechos Humanos; aprobado el 16 de diciembre de 1966 por ciento seis Estados, entrando en vigencia el 23 de marzo de 1976. Este instrumento regula el derecho de asociación de carácter lícito; conforme al artículo 22.1; pero ejercer este derecho está limitado a las restricciones que la ley imponga, porque deben ir en busca de la seguridad nacional y sobre todo del Orden Público; cualquier otra clase de ejercicio tergiversado por parte de la asociación, sería objeto de las sanciones establecida por la ley de cada país.

Con estos instrumentos se pretende tutelar los derechos de primera generación; propio o inherente a cada individuo, surgido con posterioridad a la Revolución Francesa. En conclusión, los instrumentos internacionales regulan derechos y garantías que permiten al ser humano desarrollarse como tal; porque un derecho humano que no se conoce, es un derecho que no se exige y por ende, es un derecho que se pierde y, en el delito en comento se pretende castigar o sancionar todas aquellas distorsiones de dichos derechos.

C) FUNDAMENTO JURIDICO PENAL

Se trata de la ley sustantiva, que puede definirse como “aquella que regula los Derechos y las obligaciones, define o sanciona los delitos”; contraria a la ley adjetiva, que establece las normas para aplicación de la primera.

En el ordenamiento penal, se describe los delitos y faltas, determinando la responsabilidad o exención y, especifica las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponden. El delito de asociaciones ilícitas se encuentra regulado en el artículo 345, que por razones políticas ha sido objeto de reformas, agregándoles elementos de los que carecía el tipo inicial; como ejemplo de ello podemos mencionar el acápite; ahora no se llama Asociaciones Ilícitas sino que ahora se denomina “Agrupaciones Ilícitas” que en determinado momento da pie a ciertas confusiones; porque los términos asociación, agrupación y aun el de organización surgen en una realidad social, la fusión de un grupo de personas de manera estructurada para la obtención de sus fines; que en este caso sería la realización de delitos. De tal forma, las características de este tipo penal son: la pluralidad de sujetos, que deben ser dos o más poniéndose de acuerdo, con una estructuración de funciones, conforme a la actividad que se propongan realizar, así como la permanencia de asociado en el tiempo; siendo total o temporal como establece el inciso segundo del referido artículo.

Se tutela la autoría y la participación, situación novedosa en cuanto a esto último, porque a nivel doctrinario en este delito no cabe este elemento, por ser un delito de mera actividad y de propia mano penándolo con una pena inferior en relación a los autores de la realización del mismo, como ya es sabido, y por regla general los partícipes son sancionados disminuidamente en comparación a jefes u organizadores. También agrega el hecho que algún funcionario o autoridad pública tenga algún nexo con el tipo penal, agravándose la pena así como la inhabilitación absoluta por el periodo que dure la pena.

En conclusión, el acuerdo previo, la unión a un grupo estructurado de personas y la consecución de fines delictivos son los elementos fundamentales de este tipo penal.

D) JURISPRUDENCIA

a) INTERNACIONAL

i) ESPAÑA.

Se ha caracterizado por hacer un estudio más amplio sobre los elementos de cada uno de los delitos que regula teniendo así, sentencias emitidas por el Tribunal Supremo desde el año de 1936, sobre la licitud o ilicitud de la “ Falange Española de Jons”; la cual, en su considerando quinto decía: que para poder resolver esta clase de casos es necesario atemperarse a la declaración que los hechos aprobados en la sentencia

recurrida; en cuanto hace referencia exclusivamente a los estatutos que rige dicha asociación; haciendo un estudio de la letra y espíritu de los estatutos de conformación, haciendo énfasis en el artículo uno la que establece la finalidad de su objeto, propósito que contradiga a las leyes penales sustantivas, valiéndose de los medios lícitos que de modo expreso se consigna por tanto, es legal. A pesar que esta decisión del Tribunal Superior español fue favorable a esta agrupación, y desfavorables para los que interpusieron el proceso de ilegalidad del mismo; sentó precedentes para nuevos casos como en el año de 1977, el primero de abril en la sala cuarta del Tribunal Superior, en el que se argüía la ilicitud del partido comunista en España, estos manifestaron que no era procedente la solicitud hecha por el ministerio de Gobernación, primero porque carecía de jurisdicción y por último, no se pudo aclarar la licitud o ilicitud de dicho partido .

Por tanto es muy claro que España, pese a ser un país dedicado a resolver caso de esta índole; aun tiene dificultades, a pesar de considerarse el delito de Asociaciones Ilícitas como un hecho sencillo, posee en realidad una complejidad sorprendente.

ii) ARGENTINA

Existen tres resoluciones que han marcado la base para la comprensión del delito de asociaciones ilícitas; la primera fue emitida por la Cámara Nacional de Apelación Federal de fecha 12 de marzo de 1957 en el

que se establece a este tipo penal como un delito de carácter formal, en razón que no produce un resultado visible y cuya prueba depende del propio reconocimiento del sujeto y del número de hechos realizados con posterioridad al acuerdo criminal; castigándose así el solo hecho de asociarse para cometer delitos, aunque hayan sido consumados; pretendiendo abarcar la autonomía de la figura diferenciando el mero acuerdo entre varios sujetos para cometer un delito ocasional y transitorio, porque en el delito en comento se necesita una pluralidad de delitos y cierta permanencia de voluntades. El segundo es una resolución emitida por la Cámara Segunda de lo Criminal de Salta, con fecha 29 de julio de 1969, la cual, estableció que para cometer delitos indeterminados permanentemente, la asociación ilícita existe aunque no haya reunión material, identidad de residencia, bastando la forma rudimentaria de organización inherente al criminal convenio; significando esto, que no debe operar ninguna clase de solemnidad entre los miembros de la asociación.

Actualmente, en esta nación han salido a la luz pública una serie de casos que presentan una etapa muy conocida, la época militar cuando los ciudadanos argentinos desaparecían y no volvían a encontrarse; ejemplo de ellos está el caso de la “Operación Cóndor”, consistente en la relación ilegítima entre los gobiernos suramericanos y el servicio de inteligencia de dichos países para la persecución de opositores políticos de referidos gobiernos, estableciéndose como fecha inicial la dictadura del General

Augusto Pinochet, en el año de 1973. En ese sentido la Sala I de la Cámara Federal ha emitido bajo la causa Nº 33714 de fecha 23 de mayo de 2002 en contra la persona de Jorge Rafael Videla, por el cargo de Asociación Ilícita Agravada, tipificada en el art. 210 bis. Todo esto en virtud del recurso de apelación interpuesta por la defensa del sujeto antes relacionado, contra el auto de procesamiento con prisión preventiva; dicha acusación se basa, porque al momento de estar funcionando la mencionada operación, éste era uno de los primeros comandantes de la Junta Militar, el hecho calificado por el juez como Asociaciones Ilícitas se extiende en el tiempo durante el 24 de marzo de 1976 hasta el 31 de julio de 1978 y, para ese momento el art. 210 bis de la ley 21.338 agravaba y calificaba el delito básico con una pena de ocho a veinticinco años de prisión a los que eran jefes de la organización; y actualmente bajo la ley 23.077 en el art. 210 bis se castiga este delito con una pena de cinco a veinte años, razón por la cual, puede aplicarse esta disposición porque puede ser subsumida por el actual ordenamiento jurídico, sin afectar el principio de “ Nullun Crimen nulla poena sine lege”; pero se agrega el plus consistente en la posibilidad de que la actividad de la asociación ilícita ponga en peligro la vigencia de la Constitución nacional.

Por tal motivo, los jueces Gabriel Rubén Cavallo, Horacio Vigliani y Luisa M. Riva Aramayo decidieron resolver en la confirmación del auto de procesamiento con prisión preventiva por el delito de asociación ilícita

previsto en los artículos 210 y 210 bis literal a), b), d), e) f) y h) del Código Penal.

b) NACIONAL

En los últimos años, con la entrada en vigencia del Código Penal y sus constantes reformas en el delito en comento, se han dado ciertas resoluciones por parte de los Tribunales de Sentencia de algunos departamentos y la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia; entre las que se pueden mencionar:

- Tribunal de Sentencia de la ciudad de Usulután. Con fecha cinco de abril de dos mil, manifestaron que este es una figura penal por medio de la cual se pretende proteger la Paz Pública; enunciando los requisitos que esta debe poseer; como la de formar parte de una organización o asociación que tenga como finalidad la comisión de hechos delictivos, castigándose la participación en una organización que busca cometer pluralidad de delitos no la participación en un delito; el elemento de la permanencia es primordial para la configuración de este tipo penal, tomándose como base la pluralidad de planes delictivos aunque estos no lleguen a consumarse.
- En ese mismo tribunal y con fecha 28 de Abril de 2000, hace referencia a los requisitos esenciales para esta figura penal: 1)

pluralidad de personas, en ese momento se establecía taxativamente dos sujetos; 2) Acuerdo Previo, poseyendo además una estructura mas o menos compleja; para poder hacer una distinción en las labores asignadas y; 3) Permanencia en el tiempo, es decir, la existencia de duración espacio tiempo de los integrantes que permita observar la continuidad de sus actos.

- El Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, con fecha 23 de abril de dos mil, establece que este es un delito permanente, que se renueva continuamente a cada momento, configurándose con el hecho de asociarse y sin importar si se cometen delitos o no.
- Cámara de la Tercera Sección de Occidente. Con fecha tres de octubre de dos mil uno, que al igual que los otros consiste en una descripción al tipo penal, el número de miembros y el propósito que deben tener. Y sobre la base de la doctrina y naturaleza de esta figura necesita la característica de la permanencia, porque no se considera asociación ilícita el acuerdo de voluntades de los individuos para cometer un delito, siendo la nota primordial de la asociación que el hecho de cumplir con un plan delictivo y su ulterior ejecución no hace decaer o disolver los fines de la misma

En conclusión, en el país los tribunales solo se ha limitado ha hacer una descripción literal o textual de los doctrinarios por no existir un habito

investigativo, siendo necesario una verdadera jurisprudencia que sienta precedentes para un entendimiento preciso del tipo en comento.

E) DERECHO COMPARADO

Es la ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre el ordenamiento jurídico de dos o mas países.

El delito de asociaciones ilícitas tiene características propias que la diferencian de otros tipos penales, entre los que se pueden mencionar: Plurisubjetivo, pero a la vez debe tener un mínimo de miembros siendo variados conforme a cada uno de los países analizados; el acuerdo previo entre los integrantes de dicha asociación, elemento esencial e indispensable que debe poseer esta figura, la finalidad de cometer delitos indeterminados; otras legislaciones establecen ciertas variantes, como el acápite o título que regula este ilícito utilizan los términos Asociaciones Ilícitas, Agrupaciones Ilícitas (el caso de El Salvador), Asociación Criminal, entre otros. La especialización del tipo, en otras palabras, si se regula que un funcionario público o autoridad pública forme parte de esta Organización delictiva. A continuación se hace una descripción mas detallada de lo acotado.

PAIS	ARTICULO	TITULO	NUMERO DE MIIEMBROS	PENA
ALEMANIA	129	Asociación Criminal	2 o mas	5 años o multa (pertenencia), jefe o autor mediato 6 meses a 5 años de prisión.
ARGENTINA	210	Asociación Ilícita	3 o mas	3 – 10 años prisión; jefes u organizadores 5 años mínimo.
	210- BIS	Asociación Ilícita Agravada	3 o mas	5 – 20 años de prisión a todo aquel que ponga en peligro a la constitución nacional.
BOLIVIA	132	Asociación Delictuosa	4 o mas	6 meses a 2 años; prestación de trabajo de 1 mes a 1 año. Se le aplica a pandillas juveniles.
BRASIL	288	Cuadrilla o Banda (Quadrilha ou Banda)	3 o mas	1 a 3 años; y el doble de esta pena a la cuadrilla o banda armada

COLOMBIA	340	Concierto para Delinquir	No establece mínimo de miembros	Prisión de 3 a 6 años, por pertenecer. De 6 a 12 años, multa de 2000 a 20000 salarios por cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, homicidio, terrorismo, narcotráfico. La mitad se aumentara al organizador, promueva, dirija, encabece o fomento el concurso para delinquir
COSTA RICA	274	Asociación para Delinquir	2 o mas	1 a 6 años de prisión por formar parte; 3 a 10 de prisión a las asociaciones que tengan por fin realizar actos de terrorismo.
CUBA	207	Asociación para Delinquir	3 o mas	Solo por asociarse, privación de libertad de uno a tres años. Si es para provocar desordenes o eventos de la comunidad privación de libertad de 3 meses a un año o multa de 100 a 300 cuotas.

ECUADOR	370	Asociación Ilícita (integrantes)	2 o mas	De 3 a 6 años de prisión a los provocadores, jefes o ejercido mando. De 2 a 5 años por los asociados.
	371	Asociación Ilícita (Agravante)	2 o mas	De 1 a 5 años por haber tomado parte; de 3 meses a 3 años por suministrar armas o municiones.
	372	Asociación Ilícita (situación especial)	2 o mas	Pueden ser puestos bajo vigilancia especial de autoridad por un mínimo de 2 años y un máximo de 5 años.
ESPAÑA	515	Asociación Ilícita	3 o mas	CONSIDERACIONES GENERALES.
	516	Asociación Ilícita Terrorista	3 o mas	Promotor o director de 8 a 14 años de prisión e inhabilitación especial de 8 a 15 años. Integrantes de 6 – 12 años de prisión con inhabilitación de 6 a 14 años

	517	Asociación Ilícita con Fines Delictivos	3 o mas	Fundador, director, presidente 2 a 4 años de prisión, 12-24 meses de multa, inhabilitación especial 6 a 12 años. Miembro Activo, prisión de 1 a 3 años, multa de 12 a 24 meses
	518	Cooperación en Asociaciones Ilícitas, con fines Delictivos	3 o mas	Prisión de 1 a 3 años , multa de 12 a 24 meses, inhabilitación especial de 1 a 4 años.
	521	Elemento Especial	“ “	Si fuera autoridad, agente o funcionario publico, inhabilita absolutamente de su cargo de 10 – 15 años.
GUATEMALA	396	Asociaciones Ilícitas	2 o mas	2 a 6 años de prisión
HONDURAS	331	Reunión Ilícita	2 o mas	Prisión de 2 a 4 años y multa de 30,000.00 a 60,000.00 lempiras.
ITALIA	416	Asociación para Delinquir	3 o mas	3 a 7 años de prisión, participes de 1 a 5 años de prisión y de 5 a 15 años por asociaciones o campañas terroristas.

MEXICO	164	Asociación Delictuosa	3 o mas	Prisión de 5 a 10 años por formar parte de la asociación, 100 a300 días multas, si fuese servidor público oficial aumento de la pena, destitución del cargo; inhabilitación por 5 años; igual pasa si es miembro de la asociación de la Fuerza Armada, la mitad de la pena, baja definitiva de la Fuerza Armada Militar.
	164-BIS		3 o mas	Mitad de la pena por los delitos cometidos, pero si fuese servidor publico se le aplicara las dos terceras partes por los delitos cometidos; además, se le destituye del cargo, inhabilitación de 1a 5 años para desempeñar otro.
PANAMA	242	Asociación Ilícita	3 o mas	Por asociarse es de 1 a 3 años; el promotor, jefe o dirigente se le aplica la cuarta parte de la pena antes mencionada.

PARAGUAY	239	Asociación Criminal	4 o mas	Se le impone una pena de prisión hasta cinco años.
PERU	317	Agrupación Ilícita	2 o mas	Pena no menor de tres años ni mayor de seis; cuando sea por el delito de genocidio, seguridad o Tranquilidad publica, la pena no será menor de ocho años. Y una multa de 180 a 365 días con inhabilitación
PUERTO RICO	262	Conspiración	2 o mas	6 mes a dos años de prisión; multa de \$500.00
REPUBLICA DOMINICANA	265	Asociación de Malhechores	No establece numero mínimo	Consideraciones generales
	266	Asociación de Malhechores	“ “	Pena de trabajo Publico
EL SALVADOR	345	Agrupaciones Ilícitas	2 o mas	Prisión de 3 a 5 años, Organizador o jefe 6 a 9 años; si fuese autoridad publica se aumenta una tercera parte; promotor o cooperador 1 a 3 años.

URUGUAY	150	Asociación para Delinquir	2 o mas	Solo por asociarse de seis meses a 5 años
VENEZUELA	287	Agavillamiento	2 o mas	Solo por pertenecer prisión de dos a cinco años .
	288	Agavillamiento en zonas rurales	2 o mas	18 meses a 5 años de prisión
	289	Agavillamiento,	2 o mas	Promotor en el caso de art. 287 18 meses a cinco años; pero, para los del art. 288 será prisión de 30 meses a seis años

Por tanto, en cuanto al número de miembros que conforman la asociación, la disposición del art. 345 inc. 2º c. pn., se asemeja a Costa Rica, Perú, Alemania, Puerto Rico, Colombia, Guatemala y Paraguay porque establecen como mínimo dos o mas personas; pero en este sentido es distinto a Argentina, México, Brasil, Panamá, España, Cuba e Italia que han determinado la cantidad de integrantes a partir de tres sujetos; esto a raíz de que consideran que existe mayor solidez al momento de ejecutar los actos conformándose con tres sujetos; también es contrario a Bolivia y Uruguay

que regulan el mínimo en 4 o mas individuos. También existen países que no determinan el número de integrantes de la asociación siendo Colombia y Republica Dominicana.

Por el titulo o acápite por el que es conocido el delito; El Salvador se asemeja al Código de Perú, porque ambos han denominado a este tipo penal “Agrupaciones Ilícitas”, contrario a los demás países que lo han catalogado como Asociaciones de Malhechores, Asociación Criminal, Asociación Ilícita – que era el titulo original del art. 345 antes de la reforma – Reunión Ilícita Concierto para delinquir, Conspiración y Agavillamiento (Venezuela) .

La penalidad de todos los que forman parte de la asociación es variada de una legislación a otra, no existiendo criterio uniforme sobre este aspecto; algunos son mas flexibles como: Bolivia, Brasil, Puerto Rico, Uruguay, otras son mas rígidas como el caso de Argentina, España, México, Ecuador, Venezuela, Italia y El Salvador con penas oscilantes desde los 3 hasta los 20 años; otros imponen la penas de multa y las inhabilitaciones para el ejercicio de su cargo si en el caso fuesen Funcionarios o Empleados Públicos. En conclusión la Legislación nacional esta en igualdad de condiciones a los demás ordenamientos jurídicos, al regular el delito de asociaciones ilícitas, pero siempre de la mano de la realidad de cada una de dichas regulaciones.

2.2.12 VINCULACION CRIMINOLOGICA

Puede entenderse por Criminología: “ la Ciencia complementaria del Derecho Penal que tiene como objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las sanciones penales”.

La indagación criminológica surge como un presupuesto necesario para el análisis del hecho humano, en otras palabras, el comportamiento del hombre dentro de la sociedad, connotado por una cualidad de valoración. El ordenamiento normativo que rige a una sociedad contiene un sin numero de valoraciones, intereses o preferencias que son recogidos y expresados en la ley penal, la que se convierte en un reflejo de una comunidad en determinado momento de su devenir histórico; existiendo relatividad en el concepto de delito, como dato antijurídico y dichas variaciones, que alteran el orden social se manifiesta en la contradicción que se forma entre conducta y delito.

El dictamen criminológico debe complementar la tarea reeducadora y de readaptación de derecho penal; y esta, a su vez, no lograra nada si de forma semejante a la disminución de la delincuencia son mejoradas las condiciones ambientales en las que viven los ex reclusos. Los procedimientos utilizados por esta ciencia son el Diagnostico y el Pronostico; el primero se refiere a complejos y múltiples aspectos como la familia,

educación, manera, tiempo y lugar en el que se cometió el ilícito; en cambio el Pronóstico Criminológico o Jurídico Social constituye el aspecto práctico más difícil de establecer, porque requieren juicios de probabilidad, que estén próximos a la precisión; pero nunca llegan al nivel de la exactitud o certeza.

También existe una separación entre la Biología y la Sociología; porque una se encarga de los factores endógenos o intrínsecos del ser humano, como elemento delictivo; porque el centro de la investigación psico-física como un todo; pero el otro, considerado como la disciplina que se ocupa del Derecho Penal desde un prisma distinto, complementario al de la Dogmática Jurídica y la criminología, incluyendo los factores exógenos, cultural o social del delito. La importación de este aporte es el reconocimiento de que cada delincuente posee una condición personal o una deficiencia anómala o patológica revelando cierto nivel de peligrosidad. La conducta criminal es concebida en forma monocausal o multifactorial, prevaleciendo en estos últimos décadas la segunda posición; porque se afirma que el delito es el resultado de numerosos factores y la criminalidad se concibe como un fenómeno social, no debiéndose olvidar que el delito constituye una categoría legal; en esta relación delictiva existen dos sujetos: la pareja delincuente – víctima, y cada uno posee características inherentes que son estudiados por la Victimología, entendida esta como : “ La parte que estudia el delito desde el punto de vista de la víctima”; en la doctrina moderna se concede importancia a este aspecto por cuanto, las condiciones personales

del sujeto pasivo del delito pueden influir en la comisión de este o en sus modalidades, siendo esencial considerar el tipo de personalidad de la víctima, las circunstancias en que se cometió el delito y esta es una persona visible o una masa indiferenciada.

El victimario, es el otro punto de referencia de la relación delictiva. También es necesario individualizarlo aunque en algunas ocasiones aparece como nómada o anónimo; especialmente en los delitos contra el orden económico y realizado por Asociación Ilícita; adquieren relevancia por su proliferación las asociaciones juveniles que componen grupos denominados pandillas o maras, por esta razón se llama Anomia, es decir falta de normas y el peligro que implica que la norma lícita puede transformarse en hábito o costumbre, la conducta desviada se erige en modelo que por su ejemplaridad merece seguimiento.

La tendencia y capacidad del ser humano, para la elaboración de la comunicación pone de manifiesto las inclinaciones innatas del ser vivo que mediante los estímulos de la naturaleza, conjuntamente con su capacidad de adaptación, culminan con la exteriorización de dos tipos de conducta: la social, es decir, el comportamiento conforme a las reglas sociales o al derecho; y la asocial en la que se ubica al delincuente porque este ha desecho sus inhibiciones consumando una acción antijurídica, constituyente a un disvalor social; por esta razón, la sociedad hace una estigmatización diferencial que recae sobre los que cometen hechos delictivos; el acto de

etiquetar ciertas conductas expresa una valoración generalizada que se personaliza en autor del hecho, convirtiéndolo en un modelo negativo dando la pauta que su rol discrepa con respecto al orden social establecido.

La readaptación social del criminal, deseada por la comunidad debe encaminarse a lo profundo de su personalidad; porque ahí es donde surgen los impulsos e inclinaciones hacia diversas manifestaciones de conducta antisocial.

La política criminal puede entenderse como un sector de la política que guarda relación con la forma de tratar la delincuencia, refiriéndose al conjunto de criterios empleados o a emplear en tratamiento de la criminalidad, estudia a fondo cuales son las causas que motivan a los individuos al delinquir así como también su adecuado tratamiento dirigido a la readaptación, reinserción o resocialización del individuo así como para garantizar los derechos o la seguridad a la ciudadanía en general apegado al principio de legalidad que debe regir en todo Estado Democrático de Derecho; y acorde con la realidad social de cada Estado, debido a que cada ordenamiento jurídico penal responde a una determinada orientación político criminal y expresa una concreta política, siendo así esta, no es una disciplina teórica sino una orientación práctica. Pero a menudo, se habla de política criminal en otro sentido, como una rama del saber que tiene como objeto el estudio de la política criminal efectivamente seguida por el derecho penal o lo que éste debería expresar.

AGRAVANTES DEL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS

Para los jefes, organizadores o cabecillas, el tipo penal prevé una agravante, lo que obedece a que dentro de la condición de la estructura societaria estos tienen mayor responsabilidad en la faz directriz; por tal razón, el legislador ha considerado conveniente agravar las sanciones para aquellos que posean un cargo de dirección o mando en la referida asociación, elevando el mínimo de la pena prisión, dicha agravante fue incorporada al código penal

El incremento punitivo obedece a una razón eminentemente criminológica por un lado y por el otro a motivos dogmáticos. Desde el punto de vista de la criminología, las agrupaciones criminales se parecen unas con otras, por la división del jefe, los miembros de estos con tareas especiales o posiciones destacadas y los demás miembros, asociados o afiliados.

El tipo básico de asociaciones ilícitas equivale a las asociaciones medievales o feudales en que el jefe posee un mando sin límites, si bien es cierto que debe mantenerse abierto a los deseos de sus epígonos (subordinados); la relación entre el dirigente y los miembros de la asociación, cada uno de ellos es lo que el jefe desea que sea, a su vez, solo permanece en su posición dominante mientras encarna el ideal de la comunidad.

Entre las características del Jefe nato pueden mencionarse: la intrepidez, el valor, la sangre fría en situaciones de riesgo y la capacidad de tomar decisiones sin vacilaciones; por tanto, los jefes son colocados en un

eslabón superior, no debido a su fuerza corporal o física sino también por su capacidad carismática, su intuición o lo que es lo mismo la capacidad de Captar la realidad y sus cambios; además los jefes u organizadores se caracterizan por su inteligencia o en ciertos casos por sus conocimientos o habilidades especiales.

Desde el punto de vista dogmático el aumento de la pena a los jefes, dirigentes o cabecillas de las asociaciones ilícitas, no se debe a que representan mayor peligrosidad, sino que dicha agravante atiende a que siendo la culpabilidad la comprensión de la antijuridicidad de la acción y consecuentemente de la desaprobación jurídico penal del comportamiento humano, ningún motivo cabe para concluir que los jefes u organizadores están inmerso en una conducta mas reprochable o mas antijurídica que la de los miembros que obedecen sus ordenes; axiológicamente, tiene un mayor contenido injusto y en ese sentido, se puede definir el concepto de jefes a “aquellos que comandan la asociación, cualesquiera que sea su jerarquía, el modo de la participación en el ejercicio del mando; y son organizadores los que han participado en tareas de establecimiento u ordenamiento de la asociación”²⁴.

De lo anterior puede argumentarse que son jefes los que mandan a otros miembros de la asociación, ya sea a todos o a una parte de ellos, por lo tanto debe tratarse de un mando realmente ejercido, es decir, el autor debe

²⁴Núñez R. C. Pág. 190

recibir efectivamente la obediencia en lo referente a los objetivos criminales, de parte de sus miembros; no bastando la simple invocación de una jefatura cuando falta el poder propio de ella. Al interior del funcionamiento de la organización criminal, los jefes u organizadores – quienes no pueden ser las mismas personas – para no realizar los delitos que se propusieron cometer, se sirven de los eslabones inferiores de la sociedad criminal para que los ejecuten, compartiendo a nivel de responsabilidad la autoría de la Asociación Ilícita y, pudiendo o no compartir la autoría de los demás delitos que se propusieran cometer cuando estos acordaron asociarse ilícitamente; esto debido a que en cada delito concreto se deberá demostrar si efectivamente los jefes o cabecillas tuvieron relación o no con la perpetración de tales ilícitos.

En este sentido la jurisprudencia ha sido enfática al establecer que si bien todos los miembros que forman parte de una asociación ilícita, son solidariamente responsables por el hecho de pertenecer a ella; ésta responsabilidad no se extiende únicamente a los delitos cometidos , respondiendo por ellos los miembros que participan en su comisión, ya sea de forma mediata o inmediata ; debido a que la naturaleza del delito en comento radica en ser un delito preparatorio para otros delitos y el dolo consiste en el hecho de formar parte de la organización, siendo su fin esencial la realización de hechos delictivos; el tipo es de carácter preparatorio para otros ilícitos penales independientemente que se cometan

o no. Existe un castigo por el hecho de tomar parte de ese acuerdo previo que existe entre los miembros constituyendo un delito per se o sui generis.

En conclusión, los lineamientos de política criminal en El Salvador siempre son utilizados por los legisladores para la satisfacción de las necesidades y exigencias de la clase que detenta el Poder, ya sea económico, social o político; nunca se han hecho planteamientos que vayan acorde a las necesidades y a la realidad en que vive la mayor parte del país. En el delito de asociaciones ilícitas, los criterios utilizados para las recientes reformas fueron:

- Disminuir el exceso de penalización a la que había sido sometido el tipo penal con las reformas anteriores; así como, reducir la excesiva protección a la que se había sometido al bien jurídico que regula este delito.
- La extracción de la norma penal las referencias específicas a grupos determinados; como pasó en el caso de las denominadas maras o pandillas con la implementación del Plan “Mano Dura”, que trajo aparejadas reformas en el año 2003 porque el derecho penal no puede legislar para grupos especiales o privilegiados.
- La represión a todas aquellas asociaciones de naturaleza ilícita, que a pesar de no cometer hechos delictivos, hagan uso de mecanismos violentos para su ingreso.

2.2.13 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL DELITO DE ASOCIACIONES ILÍCITAS CON OTROS DELITOS.

El delito de asociaciones ilícitas, contiene características peculiares que lo diferencian de otros ilícitos penales, asimismo contiene similitudes con dichos tipos penales. En este apartado se enunciarán tanto las diferencias como las similitudes del delito en estudio con estos tipos penales; las características particulares del delito de asociaciones ilícitas:

Es un delito plurisubjetivo, monoofensivo, de propia mano, de medios resultativos, de mera o simple actividad, común y especial, dicha clasificación ya fue explicada anteriormente. Algunos ilícitos penales poseen ciertas similitudes con el delito en estudio; entre ellos están:

El Terrorismo, La Rebelión, El Robo Agravado y el delito de Contrabando tipificado en un derecho penal subsidiario, para ser más preciso Ley Especial para sancionar infracciones aduaneras. Asimismo se enuncian las diferencias entre el delito en estudio con estos delitos, debido a que entre ellos existe una marcada diferencia y a menudo genera confusión o tergiversación al momento de imputar el tipo en comento.

TIPO PENAL	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p style="text-align: center;">EL TERRORISMO.</p> <p>Es una ejecución repetida de ilícitos por los cuales se crea un estado de alarma o temor en la comunidad o en grupos sociales</p>	<p>Ambos delitos protegen un mismo bien jurídico, que es la Paz publica.</p> <p>Son delitos comunes, que pueden ser realizados por cualquier persona.</p> <p>Delitos de mera actividad, porque no existe una separación espacio temporal entre la acción y el resultado.</p> <p>Los delitos de actos de terrorismo y de asociación ilícita son de un solo acto, debido a que con la ejecución de ese ya se realiza el tipo penal.</p> <p>Estos delitos son tipos básicos o fundamentales, significa que no dependen o están sujetos a otra norma penal.</p>	<p>El terrorismo trae aparejado un ataque total al orden existente y a la comunidad, en otras palabras, es un delito de peligro concreto; en cambio la asociación ilícita no conlleva aun ataque; si no más bien, existe un peligro latente de concurrir a un ataque.</p> <p>En el delito de terrorismo se puede configurar la tentativa del mismo, en el caso que quiera provocarse un estruendo sin lograrlo; en el delito de asociaciones ilícitas no opera la tentativa, siendo el objetivo de este la reunión para determinar la comisión de delitos.</p> <p>Es un delito de medios determinados, porque la misma ley determina que clase de instrumentos pueden ser utilizados para la consecución de sus fines (art. 341 inc. 1º)</p> <p>La pena de este delito es mucho mayor que el de Asociaciones Ilícitas, porque el primero posee una sanción de cinco a veinte años; y la Asociación Ilícita de tres a seis a cinco, y de seis a nueve en el caso de los dirigentes.</p>

	<p>No poseen elementos subjetivos distintos al dolo; ambos son realizados con un dolo directo.</p> <p>Pueden ser cometidos en cualquier momento, sin importar la situación en la que se encuentre la sociedad.</p>	<p>Existe en el delito de actos de terrorismo, en su parte segunda una serie de ejemplos de que se considerara como tales y establece el daño a los bienes públicos o de uso público. Las asociaciones ilícitas solo establece como bien jurídico la Paz Pública</p> <p>La existencia de un sujeto pasivo especial, como es el presidente de la República o cualquier otro funcionario público (art. 341 inc.2º num. 1º); caso contrario al delito de asociaciones ilícitas que el sujeto pasivo es general</p> <p>La comisión del delito de terrorismo puede ser realizada de manera individual o colectivamente; en cambio, en el tipo de asociaciones ilícitas es vital que concurren dos o más personas, para que se organicen y se dediquen a cometer delitos.</p>
--	--	--

<p>REBELION</p>	<p>Es un delito plurisubjetivo; es decir, existe la concurrencia de dos o más individuos para su realización.</p> <p>Es un tipo común y especial, al igual que las asociaciones ilícitas, porque puede ser cometido por cualquier persona y, además de ser realizado por funcionario o empleado público y por agente de seguridad, agravando su responsabilidad.</p> <p>Es un tipo básico o fundamental, al igual que el tipo en comento; porque no dependen de otro para su realización.</p> <p>No poseen elementos subjetivos distintos al dolo, por lo cual se ejecutan con el dolo directo.</p> <p>Ambos son delitos de un solo acto, ya que con ese se realiza el tipo penal.</p> <p>Puede ser realizado en cualquier momento.</p>	<p>El bien jurídico protegido en este delito es el Sistema Constitucional, en cambio, las asociaciones Ilícitas protegen la Paz Pública.</p> <p>Es un delito de resultado, por lo tanto, admite la tentativa; en cambio las asociaciones Ilícitas son un delito simple o mera actividad, no existiendo una separación espacio tiempo entre la acción y el resultado, siendo improcedente la tentativa.</p> <p>El delito de rebelión puede ser temporal u ocasional, operando hasta la consecución de los fines propuestos, disolviéndose rápidamente, pero, las Asociaciones Ilícitas se caracterizan por la permanencia en el tiempo, siendo consideradas como tales aunque no lleguen a concretar los planes delictivos.</p> <p>La pena establecida a este delito es mayor que la impuesta al de asociaciones Ilícitas, porque es de quince a veinte años de prisión.</p>
-----------------	---	---

<p>Robo agravado</p>	<p>Ambos son delitos plurisubjetivos, porque una de las agravantes del delito es que sea por dos o mas personas, el delito de asociaciones ilícitas por su naturaleza es un delito plurisubjetivo.</p> <p>Son delitos mono ofensivos, protegen a un bien jurídico, en su caso, el robo agravado el patrimonio y las asociaciones ilícitas la Paz pública.</p> <p>Son delitos de acción, porque realizan conductas que la normativa penal les prohíbe que hagan</p>	<p>La asociación ilícita es un delito permanente y se pena el hecho en si de agruparse; Contrario al robo Agravado, que es en muchas veces ocasionales, no posee la característica de permanencia propia del primero.</p> <p>El delito de Robo Agravado es de medios determinados, ademas de un elemento accidental que es el modo</p> <p>El robo agravado es un delito de resultado, por lo cual admite la tentativa del mismo; el delito de asociaciones ilícitas es de mera actividad y, por lo tanto es inadmisibile su suposición.-</p> <p>El bien jurídico protegido es el patrimonio y en delito de asociaciones ilícitas es la paz pública.</p> <p>Existe en el delito de robo agravado un elemento subjetivo distinto del dolo, que es el Ánimo de Lucro; en cambio el delito de asociaciones ilícitas opera un dolo general o dolo directo.</p> <p>Es un delito de dos actos, requiriendo la ejecución de varios actos para la consumación del tipo penal. En cambio las asociaciones ilícitas son de un solo acto.</p> <p>El robo agravado es un delito de lesión, contrario al delito de asociaciones ilícitas que es un</p>
----------------------	--	--

		<p>delito de peligro abstracto.</p> <p>Es un delito autónomo, es decir dependiente de lo establecido en el tipo básico que es el robo; en cambio las asociaciones ilícitas son tipos básicos, siendo independientes de los demás tipos penales.</p> <p>Es un delito de conducta instantánea, que se consume al mismo tiempo que la acción del sujeto; el delito de asociaciones ilícitas es de conducta permanente, porque el comportamiento del sujeto activo se renueva de manera continúa.</p> <p>La pena es mayor, siendo de ocho a doce años de prisión.</p> <p>Puede utilizar medios específicos, como armas de fuego o explosivos, navajas</p>
Contrabando	<p>Es un tipo plurisubjetivo, el cual necesita la concurrencia de dos o mas sujetos (art. 16 Inc. 1º L.E.S.I.A) al igual que las asociaciones ilícitas.</p> <p>El contrabando y las asociaciones ilícitas se caracterizan por ser tipos mono ofensivos, debido a que protegen o tutelan solo un bien jurídico.</p> <p>En ambos delitos será una circunstancia agravante, la concurrencia o participación</p>	<p>El bien jurídico protegido en el delito de contrabando es la Hacienda Publica, en cambio las Asociaciones Ilícitas se protege la Paz Publica.</p> <p>El contrabando se encuentra regulado en una ley especial, denominada “ Ley Especial para sancionar Infracciones Aduaneras” de los artículos 15 y siguientes, en cambio las Asociaciones Ilícitas son reguladas en la norma general en este caso el Código Penal.</p> <p>Este tipo admite la tentativa, conforme a lo establecido en el</p>

	<p>de un empleado o funcionario publico.</p> <p>El delito de contrabando sigue las reglas del Código penal, para la imputación del mismo, al igual que el delito de asociaciones ilícitas.</p>	<p>artículo 21 de la ley especial, esto por ser un delito de resultado; las asociaciones ilícitas en cambio no puede configurarse la tentativa</p> <p>“El contrabando tiene un carácter meramente ocasional, pues una vez consumado el delito planeado el vinculo entre los miembros del grupo se disuelve; Mientras que la asociación ilícita se caracteriza por el sentido de permanencia de sus integrantes.”²⁵</p> <p>En el delito de asociaciones ilícitas no admite ninguna forma de participación criminal, el grado de permanencia a la organización basta para la concreción del injusto, el que por ser de mera actividad, se agota con el conocimiento del acuerdo criminal, por parte de sus adherentes a la voluntad de asociarse para cometer delitos. En el delito de contrabando se admite, en cambio distintos grados de complicidad; tanto es así, que se agrava la pena cuando intervienen mas personas en calidad de autores, cómplices e instigadores.</p>
--	--	--

²⁵ Scelzi, Jose Licinio; Gottifredi, Marcelo Antonio y Alais, Horacio Felix(1983) Delitos aduaneros, Lerner, Buenos Aires, Aregentina, Pág. 107. apud citado por Abel Cornejo

2.3 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS.

ASOCIACION: Acción y efecto de aunar actividades y esfuerzos. Colaboración. Unión. Junta. Reunión. Compañía. Sociedad. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetivos. Entidad que, con estructura administrativa, persigue un fin común.

ASOCIACION CRIMINAL: Pareja, cuadrilla, grupo u organización que concibe, prepara, ejecuta o ampara hechos delictivos. La suma de experiencia, el estímulo, una nociva aplicación de la “división del trabajo”, la finalidad de ampliar el “negocio” en los profesionales, la de asegurarse la impunidad, son otras tantas causas de la asociación criminal, que a veces adopta hasta la apariencia jurídica; como ciertas empresas que procuran atraer capitales para hundirse en una quiebra, precedida o seguida de la fuga de sus directores o administradores con los fondos de los defraudados.

La que se forma del acuerdo, más o menos duradero, de varias personas para realizar actos criminales; configurando un delito punible en sí, además de sanciones por los perpetrados

ASOCIACION ILICITA: La constituida por varias personas cuando esta prohibida por la ley. Constituida la asociación ilícita, integra por si sola un delito; el cual se comete por el solo hecho de pertenecer como simple asociado, a una asociación o banda destinada a cometer delitos.

Cuando dos o mas personas se ponen de acuerdo en forma organizada y permanente, para cometer delitos y dicha organización, tiene carácter estable, existiendo además, un vínculo de comunidad y pertenencia entre sus miembros.

BANDA: Asociación de tres o mas personas detenidas a cometer delitos múltiples e indeterminados.

Es el grupo o asociación de tres o más personas con fines delictivos.

BANDA CRIMINAL: Conjunto de delincuentes habituales, y casi siempre profesionales también, organizados para perpetrar una serie de delitos de índole idéntica o muy similar: estafas, secuestros, atracos, actos de terror contra determinadas personas o agrupaciones, etc. Obedece por lo general y de manera ciega a uno o más cabecillas.

Es aquella clase de asociación que posee una especie de “división del trabajo”, con un estado mayor o jefe que planea, diversos ejecutores, personal para cubrir la retirada de estos, asegurar la fuga y encubrir a los autores materiales durante la fase peligrosa de las investigaciones, y agentes para lograr mejor provechos con los

efectos del delito cuando el lucro constituye su móvil. Aunque las raíces de estas peligrosas asociaciones proceden de los bajos fondos sociales, no sorprende que en sus ramificaciones entronquen con jerarquías de la vida pública administrativa e incluso de la policía. La banda criminal, además de configurar por si sola el delito de asociación ilícita, por la comisión de sus actos se halla casi indefectiblemente incurso en las circunstancias agravantes de cuadrilla, predimetación, precio o recompensa y ejecución con auxilio de gente armada o que facilite la impunidad.

CODELINCUENCIA: Coparticipación o colaboración en el delito. Engendra responsabilidad criminal de distinta especie si los agentes corresponde a las tres clases: autores, cómplices y encubridores, pero establece entre ellos la unidad de una sola causa y la de responder solidariamente por las consecuencias civiles.

Especie de participación, donde los principios generales los integran la unidad del tipo delictivo, el comienzo de ejecución por hechos anteriores a la comisión o abstención posible, la antijuridicidad objetiva del acto y la coincidencia de la culpabilidad individual de los partícipes.

CONTRABANDO: Comercio o producción Prohibida; es un delito de fraude contra la Hacienda Pública, consistente en el comercio que se hace generalmente en forma clandestina, contra lo dispuesto por las leyes; tales como operaciones de exportación o importación fuera de los lugares habilitados al efecto, sin fiscalización de las autoridades aduanera; y, extensivamente, la elaboración clandestina de productos,

para evadir los impuestos fiscales, o negociar aquellos al margen legal. Los delitos de contrabando suelen estar sancionados por leyes especiales.

Proviene del latín *Bandum*, pero que tenía un significado distinto al actual, porque hacía referencia a una ley cualquiera, dictada con el fin de ordenar o impedir hechos individualizados que fueran contrarios a una ley o a un edicto dictado en un país determinado, pero, actualmente el contrabando configura un delito, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y administrativo en que incurren los responsables del mismo.

CONVENTICULUM O CONVENTICULO: Reunión ilícita y clandestina, sin ironía clerica, cualquier deliberación colectiva de los religiosos es guardar las formalidades establecidas para sus capítulos, cabildos o concilios.

Asociación de bandoleros que asaltaban el Estado romano con la finalidad de atentar contra las personas y la propiedad, siempre que estuvieran reunidas como mal fin y con armas; también, se equiparó a los grupos armados que actuaban con fines de venganza, para cometer saqueos u otros hechos similares.

CRIMINALIDAD: Calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción. También, volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo.

Calidad negativa del acto representado en el alma de su autor, como contraria al bien y lo correcto, siendo lesivo al orden social y sancionable con una pena.

CRIMINOLOGIA: Ciencia que estudia el delito y el delincuente que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las acciones penales.

Ciencia complementaria del Derecho penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las sanciones penales.

CRIMINALISTICA: Disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y comprobación científica del delito y sus responsables.

Disciplina que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, lo que da lugar a una serie de actividades que constituyen una ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y responsabilidad jurídico social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además, se necesita probar como, donde, cuando y quien lo realizo, para imponer una sanción.

CUADRILLA: Asociación de personas para un determinado fin. Cada una de las cuatro partes en que se dividía el Consejo de la Mesta: Cuenca, León, Segovia y Soria. Grupo armado que la Santa Hermandad destacaba para la persecución de los malhechores.

Grupo delictivo que, de acuerdo con la etimología del vocablo, ha de hacer constar de cuatro al menos, concertados para una o mas acciones penadas.

DELINCUENCIA ORGANIZADA: Se entiende el crimen en que la preparación y la ejecuciones caracterizan por una organización metódica y que, a menudo, procura, a sus autores, sus medios de existencia.

Colectividad compuesta de criminales sometidos a la autoridad de un jefe, una clara división de trabajo, en la que cada miembro juega un papel definido y que está en coordinación con el resto de funciones; una nocividad social considerable, resultante de la actividad profesional y eficacia de estos grupos, capacidad de resistencia a las sanciones penales, que obedece a la naturaleza propia de las actividades ilícitas realizadas por sus miembros, a la característica estructura interna y a las relaciones de colusión mantenidas con estratos de la sociedad.

DELITO ORGANIZADO: El emprendido o consumado mediante la colaboración de dos o mas delincuentes.

“La ejercida de modo colectivo sea ocasional o permanente”.

DELITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO: No existe unanimidad en cuanto a esta catalogación dentro de los distintos códigos penales , agrupando dentro de estos, la rebelión, sedición, resistencia, el desacato contra ella y las Asociaciones Ilícitas.

Son los que suscitan alarma a la colectividad; porque son delitos que no recaen sobre ningún Bien Jurídico determinado; si se aplica, porque al producir si efecto de alarma colectiva violan el derecho a la Tranquilidad de la ciudadanía.

DERECHO DE ASOCIACION: El que para fines ilícitos y pacíficos suele reconocerse a todos los habitantes de un país, como facultad de aunar sus fuerzas con las de sus semejantes en una o mas actividades, mediante la creación de organismos colectivos que no tengan el lucro por divisa, en cuyo caso constituirían sociedades o compañías civiles o mercantiles.

Es aquella libertad que otorga la constitución, el cual debe ser ejercido siempre que sus fines sean lícitos, determinados y, encaminados al desarrollo social y bien común.

DERECHO DE REUNION: El que suele reconocerse a cada uno de los habitantes de un país para congregarse pacíficamente, en forma transitoria, con el propósito de cambiar ideas sobre fines lícitos.

Derecho concedido con amplitud en los textos constitucionales, se escatiman en leyes especiales. Requisitos para su ejercicio suelen ser el aviso previo a la

autoridad acerca del lugar, hora y objeto de la concentración y el que ésta se celebre de modo pacífico.

MAFIA: Organización criminal secreta siciliana, también se define como cualquier agrupación sin escrúpulos.

Nombre dado a una asociación de bandas criminales, unidas en ocasiones por pactos de sangre y juramentos secretos.

ORDEN PUBLICO: Aquella situación de normalidad en que se mantiene y vive un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades, individuales y colectivas, si que se produzcan perturbaciones o conflictos. El orden público es sinónimo de un deber, que se supone general en los súbditos, de no perturbar el buen orden de la cosa pública

Conjunto de normas e instituciones cuyo objeto consiste en mantener en un país el buen funcionamiento de los servicios públicos, la seguridad y moralidad de las relaciones entre los particulares; y de los que no pueden apartarse estos, en principio, en sus convenciones.

ORGANIZACIÓN CRIMINAL: Asociación clandestina que dispone de medios para operar con la mayor impunidad y el máximo beneficio para sus componentes.

SOCIEDAD SECRETA: Asociación de hechos cuyos socios o miembros ocultan el nexo común y la finalidad, bien por saberla condenada o por persecución gubernamental, y que en todo caso procuran no ser identificados.

Reunión o junta de varios sujetos que, por medios tenebrosos, fáciles de convertirse en armas de conspiración y de partidos, suelen estar en pugna con los deberes que reclaman el trono y el Estado.

SOCIETA SCELERIS: Locución latina que significa “Asociación Delictiva”

PANDILLA: Unión, amistad. Grupo, de gente joven por lo general, alegre y bullicioso, dado a diversiones colectivas. Banda de niños o adolescentes donde predomina el prurito de sobresalir en malicia, audacia o picardía, peligrosa escuela de ociosidad y de delito, incubada en la infancia callejera, en la orfandad, por el abandono paterno, los malos ejemplos conyugales de los padres y, sobre todo, por las terribles crisis morales de las guerras y posguerras. A veces verdaderas guerrillas de maleantes.

PARTICIPACION CRIMINAL: Denominación genérica que la técnica penal emplea para designar a todos los protagonistas y colaboradores en las infracciones punibles: autores materiales, inductores, instigadores, cómplices, cooperadores, auxiliares y encubridores.

Es la atribuida a aquellas personas que toman parte en la ejecución del hecho delictivo o prestan al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse.

PAZ: Tranquilidad, sosiego en la vida interna de los Estados y, singularmente, en las relaciones internacionales entre los mismos, con proscripción de la violencia armada. En este sentido antonomástico se contrapone a la guerra.

Publica tranquilidad y quietud de los Estados; en ese sentido se dice que los Estados se encuentran en esa situación no solo cuando no tienen conflictos entre si, sino también cuando, teniéndolos, se encuentran dispuestos a dirimir sus diferencias por vías jurídicas; es decir, sin recurrir a las armas.

PAZ PÚBLICA: Estado de Animo que nace de la conciencia del respeto que todos deben guardar, para cuanto sea expresión del ejercicio de la actividad común enderezada a la consecución del supremo fin humano, la convivencia o sociabilidad.

Sensación de sosiego de las personas integrantes de la sociedad nacida de la confianza de que pueden vivir en una atmósfera de Paz Social, puesto que sus individuos ajustaran sus conductas a las reglas fundamentales de convivencia.

POLITICA CRIMINAL: Contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica, de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según los

cuales el Estado dirige la lucha contra el crimen por medio de las penas y las medidas de seguridad.

Conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose de los medios penales y de los asegurativos.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

CAPITULO III
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERALES

- La normativa penal salvadoreña en relación al delito de Asociaciones Ilícitas no disminuye los índices delincuenciales, debido a que no responde a las causas estructurales del problema porque se fundamenta en reformas superficiales
- Las reformas en torno al delito de Asociaciones Ilícitas no están acorde a la realidad salvadoreña, porque los legisladores adoptan criterios jurídicos políticos y sociales carentes de la fundamentación empírica y doctrinal para disminuir la criminalidad.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- Existe desconocimiento de los elementos esenciales que conforman el delito de asociaciones ilícitas por parte de las instituciones encargadas de la persecución del delito; imposibilitando la adecuada imputación del ilícito penal.
- El requerimiento presentado por la Fiscalía General de la Republica para imputar el delito de asociaciones ilícitas carece de algunas de las características esenciales del tipo,
- El artículo 345 del código penal referido al delito de asociaciones Ilícitas posee poca aplicabilidad por el desconocimiento de parte de los operadores del sistema penal referente a los elementos esenciales del tipo y por la escasez de medios probatorios para su penalización.
- Las resoluciones emitidas por los jueces y tribunales sobre el delito de asociaciones ilícitas están fundamentados en algunas características esenciales del tipo.

3.1.1 OPERACIONALIZACION DEL SISTEMA DE HIPOTESIS

Hipótesis General	Definición conceptual	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
La normativa penal salvadoreña en relación al delito de Asociaciones Ilícitas no disminuye los índices delincuenciales, debido a que no responde a las causas estructurales del problema porque se fundamenta en reformas superficiales	Asociación u organización temporal o permanente cuyo fin es la comisión de delitos existentes de acuerdo previo entre ellos.	La normativa Penal salvadoreña sobre el delito de Asociaciones Ilícitas	Código Penal Reformas, Agrupaciones Ilícitas, mesas de discusión, plan mano dura	Ineficacia Jurídica para solventar los problemas estructurales	Falta de Políticas criminales; altos índices delincuenciales, pobreza, marginación social desempleo, Reformas constantes y perturbación social
Las reformas en torno al delito de Asociaciones Ilícitas no están acorde a la realidad salvadoreña, porque los legisladores adoptan criterios jurídicos y políticos y sociales carentes de la fundamentación Empírica y doctrinal para disminuir la criminalidad	Reformas: Proyecto o ejecución de algo que proporciona mejoras o innovaciones en una cosa	Reformas al delito de Asociaciones Ilícitas	Falta de criterios jurídicos, de estudios criminológicos, presiones políticas y económicas, Reformas superficiales, Democracia incipiente, desconocimiento doctrinal y de derecho comparado	Contraste con la realidad social salvadoreña	Desempleo, altos índices delincuenciales, pobreza extrema, analfabetismo, marginación social, limitado acceso a la justicia.

Hipótesis Específica	Definición Conceptual	Variable Independiente	Indicadores	Variables Dependientes	Indicadores
Existe desconocimiento de los elementos esenciales que conforman el delito de asociaciones ilícitas por parte de las instituciones encargadas de la persecución del delito; imposibilitando la adecuada imputación del Ilícito penal.	Desconocimiento no recordar la idea que se tenía de ella	Desconocimiento de elementos esenciales del tipo penal contenido en el artículo 345	Art. 345, código penal, Asociaciones Ilícitas, falta de capacitaciones, Acuerdo Previo, numero mínimo de miembros, permanencia, organización, estabilidad, finalidad de cometer delitos	Desconocimiento de los elementos por parte de la policía nacional civil y la fiscalía general de la republica	Falta de capacitación, Imputación inadecuada del tipo penal, Requerimientos fiscales carentes de doctrina y mal fundamentación, ineficacia de tales instituciones.
El requerimiento presentado por la Fiscalía General de la Republica para imputar el delito de asociaciones ilícitas carece de algunas de las características esenciales del tipo,	Requerimiento: solicitar, pretender, explicar uno su deseo, intimar, avisar o hacer saber una cosa a la autoridad publica	El Requerimiento de la Fiscalía sobre la imputación del delito de asociaciones Ilícitas.	Descripción factica, adecuación jurídica y doctrinal, argumentación deficiente de elementos del tipo.	Carencia de los elementos y características esenciales del tipo penal	Desconocimiento de los elementos característicos del tipo penal; falta de interés y estudio de sobre el delito, pésima imputación, ignorancia doctrinaria.

<p>El artículo 345 del código penal referido al delito de asociaciones ilícitas posee poca aplicabilidad por el desconocimiento de parte de los operadores del sistema penal referente a los elementos esenciales del tipo y por la escasez de medios probatorios para su penalización.</p>	<p>Inaplicabilidad: no aplicación de algo, en este caso de un delito.</p>	<p>Poca aplicabilidad del artículo 345 por desconocimiento de elementos esenciales y medios probatorios escasos</p>	<p>Desconocimiento elementos esenciales, desconocimiento de medios probatorios, carencia doctrinal, desinterés del tema objeto de estudio. Inaplicabilidad del art. 162 pr. Pn.</p>	<p>Inadecuada imputación del delito de asociaciones ilícitas</p>	<p>Falta de aplicación de elementos esenciales, poco manejo de la teoría del delito, limitación expresa de los medios probatorios, pésima argumentación de la fiscalía general en sus requerimientos</p>
<p>Las resoluciones emitidas por los jueces y tribunales sobre el delito de asociaciones ilícitas están fundamentadas en algunas características esenciales del tipo.</p>	<p>Resolución. Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad judicial.</p>	<p>Las Resoluciones Judiciales sobre la Asociación Ilícita</p>	<p>Jueces de Paz, Instrucción y Sentencia; Jurisprudencia nacional</p>	<p>Fundamentación en ciertos elementos esenciales del tipo.</p>	<p>Falta de capacitación, falta de criterios doctrinarios; falta de interés para la aplicabilidad del tipo</p>

3.2 METODO DE LA INVESTIGACION

La investigación puede definirse como: “El estudio sistemático, controlado, empírico, reflexivo y crítico de posiciones hipotéticas sobre las supuestas relaciones que existen entre fenómenos naturales. Permite descubrir hechos nuevos o datos, relaciones o leyes. Es una indagación o examen cuidadoso en la búsqueda de hechos o principios, una pesquisa diligente para averiguar algo”.²⁶

El método a utilizar en la investigación denominada “El Delito de las Asociaciones Ilícitas” es el científico, porque es necesario un conocimiento organizado de los diferentes métodos, técnicas o procedimientos para alcanzar el fin deseado, pero, a partir de lo anterior se hará aplicando el **método Hipotético Deductivo**; debido a que por medio de la elaboración de las hipótesis, puede deducirse y obtener una comprobación certera de la problemática que se está estudiando.

3.3 NIVEL DE LA INVESTIGACION

El equipo investigador al momento de desarrollar el tema objeto de estudio se ha visto en la necesidad de entender a que nivel va a elaborarlo, debido a que no todos los proyectos o investigaciones se encuentran en el mismo grado. Para el caso concreto, se ha decidido utilizar el **Nivel Explicativo**.

Nivel Explicativo: es el que pretende explicar el fenómeno o profundizar en el tema, no hacer bosquejo o descripciones que repitan lo que es por todos conocidos.

Al realizar una explicación se busca dar un mayor aporte, encontrando nuevos elementos o cerciorarse de todos aquellos que habían sido desapercibidos por los investigadores anteriores, debido a que se trata de efectuar un proceso de ampliación a fin de destacar aquellos elementos, aspectos y relaciones que se consideran básicas

²⁶ Baena Paz, Guillermina (1982) Metodología de la Investigación, Editores mexicanos Unidos (pag 20)

para comprender los objetivos planteados. Es el paso de lo externo superficial a lo interno según la definición de la teoría, categoría y leyes que permiten explicar y vale decir, encontrar las relaciones causales de los hechos. En el nivel explicativo, como su misma palabra lo indica, explica más detalladamente los procesos que se efectúan dentro de la investigación para darle mayor científicidad.

También se hará uso del **Nivel Analítico**, debido a que al hacer un estudio de toda la información bibliográfica recolectada, puede analizarse que elementos están acordes a la realidad del tema objeto de estudio, dando con el los puntos de vista o percepciones que el equipo investigador tiene del mismo.

3.4 POBLACION Y MUESTRA

3.4.1 POBLACION

Población: el conjunto de unidades de análisis para los cuales serán válidos los resultados y conclusiones del Trabajo de investigación”, también es conocido como Universo del Estudio.

Universo: Conjunto de elementos implicados en un juicio o razonamiento dados, siendo este el terreno en el que se sitúa el tema de discusión o de investigación y al que le es limitado el tratamiento.

En el caso del delito objeto de estudio; la población con la que contara la presente investigación esta conformada por: Fiscalía General de la Republica, Policía Nacional Civil, Juzgados, Procuraduría General de la Republica, abogados y estudiantes de Ciencias Jurídicas que se encuentran en un nivel de cuarto y quinto año específicamente, pero se ha llegado a la conclusión de hacer divisiones, que serán tratados en el siguiente apartado.

3.4.2 MUESTRA

Muestra: es la técnica de la selección de un número limitado de individuos, de objetos, o de acontecimientos, cuya observación permite sacar unas conclusiones aplicables a la población entera en el interior de la cual la elección ha sido hecha.

Dato: Hechos o principios indiscutibles que sirven de punto de partida en una investigación experimental: los datos de un problema.

Formula: es la que expresa la relación entre la longitud de un test y su fidelidad.

Unidad de Análisis: Técnica general utilizada para descubrir fenómenos de comunicación complejos, de manera que exista una posibilidad de evaluación.

A continuación se revelara el total de la muestra a utilizar en la investigación pero antes, es necesario hacer énfasis en el tipo de muestreo del que se hará uso, siendo el **MUESTREO PROBABILISTICO**, que tiene un alto nivel científico, por que no impera la voluntad del equipo investigador; siendo el procedimiento por el cual se da a cada persona o elemento del universo una posibilidad igual de ser seleccionado en la muestra. Pero el tipo de muestra Probabilística a utilizar es el **ESTRATIFICADO** por que se divide a la muestra en clases o en estratos donde se le hace comparaciones entre cada uno de ellos.

Atendiendo a las definiciones conceptuales anteriores se elaborara el siguiente cuadro resumen estadístico que permite identificar las unidades de analisis en consideración:

Institución	Población	Muestra	Instrumento
Fiscalía General de la República	67	14	Entrevista semi estructurada
Procuraduría General de la República	16	3	Entrevista semi estructurada
Jueces	38	7	Entrevista semi estructurada
Policía Nacional Civil	125	25	Entrevista semi estructurada
Abogados	200	40	Encuesta
Estudiantes de Ciencias Jurídicas	90	18	Encuesta
TOTAL	536	107	

Para finalizar la muestra a investigar será del 20% de la población y para representarlo: la población o universo con el que se cuenta es de 536 personas multiplicadas por el veinte por ciento da como resultado 107 personas. La fórmula correspondería a la siguiente:

$$\begin{array}{ll} \text{Fa (Valor Calculado) / 100} & \text{Fa: Frecuencia Absoluta o total de población} \\ 536 (20\%) / 100 & \text{Valor Calculado: porcentaje a considerar} \\ 20\% / 100: 0.20 & \\ 536 * 0.20: 107: \text{Total de Muestra.} & \end{array}$$

3.5 TECNICA DE INVESTIGACION

Las técnicas a utilizar en el presente trabajo de investigación están conformadas por dos: la documental y la de campo; para que una investigación tenga el carácter científico es necesario que el equipo investigador se auxilie de la diversidad de bibliografía relacionada con el tema de la investigación, así como también las diversas opiniones que puedan proporcionar todas aquellas personas que tienen un conocimiento específico sobre el tema que se ha propuesto estudiar. A continuación se desarrollara las dos técnicas de investigación por separado.

3.5.1 TECNICA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL

En la investigación denominado “ El Delito de Asociaciones Ilícitas” se ha realizado una recopilación de datos de diversos documentos relacionados, siendo de carácter nacional e internacional, de nivel bibliográfico y electrónico, este último obtenido de Internet; entre los libros se pueden numerar primariamente a la Constitución de la República que posee los derechos y Garantías Fundamentales, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos; el Código Penal donde se regula el tipo penal, el libro de “Las asociaciones Ilícitas en el Código Penal” de García Pablos de Molina, el de los argentinos Zulma Rubio y Abel Cornejo con “El delito de Asociaciones Ilícitas” y “Delitos que atentan contra el Orden Publico”, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales de Manuel Osorio y el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas. Como Bibliografía secundaria se utilizo los libros de “Derecho Penal Parte General” de los Autores Claus Roxin, Santiago Mir Puig, Fernando Velásquez Velásquez, Francisco Muñoz Conde, que fueron consultados para desarrollar los elementos que conforman la teoría del Delito; El Diccionario de Sinónimos y Antónimos de Océano entre otros.

3.5.2 TECNICA DE INVESTIGACION DE CAMPO

Para este trabajo de investigación, el grupo ha decidido hacer uso de la encuesta y de la entrevista semi estructurada y no estructurada; en lo referente a las entrevistas serán dirigidas a diferentes sectores, la estructurada se enfocara en todos los operadores del sistema penal que intervienen en el proceso investigativo como fiscales, policías, defensores, jueces; la entrevista no estructurada será dirigida a ciertos conocedores del Derecho penal que se han dedicado a hacer un análisis exhaustivo y amplio sobre el tema en comento y lo han dado a conocer por medio de charlas, capacitaciones o conferencias; con el objetivo de conocer sus puntos de vista sobre esta problemática.

La encuesta se dirigirá a la sociedad estudiantil especialmente a quienes se encuentran en los niveles de cuarto y quinto año; y a los profesionales del derecho, debido a que ya tienen una noción de la teoría del delito.

PARTE II

INVESTIGACION DE CAMPO

CAPITULO IV
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Capítulo IV.

Análisis e Interpretación de Resultados

4.1 PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS

4.1.1 RESULTADOS DE LA GUIA DE OBSERVACION

La primera unidad de observación en un primer momento es un requerimiento fiscal, proporcionado por la unidad de Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la Republica, Agencia de San Miguel en el cual se solicita al señor juez de paz, la instrucción formal con la medida de detención provisional basada en los artículos 292 y 293 del código procesal penal en contra de los señores Juan Pérez y Julio Ramos (Nombres ficticios) atribuyéndoseles el delito de Asociaciones Ilícitas regulado en el art. 345 del código penal. El requerimiento fiscal no contiene ninguna enunciación doctrinaria que conlleve a determinar la concurrencia de ese tipo penal, solo la simple manifestación de la disposición legal.

Este instrumento se limita a solicitar la instrucción formal con detención provisional que en la mayoría de casos es la petición común de todos los fiscales basándose en los artículos 292 y 293 código procesal penal; asimismo, el plazo solicitado para la instrucción es de 60 días aunque

realmente lo amplían hasta un máximo de 180 por la carencia de pruebas idóneas que permitan la correcta imputación del tipo penal.

De lo observado anteriormente se argumenta que esta unidad de análisis carece de muchos aspectos que impiden realizar la verdadera función de la Fiscalía General de la República, al no existir un estudio exhaustivo del tipo y al desconocimiento de los elementos esenciales del delito, lo que conlleva a los jueces que en sus resoluciones dictaminen la inexistencia del delito por falta de pruebas sobreseyendo provisional o definitivamente a los individuos que conforman dicha asociación.

La segunda unidad observada en este proceso investigativo fue una resolución emitida por el Juzgado Primero de Paz de la ciudad de San Miguel bajo el número de causa 630/2002 en donde se acusa a Jorge Enrique Sánchez, José Carlos Rivas, Carlos Alberto de la O, Edwin Jacinto Merlos Sánchez, José Amilcar Sánchez Reyes, José Joaquín de la O, José Johny Ventura Cruz, José Rivas, Rene Audulio Valladares, José Baudilio Hernández, Luis Ángel Trejo Contreras, José Francisco Ramírez Guevara, Máximo Rafael Miranda , José Moisés Miranda Joya y David Fuentes Medrano; por el delito de Asociaciones Ilícitas en perjuicio de la Paz Pública. En esta resolución se observa la poca aplicación doctrinaria y legal que el fiscal del caso hace con la imputación del mismo, con la argumentación que

la Asociación Ilícita es para comisión exclusiva del robo o establecer puntos de asalto; al igual que el defensor, al no saber que este es un delito de Peligro abstracto, limitándose a decir que es un delito de peligro, pidiendo por ello un sobreseimiento definitivo, además ninguna de las partes hace mención de alguna clase de medio probatorio. En los considerandos el juez solo argumento que se le imputa por formar parte de una Banda denominada “Los Chimisos” y por cometer hechos delictivos en un lugar determinado, solo esos parámetros fueron tomados en cuenta y declaró instrucción formal con detención provisional contra José Carlos Rivas, Carlos Alberto de la O, José Joaquín de la O, José Johny Ventura Cruz , José Moisés Miranda Joya y David Fuentes Medrano; a los demás les otorgó el sobreseimiento provisional.

4.1.2 RESULTADOS DE ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Este instrumento fue dirigido al Juez Quinto de Instrucción de la ciudad de San Salvador, Licenciado Edward Sidney Blanco en el Centro Judicial Isidro Menéndez, a continuación el desarrollo de la misma.

Pregunta N° 1

¿Defina el delito de Asociaciones Ilícitas?

Consiste en una pluralidad de personas, reunidas o concertadas para la realización de un fin; la comisión de hechos delictivos indeterminados. Por ello se considera al acuerdo previo la base de la constitución del delito de asociación, por que es un delito doloso en el cual las personas se agrupan, asocian u organizan para cometer otros ilícitos. Además del dolo directo, en esta clase de hechos se admite el dolo eventual, por que en un momento se crea una asociación con fines lícitos y por cumplir esos fines aceptan la posibilidad que dentro de sus actividades concurren hechos delictivos.

Pregunta N° 2

¿Existe verdadera aplicabilidad del delito de asociaciones ilícitas?

Si se identifica el delito y a los autores, es necesario seguir la investigación, ejemplo: delitos contra el lavado de dinero y activos o la violación; los elementos del tipo son muy claros pero existe deficiencia porque para la comprobación del delito necesita de técnicas de investigación como: informantes claves, agentes encubiertos; la confesión judicial es importante; porque es un delito que no deja huella de perpetración siendo imperceptible en el mundo exterior.

Pregunta N° 3

¿Cuáles han sido los criterios adoptados por los legisladores para las diferentes reformas al artículo 345 c. pn?

a) la pena se disminuyo porque era desproporcional al bien jurídico en comparación a otros bienes jurídicos; que tienen que ser acordes al principio de culpabilidad.

b) Se elimino toda referencia a grupos determinados, como sucedía con las maras o pandillas en la regulación anterior.

c) Necesidad que la ley dijera que tales asociaciones fueran temporales o permanentes. La temporalidad no hace referencia al tiempo de planeacion; sino que debe estar más o menos estable en el tiempo. La indeterminación de hechos delictivos que significa que una asociación puede durar una semana y cometer indeterminados delitos; dándole mayor margen de interpretación al juez.

d) También se incrementa la pena cuando uno de los miembros tiene una relación laboral con el Estado, en este caso funcionario o empleado publico.

e) Se reprime las actividades de todos los que cooperan o prestan ayuda a una asociación ilícita.

f) Se sanciona la conducta de proponer o conspirar en este delito; y puede considerarse un caso excepcional, debido a que el código penal

regula muy pocas veces esta clase de conductas, porque muestra un rechazo de la sociedad.

Pregunta N° 4

¿Cree usted que han sido reformas sustanciales o superficiales?

Han sido sustanciales, porque se ha tratado de hacerse conforme a la constitución, quitándole la ambigüedad que en un momento tenía el delito, ejemplo de ello está lo manifestado en la pregunta anterior.

Pregunta N° 5

Considera usted, ¿Que a partir de las reformas hechas al artículo 345 c. pn han disminuido los índices delincuenciales?

No responde como experto, pero como ciudadano le ha dado miedo antes y después de las reformas, pero considera que no ha cambiado; nunca se pensó que era un mecanismo para refrenar la delincuencia sino que era una manera de crearla conforme a la constitución de la república.

Pregunta N° 6

¿Que críticas u opiniones haría a las últimas reformas del artículo 345 c. pn?

Ninguna crítica; porque considera que esta bien dirigida técnicamente hablando, acorde a la constitución, hay una ampliación a las barreras de

protección, ejemplo de ello la relación entre miembros de la asociación y el Estado, por el carácter laboral.

Pregunta N° 7

¿Qué reformas propondría para el mismo?

Ninguna, en base a lo manifestado en la pregunta anterior

Pregunta N° 8

¿Considera que la regulación actual del tipo es conforme a la realidad del país?

Si, es acorde a la realidad del país.

Pregunta N° 9

¿Cómo definiría el rol de las instituciones que actúan en el proceso de investigación e imputación del delito?

a) Falta de capacitación

b) Ausencia de utilización de Técnicas de Investigación, como agentes encubiertos, informantes, es necesaria la vigilancia policial, porque en si es un delito complejo de investigar, por lo que requiere de un seguimiento.

c) Fortalecimiento de todas las Instituciones desde el punto de vista tecnológico como humano.

Pregunta N° 10

¿Será conveniente que la comunidad jurídica, instituciones conozcan los elementos característicos del tipo penal?

Si, entre mas educada este la comunidad, esto serviría como una denuncia y autoprotección, consistente en la identificación del delito y como ya se dijo servirá de denuncia; la población, al observar a los individuos en todas sus actividades sabrá que está en presencia de una asociación ilícita. Pero el problema es que en el país no existe una cultura de difusión; foros, revistas, charlas, ese seria el primer paso para salir de las tinieblas en las que se encuentra la sociedad.

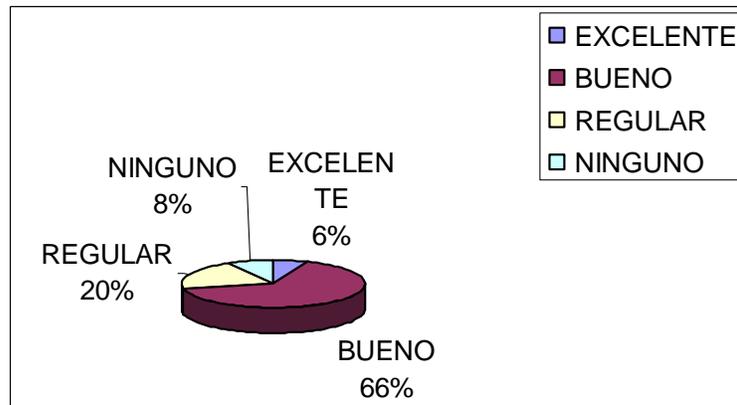
La entrevista hecha al juez quinto de instrucción de la ciudad de San Salvador sobre el tema objeto de estudio, por parte del equipo investigador demuestra el conocimiento específico desde el ámbito doctrinal y práctico que este posee sobre el mismo, Debido a que para él, este delito consiste en una pluralidad de individuos que se reúnen o conciertan la realización de un fin, siendo la comisión de hechos delictivos indeterminados; posición mayoritaria entre los doctrinarios consultados; que la disposición en la que se encuentra este delito (art. 345 pn) establece un mínimo de dos sujetos, situación que varía en otros países; y que en la práctica, y a partir de las últimas reformas realizadas contribuyen a una mejor comprensión por parte de los demás aplicadores de justicia, aunque si es necesario la capacitación

y la utilización de técnicas de investigación que permitan dar un seguimiento coherente del mismo. Por lo anterior se concluye que las instituciones encargadas de la investigación y persecución del delito necesitan una tecnificación exhaustiva para comprender y determinar cuales son los elementos esenciales del tipo penal de asociaciones ilícitas.

4.1.3. ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA.

Cuadro N° 1 ¿CUAL ES EL GRADO DE CONOCIMIENTO QUE POSEE SOBRE EL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

Unidad de análisis	Excelente		Bueno		Regular		Ninguno		Total
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Jueces.	1	14.29%	6	85.71%					7
Fiscales	1	7.14%	12	85.71%	1	7.14%			14
Defensores	1	25%	3	75%					4
Policías			12	48%	9	36%	4	16%	25
Total	3		33		10		4		50



De conformidad a la pregunta número uno el grado de conocimiento que poseen los Jueces sobre el Delito de Agrupaciones Ilícitas, refleja que del total de siete Jueces entrevistados, el 14. 29% posee un conocimiento excelente sobre el tema en estudio; mientras que el 85.71% refleja que tienen menor conocimiento.

En el delito en estudio, se entrevistaron además catorce Fiscales, de los cuales el 7.14% demuestra tener un amplio y excelente conocimiento, mientras que el 85.71% refleja que conocen menos del ilícito penal en estudio, asimismo el 7.14% demostró tener un conocimiento regular del tema.

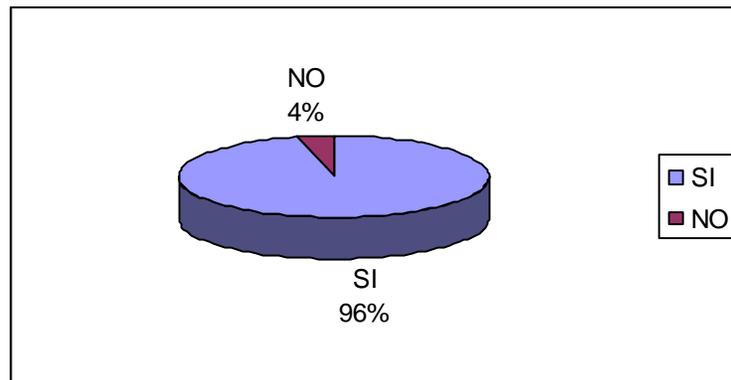
Los Defensores Públicos entrevistados fueron cuatro, el 25% de ellos manifiestan que sus conocimientos son excelentes; mientras que el 75% refleja que poseen un conocimiento inferior.

Asimismo se tomó como muestra a veinticinco Policías, de los que el 48% demostró tener un conocimiento bueno del delito en estudio; el 36% de los entrevistados poseen un conocimiento regular; mientras que el 16% no conoce sobre el Ilícito Penal.

El grado de conocimiento que poseen la mayor parte de los entrevistados (66%) es buena; mientras que un porcentaje equivalente al 20% es regular; y los que manifiestan no poseer ningún conocimiento sobre el tema es equivalente al 8%; no obstante sólo el 6% de los entrevistados demostró conocer ampliamente sobre el tema. Por tanto de los datos obtenidos se colige que el conocimiento sobre el delito en estudio es mínimo; lo que indica que la mayor parte de los entrevistados desconocen en su totalidad el tipo penal de agrupaciones ilícitas.

Cuadro No. 2 ¿CONOCE USTED EN QUE DISPOSICION DEL CODIGO PENAL SE ENCUENTRA REGULADO EL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

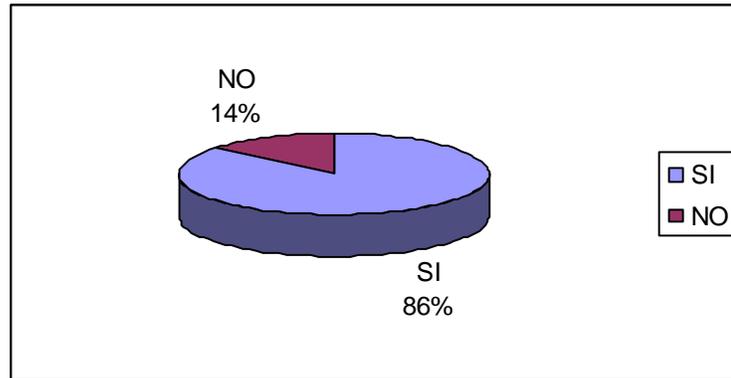
Unidad de Análisis	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr.	Fa.	Fr.	
JUECES	7	100%			7
FISCALES	14	100%			14
DEFENSORES	4	100%			4
POLICIAS	23	92%	2	8%	25
TOTAL	48		2		50



Con respecto a esta interrogante, se entrevistó a siete Jueces de los que el 100% refleja que sí conocen la disposición legal, al igual que el total de los fiscales y defensores; existiendo únicamente la variante en los 25 policías entrevistados de los que sólo el 92% respondió que lo conocen; mientras que el 8% refleja que no conocen dicha normativa sobre el delito en estudio.

Cuadro No. 3 ¿SABE CUAL ES EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

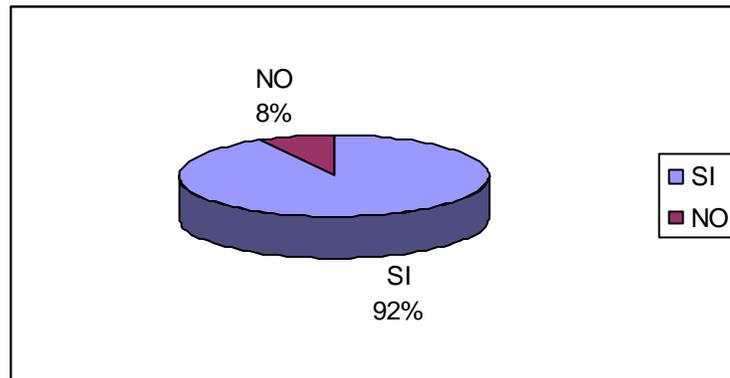
Unidad de Análisis	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr.	Fa.	Fr.	
JUECES	7	100%			7
FISCALES	13	93%	1	7%	14
DEFENSORES	4	100%			4
POLICIAS	19	76%	6	24%	25
TOTAL	43	86%	7	14%	50



Con esta interrogante se trató de medir el grado de conocimiento del bien jurídico protegido por la norma penal, obteniendo el siguiente resultado: De los Jueces y defensores públicos entrevistados el 100% respondieron que sí saben cual es el bien jurídico protegido; de los catorce fiscales entrevistados el 93% respondió afirmativamente y sólo el 7% desconoce cual es el bien que protege el Art. 345.; en relación con los policías el 76% respondió afirmativamente y el 24% lo desconoce. De lo anterior se colige que la mayor parte de la población entrevistada posee amplio conocimiento sobre el bien jurídico protegido por el tipo de agrupaciones ilícitas.

Cuadro No. 4 ¿CONOCE USTED LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TIPO PENAL DE ASOCIACIONES ILICITAS?

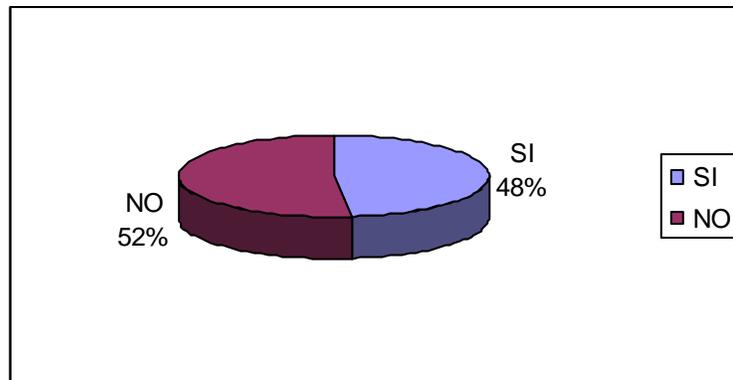
	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr.	Fa.	Fr.	
JUECES	7	100%			7
FISCALES	12	85.71%	2	14.29%	14
DEFENSORES	4	100%			4
POLICIAS	23	92%			25
TOTAL	46	92%	4	8%	50



El delito de agrupaciones ilícitas posee elementos esenciales muy peculiares, que lo distinguen de otros tipos penales. Según los datos recolectados, tanto los jueces como los defensores reflejaron un conocimiento total de dichos elementos; con respecto a los fiscales, el 85.71% lo conocen y sólo el 14.29% no los conocen; y con respecto a los agentes policiales entrevistados la mayoría de ellos representada por el 92% sí tienen conocimiento de esos elementos y solo del 8% se obtuvo una respuesta negativa.

Cuadro No. 5 CONSIDERA USTED, ¿QUE LAS ULTIMAS REFORMAS AL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS HAN CONTRIBUIDO A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DELINCUENCIALES?

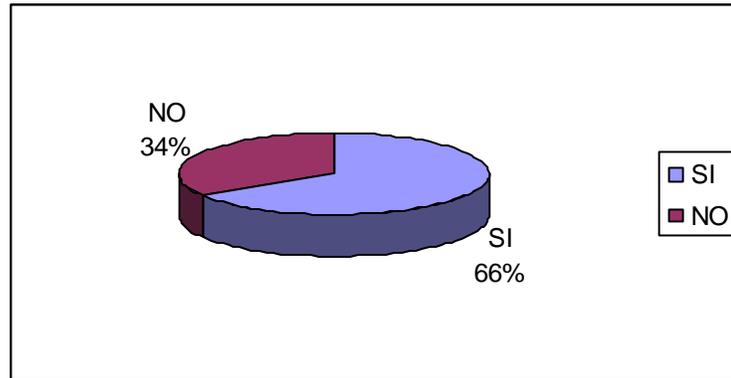
	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr.	Fa.	Fr.	
JUECES	4	57.14%	3	42.86%	7
FISCALES	1	7.14%	13	92.86%	14
DEFENSORES	1	25%	3	75%	4
POLICIAS	18	72%	7	28%	25
TOTAL	24	48%	26	52%	50



El Art. 345 de la legislación penal salvadoreña, ha sufrido una serie de reformas en los últimos años; debido a ello se indagó si dichas reformas han contribuido a disminuir los índices delinCUENCIALES en el país, obteniendo el resultado siguiente: El 48% de la población entrevistada manifestó que efectivamente las últimas reformas al Art. en mención sí ha contribuido a la disminución de la criminalidad en el país; mientras que el 52% respondió, que no. En ese sentido se deduce que no son suficientes las reformas legales, sino que hay que atender a reformas sustanciales y estructurales, que estudien las causas y efectos del accionar criminal.

Cuadro No. 6 ¿CONSIDERA QUE LAS REFORMAS AL ART. 345 ATIENDE A INTERESES POLITICOS O PARTIDARIOS?

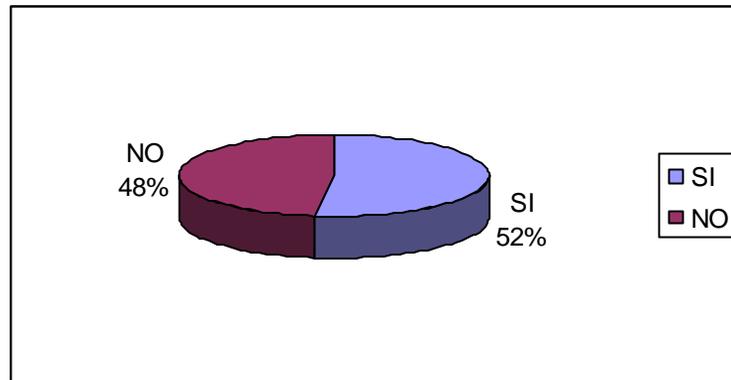
	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr.	Fa.	Fr.	
JUECES	4	57.14%	3	42.86%	7
FISCALES	12	85.71%	2	14..29%	14
DEFENSORES	4	100%	0	0%	4
POLICIAS	13	52%	12	48%	25
TOTAL	33	66%	17	34%	50



De la muestra de los entrevistados, en relación a esta pregunta el 66% respondió que las últimas reformas hechas al Art. 345 del código penal obedeció a intereses y presiones políticas; mientras que el 34% de los entrevistados, respondieron negativamente.. De los datos recabados se deduce que las últimas reformas al código penal no están basadas en la realidad social y ello obedece a la carencia de criterios unificados de política criminal capaces de solucionar los problemas de la sociedad.

Cuadro No. 7. ¿CREE QUE LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES SON LAS CAUSAS PRINCIPALES PARA QUE LAS PERSONAS SE AGRUPEN ILICITAMENTE Y COMETAN DELITOS?

	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr.	Fa.	Fr.	
JUECES	4	57.14%	3	42.86%	7
FISCALES	3	21.43%	11	78.57%	14
DEFENSORES	1	25%	3	75%	4
POLICIAS	18	72%	7	28%	25
TOTAL	26	52%	24	48%	50

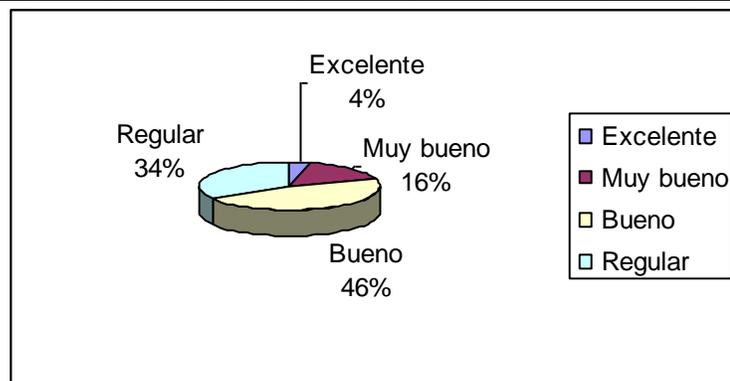


En las últimas décadas, la sociedad salvadoreña ha enfrentado altos índices delincuenciales, los miembros que delinquen y forman parte de una asociación ilícita en su mayoría provienen de los estratos mas bajos de la sociedad, se pretendió medir si la pobreza y las condiciones sociales son factores claves y determinantes para delinquir, y se obtuvo el resultado siguiente: De los cincuenta entrevistados, un total de 26 que representan el 52% de la población, respondió que los índices de pobreza y marginación social, son factores determinantes que conllevan a los sujetos a cometer ilícitos penales y sólo el 48% respondió que esos criterios no son causas para delinquir. El equipo investigador, no comparte dicha postura mayoritaria, debido a que si esos factores fueran los condicionantes para la comisión

de delitos, la mayor parte de la población salvadoreña representada por personas de escasos recursos económicos serían delincuentes, es decir que las grandes mayorías pobres delinquirían día a día para sobrevivir, dato que no es correcto porque aquí se trata de analizar factores, económicos, políticos y sociales y dentro de éstos la desintegración familiar y la distribución de las riquezas del país, y la incipiente democracia imperante.

Cuadro No. 8. ¿COMO CALIFICA EL ROL DE LA PNC Y DE LA FGR EN LA PERSECUCION DEL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

	EXCELENTE		MUY BUENO		BUENO		REGULAR		TOTAL
	Fa.	Fr.	Fa.	Fr.	Fa.	Fr.	Fa.	Fr.	
JUECES					4	57.14%	3	42.86%	7
FISCALES	2	14.29%	2	14.29%	8	57.14%	2	14.28%	14
DEFENSORES							4	100%	4
POLICIAS			6	24%	11	44%	8	32%	25
TOTAL	2	4%	8	16%	23	46%	17		50

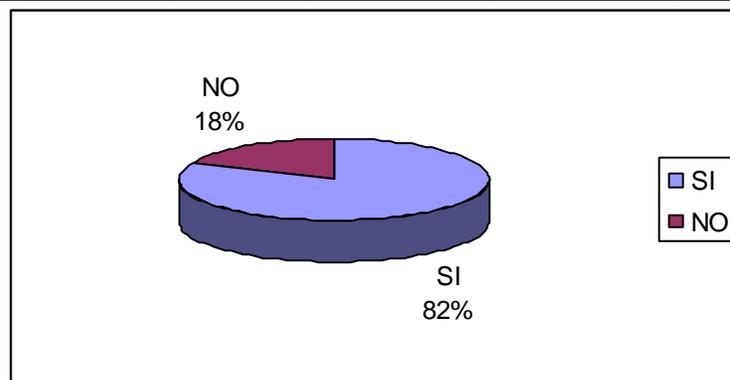


En esta interrogante se pretendió medir el accionar de estas instituciones en relación con el delito de agrupaciones ilícitas, obteniendo los siguientes datos: El 4% de los entrevistados califican excelente el rol de esas instituciones, el 16% calificaron en la categoría de muy bueno, el 46% de los entrevistados dijo que desempeñan un buen trabajo, el 34% dijo que

cumplen de manera regular su rol de trabajo en relación a ese tipo penal. De conformidad a las respuestas obtenidas por los entrevistados, se deduce que estas instituciones en relación al delito de agrupaciones ilícitas, es deficiente, y ello obedece al desconocimiento de los elementos característicos del tipo penal que no les permite presentar los medios probatorios idóneos para la imputación del tipo penal.

Cuadro No. 9. ¿CREE QUE ES NECESARIO QUE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO Y JUECES ADQUIERAN MAYORES CONOCIMIENTOS SOBRE EL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr.	Fa.	Fr.	
JUECES	6	85.71%	1	14.29%	7
FISCALES	11	78.57%	3	21.43%	14
DEFENSORES	2	50%	2	50%	4
POLICIAS	22	88%	3	12%	25
TOTAL	41	82%	9	18%	50



En esta interrogante la mayoría de las unidades de análisis entrevistadas, equivalente al 82% respondieron que sí es necesario que tanto los agentes del Ministerio Público Fiscal y los Aplicadores de Justicia, adquieran mayores conocimientos sobre el ilícito penal, tanto para imputar adecuadamente el delito como para su procesamiento y penalización; y el 18%

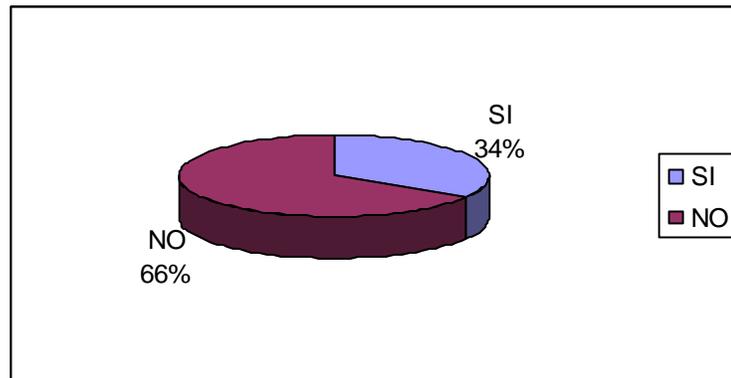
manifestaron que no es necesario mayores conocimientos sobre el ilícito penal, porque sostienen que para imputar y sancionar adecuadamente el tipo penal solo es necesario remitirse a la Constitución y a la normativa penal. Con respecto a lo anterior, el equipo investigador, confirma la existencia de un deficiente conocimiento sobre el delito de agrupaciones ilícitas, lo que hace imposible que se llegue hasta la Vista Pública, por desconocer los elementos para la imputación.

Pregunta No. 10. ¿MENCIONE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

En esta categoría de pregunta, los jueces, fiscales, defensores y policías hicieron mención de algunos elementos característicos del tipo, pero es necesario recalcar que los que enunciaron son los descritos en el Art. 345, como la pluralidad de sujetos, el fin de cometer delitos, el acuerdo previo, y la permanencia de sus miembros. Con ello, se confirma la necesidad que existe para la población jurídica de estudiar exhaustivamente la doctrina y ampliar los vagos conocimientos que se poseen.

Cuadro No. 11 ¿CONSIDERA USTED QUE AL INCREMENTAR LA PENA DEL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS SE CONTRIBUYE A LA DISMINUIR LOS INDICES DELINCUENCIALES?

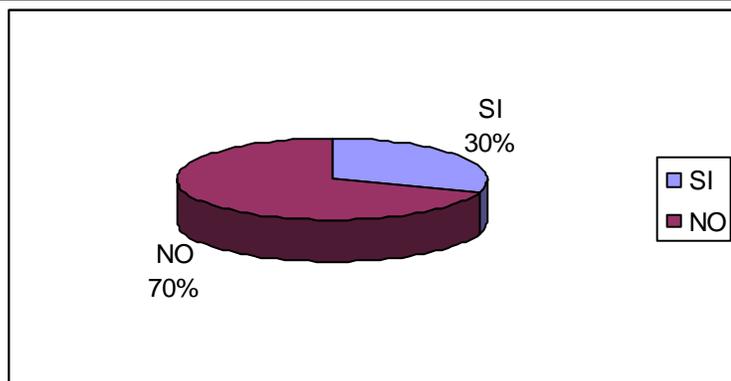
	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr	Fa.	Fr.	
JUECES	1	14.29%	6	85.71%	7
FISCALES	1	7.14%	13	92.86%	14
DEFENSORES	0	0%	4	100%	4
POLICIAS	15	60%	10	40%	25
TOTAL	17	34%	33	66%	50



Se indagó en las personas entrevistadas, si consideraban que al incrementar la penalización para los que cometan el delito de agrupaciones ilícitas, contribuiría a la disminución del accionar criminal, obteniendo los siguientes datos: El 66% de la población entrevistada sostuvo que no y el 34% establece que el incremento de las penas podría contribuir a disminuir la delincuencia en el país. Se comparte la aseveración de la mayoría de los entrevistados, en el sentido de que los legisladores al momento de llevar a cabo reformas a las leyes penales, deben tomar en cuenta criterios de política criminal, criterios sociales y políticos que estén dirigidos a cambios estructurales de cara a la realidad social del país y no atender a presiones de ninguna índole porque no pueden legislar a favor de grupos privilegiados.

Cuadro No 12. ¿SE VULNERAN LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA CON LA APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES ILICITAS?

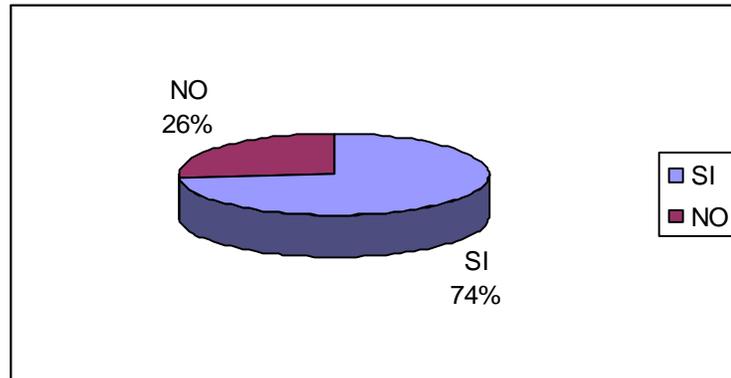
	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr	Fa.	Fr.	
JUECES	3	42.86%	4	57.14%	7
FISCALES	2	14.29%	12	85.71%	14
DEFENSORES	4	100%	0	0%	4
POLICIAS	6	24%	19	76%	25
TOTAL	15	30%	35	70%	50



En esta pregunta se pretendió conocer la percepción que se tiene sobre el respeto a los derechos y garantías de la persona humana, al momento de imputar el delito de agrupaciones ilícitas, obteniendo los datos siguientes: El 30% de los entrevistados manifestó que sí existe violación a esos derechos y garantías; mientras que el 70% representando la mayoría de los entrevistados respondieron que no existe tal vulneración. El equipo investigador comparte la postura del porcentaje menor de los entrevistados, debido a que según la investigación recabada, al momento de imputar el delito de agrupaciones ilícitas, por medio del requerimiento fiscal y las actas policiales se detiene a los sujetos por el simple hecho de estar reunidos y por la apariencia que estos tienen, degenerando en un derecho penal de autor, juzgando las apariencias de los sujetos, sin atender a los fines propuestos.

Cuadro No.13. ¿LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS JUECES O TRIBUNALES SOBRE EL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS SON CONFORME A DERECHO?

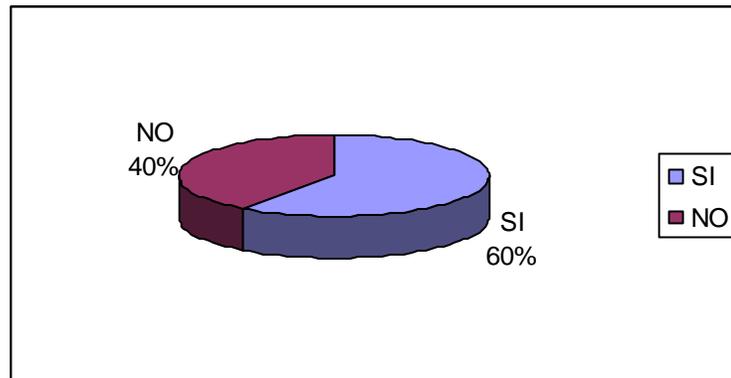
	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr.	Fa.	Fr.	
JUECES	6	85.71%	1	14.29%	7
FISCALES	131	92.86%	1	7.14%	14
DEFENSORES	2	50%	2	50%	4
POLICIAS	16	64%	9	36%	25
TOTAL	37	74%	13	26%	50



Se indagó en los entrevistados sobre la percepción que tienen sobre las resoluciones emitidas por los jueces, y calificar si son emitidas conforme a Derecho, obteniendo lo siguiente: El 74% de los entrevistados manifestaron su conformidad al sostener que si son conforme a derecho; mientras que en el 24% restante de la población entrevistada, muestra su inconformidad y manifiestan que las resoluciones están viciadas. Según el criterio de los investigadores, por el acceso que se tuvo al análisis de los expedientes que contienen el tipo penal en estudio se pudo observar que dichas resoluciones son emitidas de conformidad a la ley; a excepción del contenido del requerimiento fiscal y del parte policial, los cuales no se presentan debidamente fundamentados de conformidad a la ley.

Cuadro No. 14. ¿CONSIDERA QUE EN EL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS ES PERTINENTE HACER UNA DIFERENCIACION ENTRE AUTORES Y PARTICIPES?

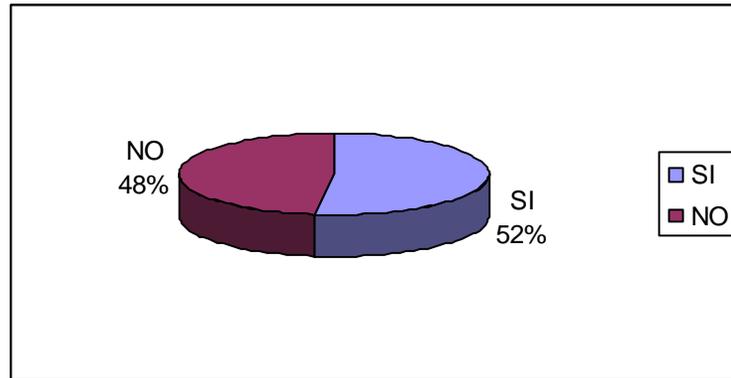
	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr.	Fa.	Fr.	
JUECES	3	42.86%	4	57.14%	7
FISCALES	6	42.86%	8	57.14%	14
DEFENSORES	4	100%	0	0%	4
POLICIAS	17	68%	8	32%	25
TOTAL	30	60%	20	40%	50



Los doctrinarios en materia penal, enfatizan la necesidad de diferenciar el accionar de los autores y partícipes, por lo que se hizo énfasis en conocer la opinión de los entrevistados de lo que se obtuvo lo siguiente: Un 60% respondió afirmativamente y el 40% respondió que no. Según la investigación sobre el tema y los conocimientos doctrinarios sobre el tipo, se afirma que es imprescindible diferenciar los autores de los partícipes, debido a que según la doctrina y algunas legislaciones penales no admiten la participación en el delito en estudio, a excepción del Art. 345 del código penal salvadoreño que sí admite la participación. La necesidad de esa diferenciación es porque la responsabilidad de los autores es mayor que la de los partícipes y no pueden castigarse de igual manera.

Cuadro No. 15. ¿CONSIDERA QUE EN LAS ASOCIACIONES ILICITAS CONCURRAN LAS DIVERSAS FORMAS DE PARTICIPACION?

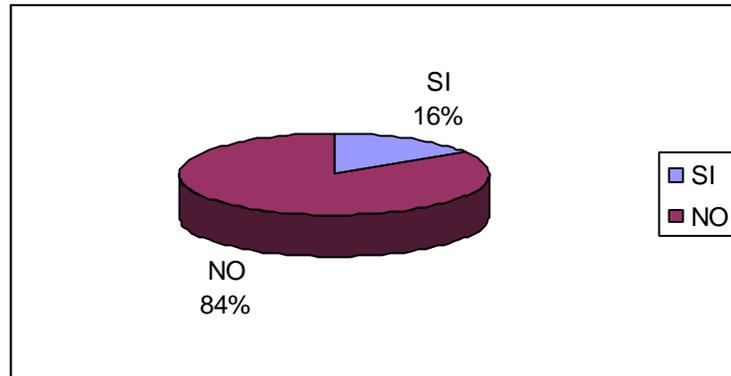
	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr	Fa.	Fr.	
JUECES	5	71.43%	2	28.57%	7
FISCALES	4	28.57%	10	71.43%	14
DEFENSORES	3	75%	1	25%	4
POLICIAS	14	56%	11	44%	25
TOTAL	26	52%	24	48%	50



Para imputar cualquier ilícito penal es necesario analizar si concurren o no las diferentes formas de participación como la complicidad necesaria. Las respuestas obtenidas de las personas entrevistadas fueron las siguientes: El 52% manifestaron que en el delito en estudio, sí concurren las diversas formas de participación; mientras que el 48% sostuvo que no concurre ninguna forma de participación. El equipo investigador sostiene que no concurre ninguna forma de participación, porque para poder imputar el delito de agrupaciones ilícitas, debe existir acuerdo previo y conocimiento de que se asocian para la comisión de determinados delitos, por lo tanto no concurren las diversas formas de participación.

Cuadro No. 16. ¿PUEDE CONSIDERARSE PARAMETRO SUFICIENTE PARA LA IMPUTACION DEL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS QUE DOS O MAS SUJETOS SE REUNAN Y TENGAN ASPECTO SOSPECHOSO?

	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr	Fa.	Fr.	
JUECES	1	14.29%	6	85.71%	7
FISCALES	1	7.14%	13	92.86%	14
DEFENSORES	0	0%	4	100%	4
POLICIAS	6	24%	19	76%	25
TOTAL	8	16%	42	84%	50

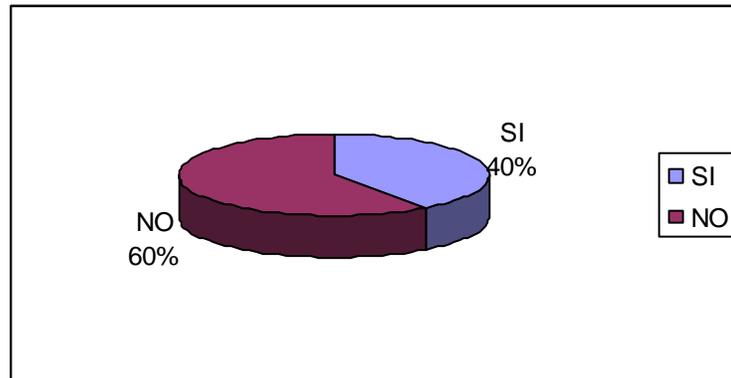


Entre las características particulares del tipo penal en comento está la concurrencia de dos o más sujetos, se pretendió analizar la postura de los entrevistados, se preguntó si se consideraba que la concurrencia de dos o más sujetos y el aspecto sospechoso serán los parámetros adecuados para imputar el tipo penal, obteniendo el resultado siguiente: El 16% respondió afirmativamente a la interrogante y el 84% respondió que no. Para la imputación del delito de agrupaciones ilícitas, es necesario conocer en su totalidad los elementos esenciales del tipo penal, como el acuerdo previo, la pluralidad de sujetos, permanencia, el dolo consistente en el fin de cometer determinados delitos, etc. Pero para ello hay que contar con los medios probatorios necesarios y no juzgar por las apariencias, ni por la

reunión de dos o más sujetos, porque se atentaría contra el derecho de asociación otorgado por la Constitución de la República, establecido en su Art. 7.

Cuadro No. 17. DESDE SU PUNTO DE VISTA, ¿PIENSA QUE LOS MEDIOS PROBATORIOS SON IDONEOS PARA COMPROBAR EL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITOS?

	SI		NO		TOTAL
	Fa.	Fr.	Fa.	Fr.	
JUECES	6	85.71%	1	14.29%	7
FISCALES	9	64.29%	5	35.71%	14
DEFENSORES	0	0%	4	100%	4
POLICIAS	5	20%	20	80%	25
TOTAL	20	40%	30	60%	50



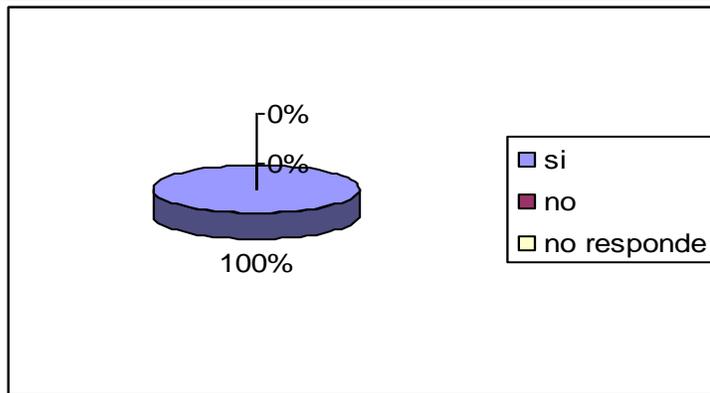
En un Estado donde se preconiza la democracia y la justicia penal, se deben respetar todas las garantías procesales y para su penalización de cualquier ilícito penal se debe contar con los medios necesarios e idóneos. Con respecto a esta interrogante el 40% respondió que los medios probatorios utilizados sí son los idóneos y que por ello es que imputan ese delito; mientras que el 60% respondieron negativamente y sostienen que es imposible de probar ese delito. Según la percepción de los investigadores del grupo, los medios probatorios

existentes para probar ese ilícito penal sí son adecuados y que es necesario que los agentes encargados de la persecución del delito amplíen sus conocimientos de los elementos básicos del tipo.

4.1.4 RESULTADO DE ENCUESTA

Cuadro N° 1. ¿HA OIDO HABLAR DEL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

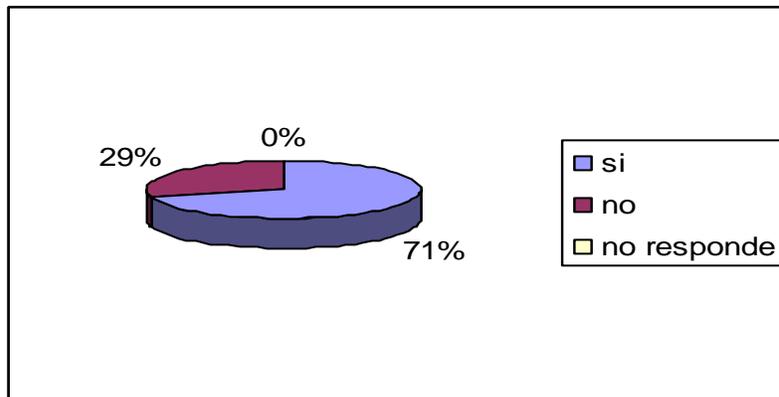
Unidad de análisis	SI		NO		NO RESPONDE		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	40	100 %					40
ESTUDIANTES	18	100 %					18
TOTAL	58	100 %					58



El equipo investigador tomo como muestra para encuesta a cuarenta abogados y dieciocho estudiantes de ciencias jurídicas del nivel de cuarto y quinto año. Para medir el grado de conocimiento que dicha población posee sobre el delito de asociaciones ilícitas. El 100% de las personas encuestadas saben de la existencia del delito de asociaciones ilícitas; debido a la publicidad que últimamente ha tenido las diferentes reformas al artículo que lo regula.

Cuadro N° 2. ¿SABE USTED EN QUE DISPOSICION DEL CODIGO PENAL SE ENCUENTRA REGULADO ESTE DELITO?

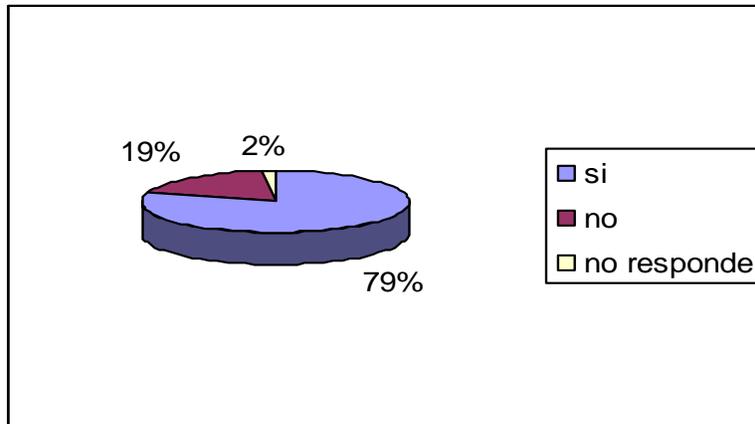
Unidad de Análisis	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	33	82.5%	7	17.5 %	-	-	40
ESTUDIANTES	8	44.44 %	10	55.56 %	-	-	18
TOTAL	41	71 %	17	29 %	-	-	58



De conformidad a la pregunta dos el 82.5 % de los abogados respondió afirmativamente sobre el artículo que regula el delito en comento mientras que el 17.5 % de ellos respondieron negativamente. De los 18 estudiantes encuestados el 44.44 % sabe el artículo que regula el delito en comento mientras que el 55.56 % o lo conoce. Con respecto a estos datos se puede percibir la deficiencia de los estudiantes en cuanto a esta norma penal que ha sufrido un sin fin de reformas, la población estudiantil ha demostrado poco interés al respecto.

Cuadro N° 3. ¿SABE CUAL ES EL BIEN JURIDICO QUE SE PROTEGE EN EL TIPO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

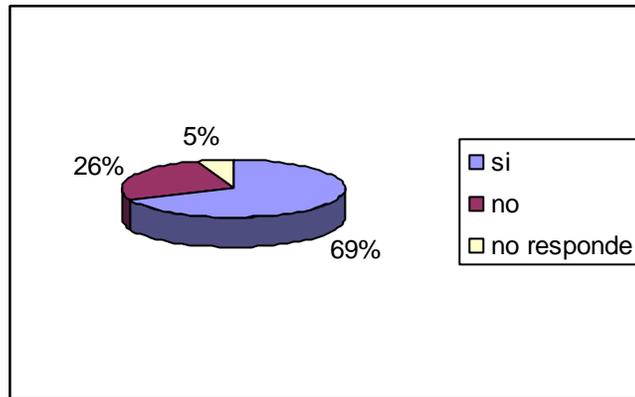
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	33	82.5 %	7	17.5 %	-	-	40
ESTUDIANTES	13	72.22 %	4	22.22%	1	5.56 %	18
TOTAL	46	79 %	11	19 %	1	2 %	58



De los 40 abogados encuestados el 82.5 % conoce el Bien Jurídico Protegido tutelado por el art. 345 es la **Paz Publica** y solo el 17.5 % manifestó que lo desconocen. En cambio de la sociedad estudiantil de ciencias jurídicas encuestadas, el 72. 22 % respondió que si; el 22.22% respondió que no y el 5.56 % no respondió a esta interrogante. Con respecto a los datos obtenidos se observa contrariedad en relación a la pregunta numero dos debido a que hay incoherencia, porque en la pregunta anterior la mayoría de estudiantes desconoce la disposición legal y por lo tanto si no la conocen mucho menos pueden conocer cual es el bien jurídico tutelado por tal disposición.

Cuadro N° 4. ¿TIENE CONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CARACTERISTICOS DEL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

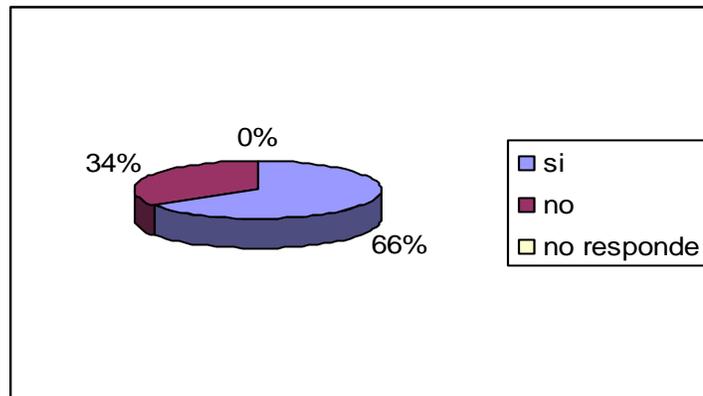
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	30	75 %	8	20 %	2	5 %	40
ESTUDIANTES	10	55.56 %	7	38.39 %	1	5.56	18
TOTAL	40	69 %	15	26 %	3	5 %	58



De los abogados encuestados el 75 % respondió afirmativamente, el 20 % respondió que no conoce dichos elementos esenciales del tipo y solo el 5 % no respondió tal interrogante; y de los estudiantes el 55.56 % respondió positivamente, el 35.39 % respondió que no y solo el 5.56 % no respondió. Del resultado anterior el equipo investigador no comparte dichos datos, por la razón de que al momento de preguntarles a estas mismas personas que mencionaran tales elementos no respondieron. De ello puede argüirse que existe un desconocimiento total de los elementos esenciales del tipo.

Cuadro N° 5. ¿CREE QUE LAS CONDICIONES SOCIO ECONOMICAS HAN INFLUIDO A QUE LAS PERSONAS SE AGRUPEN PARA FORMAR GRUPOS DELICTIVOS?

UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	25	62.5 %	15	37.50 %	-	-	40
ESTUDIANTES	13	72.22 %	5	27.78 %	-	-	18
TOTAL	38	66 %	20	34 %	-	-	58

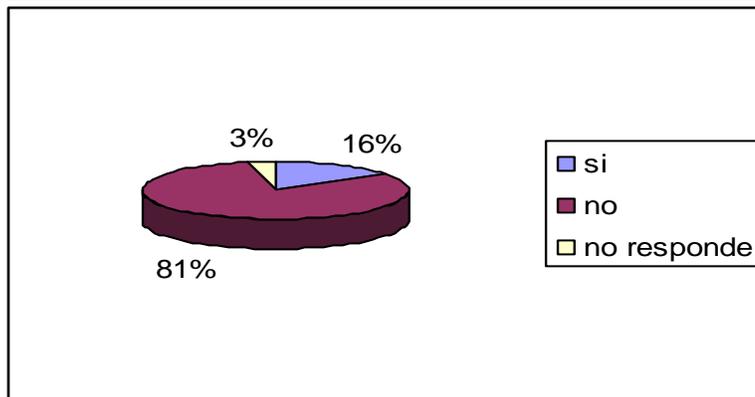


Con respecto a esta pregunta, la opinión dada por la mayoría de los encuestados respondió afirmativamente representado por el 66 % en cambio el 34 % respondió que no; en relación con la pregunta que se realizó en la entrevista semi estructurada existe disparidad debido a que en esta los conocedores del derecho manifestaron que las condiciones económicas y sociales no son factores que determinen a los sujetos a delinquir.

Por tanto el equipo investigador comparte el criterio de la mayoría de los entrevistados, no compartiendo así el de la población encuestada; debido a que ni la pobreza o posición social convierten a los individuos en delincuentes sino que tienen que analizarse otros factores; porque se dejaría de lado a los que poseen todas las oportunidades socio económicas y cometen ilícitos penales, conocidos como delincuentes de cuello blanco.

Cuadro N° 6. ¿PIENSA QUE LAS POLITICAS ADOPTADAS POR EL ESTADO DIRIGIDAS A LA PREVENCION DEL DELITO SON ACORDES A LA REALIDAD DEL PAIS?

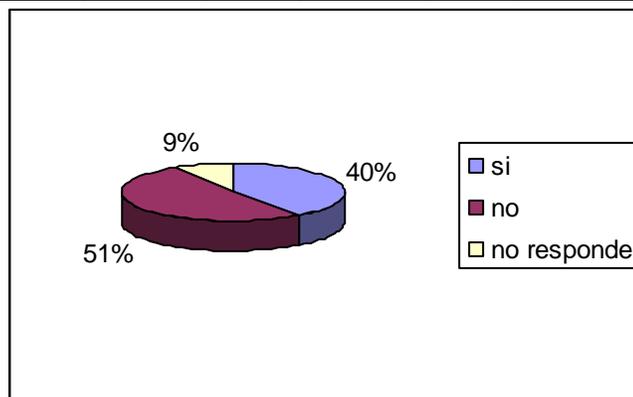
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	6	15 %	32	80%	2	5 %	40
ESTUDIANTE	3	16.67 %	15	83.33 %	-	-	18
TOTAL	9	16 %	47	81 %	2	3 %	58



De los 58 encuestados, el 16 % respondieron que si; el 81 % respondieron que no y solo el 3% dejaron sin contestar esta pregunta. De estos resultados, el equipo investigador puede observar que hay una emergente necesidad de que el Estado cree políticas idóneas que estén enfocadas a prevenir el delito y que estén acorde a la realidad social del país; no como se acostumbra en la practica con políticas que son una copia fiel de otros países donde las condiciones políticas, sociales, económicas discrepan de la del país o; en el mejor de los casos se carece de políticas preventivas, porque los que detentan el poder y la administración de las instituciones del Estado se han acostumbrado dejar que la problemática aumente y cuando quieren revertirla se dedican a atacar, que a criterio del grupo es mas viable y sano la prevención que el ataque.

Cuadro Nº 7. ¿CREE QUE FUERON CONVENIENTES LAS REFORMAS HECHAS AL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

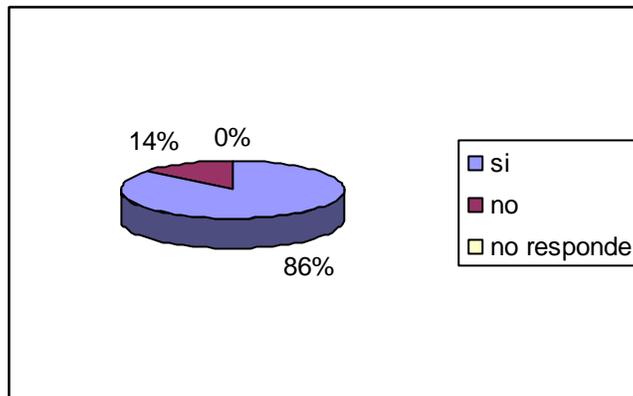
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	17	42.5	18	45	5	12.5	40
ESTUDIANTES	6	33.33	12	66.67	-		18
TOTAL	23	40 %	30	51 %	5	9 %	58



En relación a la pregunta numero 7 sobre la conveniencia o no de las ultimas reformas al articulo 345 del código penal se obtuvieron los siguientes datos: el 40 % respondieron que si era una necesidad tales reformas; el 51 % respondieron negativamente y el 9 % se limito a no contestar. La mayoría de las población encuestada se ha pronunciado contra las ultimas reformas al articulo que regula el delito objeto de estudio y esta respuesta tiene relación con la pregunta anterior y posterior, por que según el criterio de los encuestados y del equipo investigador se atendió mas a presiones políticas y al poder económico debido a que necesitaban recuperar y ganar protagonismo político.

Cuadro N° 8. ¿CREE QUE LAS REFORMAS AL DELITO DE ASOCIACIONES ILCITAS SE DEBIERON A PRESIONES POLITICAS?

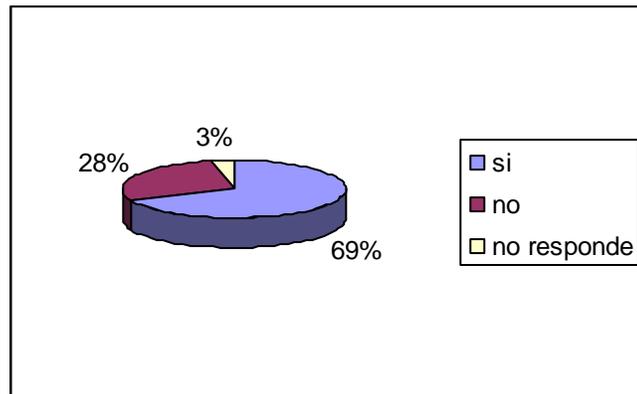
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	35	87.5	5	12.5	-		40
ESTUDIANTES	15	83.33	3	16.67	-		18
TOTAL	50	86 %	8	14 %	-		58



Estos datos se encuentran estrechamente relacionados con los obtenidos en la pregunta anterior; la mayoría respondió que las recientes reformas a las que se vio sujeto el artículo 345 del código penal tuvieron sus orígenes en presiones políticas; debido a que se deseaba obtener la confianza de la población y reafirmar su poder, utilizando estrategias distintas; pero en ningún momento estas reformas se fundamentaron en la realidad social del país; dicha mayoría se ve representada por el 86 % de la población encuestada y solo el 14 % respondió negativamente partiendo de la idea que las reformas si tienen su origen en la necesidad de un mejor entendimiento del tipo penal y de los elementos que lo caracterizan.

Cuadro N° 9. ¿SABE QUE SE REGULA LA AUTORIA Y PARTICIPACION EN EL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

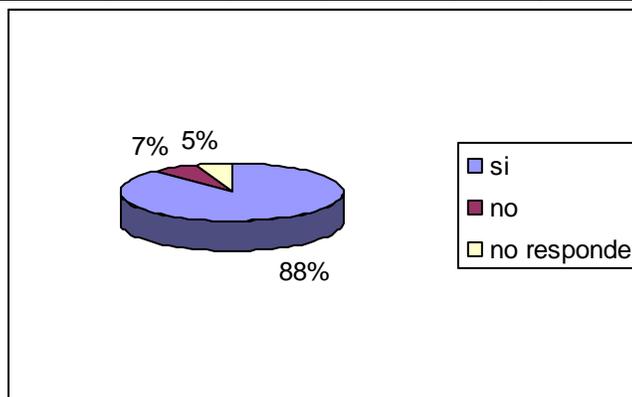
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	30	75	8	20	2	5	40
ESTUDIANTES	10	55.56	8	44.44	-	-	18
TOTAL	40	69 %	16	28 %	2	3 %	58



La mayor parte de los encuestados representados por el 69 % manifestó tener conocimiento de la regulación de la autoría y participación en el artículo 345 del código penal; el 28 % respondió negativamente y el 3 % no respondió por desconocer totalmente, sobre que se le estaba interrogando. De estos resultados se puede observar que por lógica los abogados poseen un mayor conocimiento y comprensión sobre el delito en estudio aunque es importante mencionar que algunos abogados y estudiantes son diligentes y se preocupan de estar al corriente por las reformas o cambios a los que se puede ser sometido cualquier disposición del código penal, pero especialmente en el delito objeto de estudio.

Cuadro N° 10. ¿SERA NECESARIA UNA POLITICA CRIMINAL DIRIGIDA A LA RESOCIALIZACION DEL INDIVIDUO?

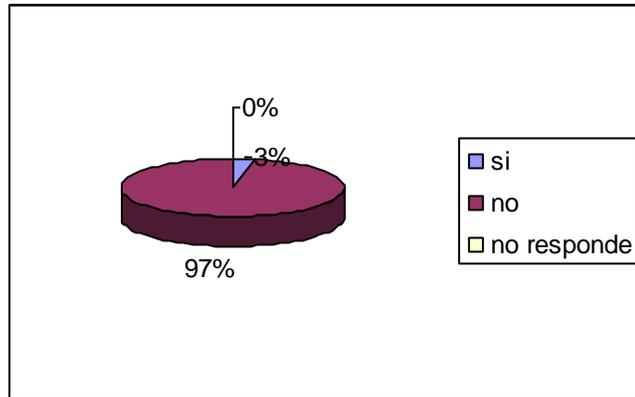
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	35	87.5	2	5	3	7.5	40
ESTUDIANTES	16	88.89	2	11.11	-	-	18
TOTAL	51	88 %	4	7.0 %	3	5 %	58



A esta interrogante el 88 % respondió afirmativamente lo cual es un criterio compartido por el equipo investigador, debido a que es imperante la creación de políticas criminales que están dirigidas a la resocialización de las personas que delinquen porque esa debe ser la misión que el Estado debe cumplir; solo el 7% manifestó que no porque son de la opinión que él que delinque ya no se vuelve a resocializar porque al salir de los centros penitenciarios son mas peligrosos, el otro 5 % se abstuvo; esto ultimo no es compartido porque de ser así no tendría razón de ser lo establecido por el artículo 27 inciso tercero de la constitución de la republica.

Cuadro N° 11. ¿CREE QUE EL AUMENTO DE LA PENA EN EL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS ES EL METODO MAS EFICAZ PARA LA ERRADICACION DEL DELITO?

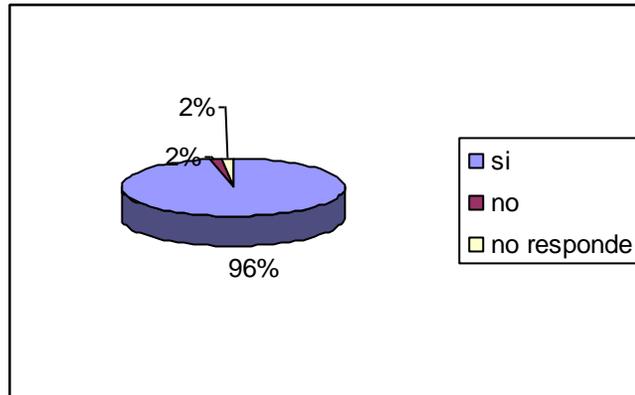
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	-	-	40	100	-	-	40
ESTUDIANTES	2	11.11	16	88.89	-	-	18
TOTAL	2	3 %	56	97 %			58



EL 100% de los abogados encuestados respondieron que no es esa la solución y el 88.89 % de los estudiantes mantuvieron la misma postura a excepción de los 11.11 % de ellos que dijo que seria una solución porque con ello los individuos se abstendrían de asociarse para cometer delitos. El equipo investigador comparte la versión vertida por la mayoría de los encuestados en el sentido que la imposición de una pena así como su incremento y determinación debe ser en el sentido de la necesidad social, no una situación antojadiza y sin ningún fundamento, como en la mayoría de los casos sucede en la realidad social.

Cuadro N° 12. ¿PIENSA QUE ES NECESARIO REALIZAR UN ESTUDIO MINUCIOSO ENFOCADO EN LA REALIDAD SOCIAL, SOBRE EL DELITO EN COMENTO?

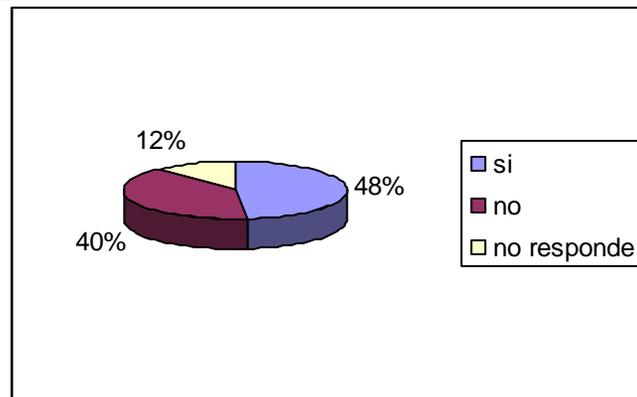
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	38	95	1	2.5	1	2.5	40
ESTUDIANTES	18	100					18
TOTAL	56	96 %	1	2 %	1	2 %	58



A esta interrogante la mayoría de los encuestados representados por el 96 % respondieron que si es necesario la realización minuciosa de una investigación sobre el delito de asociaciones ilícitas porque según manifiestan en esta se desconocen sus elementos característicos y sus medios probatorios y a pesar de que esta figura delictiva se ha regulado en códigos anteriores no ha existido un interés por desarrollarlo dejando una serie de vacíos, que han conllevado a la deficiente comprensión del mismo por parte de las instituciones. Esta interrogante guarda una íntima relación con los números 2, 3 y 4 de este instrumento.

Cuadro N° 13. ¿PIENSA QUE LOS MEDIOS PROBATORIOS SON IDONEOS PARA COMPROBAR EL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

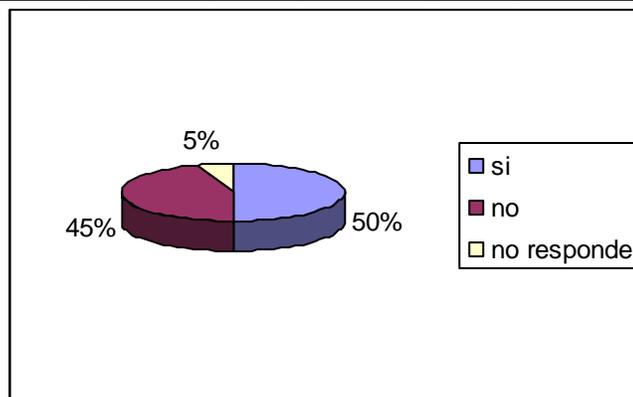
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	24	60	9	22.5	7	17.5	40
ESTUDIANTES	4	22.22	14	77.78			18
TOTAL	28	48 %	23	40 %	7	12 %	58



EL 48 de la población encuestada manifestó que los medios probatorios para comprobar el delito de asociaciones ilícitas son idóneos, por el hecho que según el art. 162 del código procesal penal existe la sana critica y la libertad probatoria, dejando a criterios de los operadores del sistema penal la posibilidad de escoger las pruebas pertinentes para esclarecer este ilícito; en cambio el 40 % consideran que no son adecuados los medios de prueba utilizados para la comprobación de este delitos siendo necesario una especificidad. Los datos vertidos por la mayoría de los encuestados resulta paradójico; porque si los medios probatorios para establecer la existencia del tipo de asociaciones ilícitas son idóneos, porque esta clase de casos no llegan a la fase de sentencia en el proceso penal.

Cuadro N° 14. ¿CONSIDERA QUE EL ROL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA POLICIA NACIONAL CIVIL ES EFECTIVO AL MOMENTO DE IMPUTAR EL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

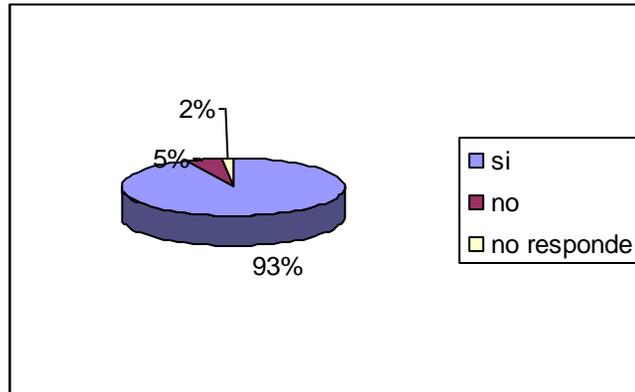
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	20	50	18	45	2	5	40
ESTUDIANTES	9	50	8	44.44	1	5.56	18
TOTAL	29	50 %	26	45 %	3	5 %	58



El rol de la Fiscalía General de la República y de la Policía Nacional Civil según los datos obtenidos por la mayoría de la población encuestada representada por el 50 % considera que es aceptable y es más admirar a dichas instituciones por lo difícil y riesgoso de sus funciones; caso contrario, a lo manifestado por el 44.83 % que son de la idea que el rol que mantienen estas instituciones deja mucho que desear, dando como resultado poca efectividad. Estos datos difieren de los obtenidos en las entrevistas semi estructuradas hechas a los jueces, fiscales, policías y defensores públicos, quienes calificaron a estas instituciones en la categoría de regular; criterio que es compartido por el equipo investigador, por que en muchas ocasiones el rol de FGR discrepa del buen funcionamiento y actuar de la PNC, cayendo por ese motivo en dicho nivel.

Cuadro Nº 15. ¿PIENSA QUE DEBE EXISTIR COOPERACION Y COORDINACION ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE SE DEDICAN A LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DEL DELITO JUNTAMENTE CON LA SOCIEDAD?

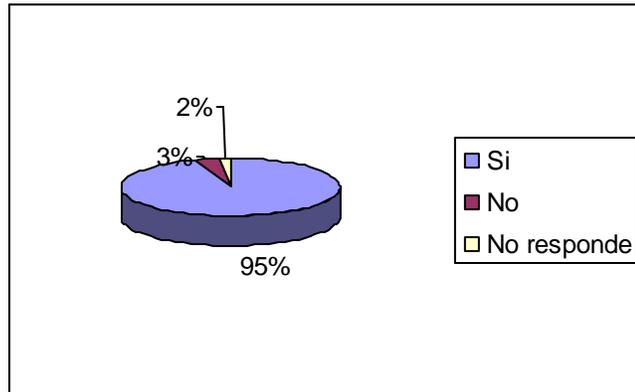
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	37	92.50	2	5	1	2.5	40
ESTUDIANTES	17	94.44	1	5.56			18
TOTAL	54	93 %	3	5 %	1	2 %	58



EL 93 % de la población de abogados y estudiantes encuestados fueron homogéneos en sus respuestas al manifestar que es necesario la cooperación y coordinación de las instituciones encargadas a la persecución del delito con la comunidad en general. Esta aseveración es acertada y compartida ampliamente por el equipo investigador en el sentido que para la imputación e investigación del delito en comento dichas instituciones deben coordinarse y cooperar recíprocamente, manteniendo un criterio uniforme y sus objetivos enfocados a su verdadera misión; pero dicha colaboración organizada no debe extinguir la independencia y autonomía que las caracterizan.

Cuadro N° 16. ¿CREE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y LOS JUECES DEBEN TENER MAYOR CONOCIMIENTO PARA LA VALORACION E IMPUTACION DEL DELITO DE ASOCIACIONE ILCITAS?

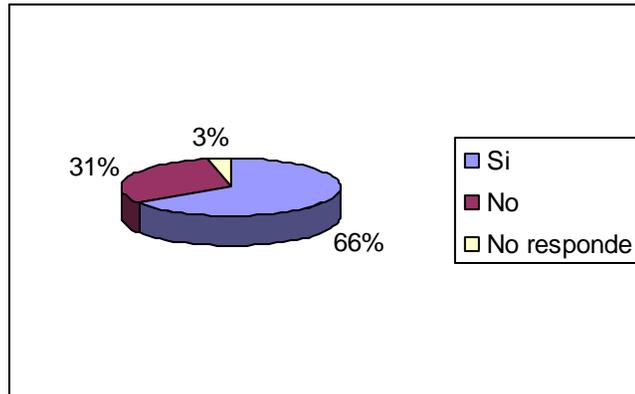
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	37	92.5	2	5	1	2.5	40
ESTUDIANTES	18	100					18
TOTAL	55	95 %	2	3 %	1	2 %	58



Con estos datos se puede percibir la necesidad impostergable de que tanto los aplicadores de justicia, como lo agentes del Ministerio Publico Fiscal deben hacer un estudio exhaustivo del delito de asociaciones ilícitas, porque entre mas tecnificados y concientes de los elementos esenciales del tipo se encuentren, estas instituciones podrán desempeñar de manera eficiente sus funciones, que se reflejaran en los requerimientos y resoluciones que emitan; además de la necesidad de la sociedad de que salvaguarden la paz publica y para que el momento de imputar el delito y emitir las resoluciones correspondientes, estas sean conforme a Derecho.

Cuadro N° 17. ¿SE VULNERAN LOS DERECHOS O GARANTIAS FUNDAMENTALES A LOS INDIVIDUOS QUE SE LE IMPUTA EL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS?

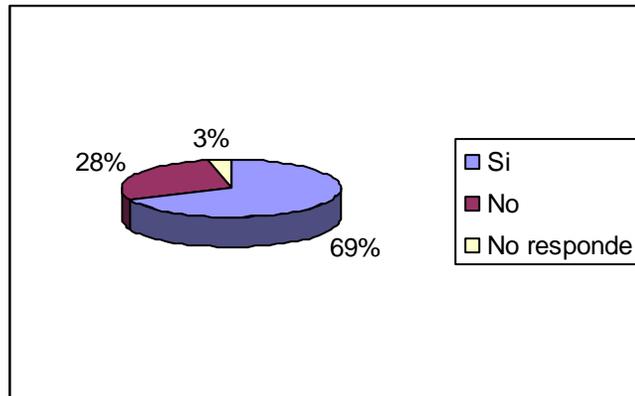
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	24	60	14	35	2	5	40
ESTUDIANTES	14	77.78	4	22.28			18
TOTAL	38	66 %	18	31%	2	3 %	58



De los cincuenta y ocho encuestados, treinta y ocho respondieron que si existe una vulneración de derechos y garantías fundamentales porque se imputa el delito solo por las apariencias de los individuos, estas opiniones representa 66 % y el 31 % respondieron que en ningún momento existe violentación de derechos porque al momento de atribuírsele la comisión del delito de asociaciones ilícitas como la captura por parte de los agentes de policía se cumple con lo establecido en la ley, lo mismo ocurre con las diligencias iniciadas por la Fiscalía. Además estos individuos están haciendo un uso erróneo o tergiversado del derecho constitucional que consagra la reunión y la asociación, pero con la limitante que deben ser un objeto lícito y pacíficamente. Únicamente el 3% de la población encuestada respondió negativamente. El equipo investigador mantiene su criterio en cuanto al cuadro 12 del apartado de la Entrevista Semi Estructurada (supra pag. 205)

Cuadro N° 18. ¿SE CONSIDERA PARAMETRO SUFICIENTE PARA LA IMPUTACION DEL DELITO DE ASOCIACIONES ILICITAS QUE DOS O MAS SUJETOS SE REUNAN Y TENGAN ASPECTO SOSPECHOSO?

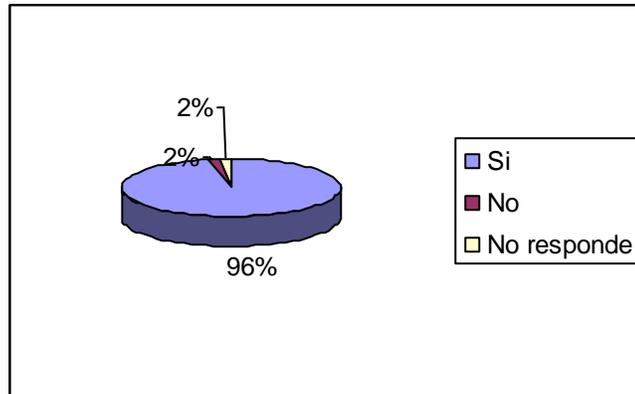
UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	37	92.5	1	2.5	2	5	40
ESTUDIANTES	3	16.67	15	83.33			18
TOTAL	40	69 %	16	28 %	2	3 %	58



A esta interrogante la mayoría de los encuestados, representada por el 69 % respondieron que si, en cambio solo el 28 % respondió que no, y solo el 3 % no respondieron. Para imputar adecuadamente este delito no basta tomar como parámetro solo estos dos criterios, si no mas bien, debe tenerse un amplio conocimiento sobre los elementos esenciales del tipo enunciados en la clasificación del tipo penal y en su estructura. Por lo que el equipo investigador no comparte el criterio de la mayoría antes señalada porque de ser así un sin numero de individuos serian acusados por este ilícito penal, cuando en realidad esos encuentros o reuniones puedan ser ocasionales, pero sobre todo se estaría violentando el derecho consagrado en el artículo 7 de la constitución.

Cuadro N° 19. ¿ES NECESARIO QUE LA COMUNIDAD JURÍDICA TENGA CONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TIPO PENAL DE ASOCIACIONES ILÍCITAS?

UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO RESP.		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
ABOGADOS	38	95	1	2.5	1	2.5	40
ESTUDIANTES	18	100					18
TOTAL	56	96 %	1	2 %	1	2%	58



A esta interrogante el 96 % respondió afirmativamente, de lo cual se percibe claramente la necesidad de conocer la clasificación del tipo penal de asociaciones ilícitas y sus elementos esenciales como el Acuerdo Previo, la permanencia, el concurso de personas, número mínimo de personas, la autoría y participación entre otros; también se confirma que la imputación hecha en el requerimiento fiscal y el contenido de las resoluciones judiciales carecen de tales elementos por el desconocimiento de los elementos esenciales del tipo penal en comento. Por las razones antes manifestadas el equipo investigador comparte la posición de la mayoría encuestada; por que realmente la labor de proporcionar los conocimientos referentes a los elementos del tipo deben iniciar en las aulas, además de fomentar el interés investigativo, finalizando con el hábito de actualizarse con cada cambio al que se pueda ver sujeta la disposición del código penal, en este caso el de Asociaciones Ilícitas.

4.2 ANALISIS DE RESULTADO

4.2.1 ANALISIS DE ENUNCIADOS

En este apartado se desarrollara si el equipo investigador ha encontrado una solución a las interrogantes planteadas en el capitulo uno, específicamente en el Enunciado del Problema dividiéndose en generales y específicos. El primer enunciado general se establecía: ¿Qué implicaciones jurídicas tienen los derechos y garantías fundamentales al aplicar la normativa del Código Penal a las Asociaciones Ilícitas?; siendo en el capitulo numero dos, apartado denominado marco Legal, donde se hizo un análisis sobre el derecho de asociación y la tergiversación que los individuos hacen del mismo; dando paso a la creación de asociaciones dedicadas a la comisión de hechos delictivos, al mismo tiempo que en los cuadros 12 y 18 de las entrevistas semi estructuradas y la encuesta respectivamente.

El segundo enunciado establecía: ¿Existirá respeto integral a los derechos y garantías fundamentales y del derecho internacional frente a la imputación de asociaciones con fines ilícitos? Se concluye en que no existe un respeto a las garantías mínimas a nivel interno.

El primer enunciado específico se creo de la siguiente manera: ¿Cuales criterios son utilizados por el legislador para la tipificación y penalización del delito de Asociaciones Ilícitas? A lo largo de la investigación se logro determinar cuales han sido los parámetros que el legislador salvadoreño ha utilizado al momento de tipificar y penalizar el delito en comento; en el capitulo dos en el apartado de Vinculación Criminológica, que a su vez fue completada por la entrevista no estructurada dirigida al Licenciado Sidney Blanco en la pregunta numero tres y en los instrumentos de la entrevista semi estructurada así como en la encuesta, en los

cuadros seis y ocho respectivamente concluyendo que las ultimas reformas del articulo en comento atendieron a intereses políticos o partidarios.

El segundo enunciado establecía ¿Qué elementos consideran las diferentes instituciones encargadas de la persecución del delito para la imputación de las asociaciones ilícitas? El cual fue desarrollado ampliamente en el capitulo cuatro en la sección de las entrevistas semi estructuradas específicamente en la pregunta diez, que el equipo investigador dirigió a los fiscales, jueces, policías y defensores públicos, llegando a la conclusión que la gran mayoría son escuetos al momento de clasificar y determinar cuales son los elementos esenciales del tipo penal de asociaciones ilícitas.

El último enunciado específico manifiesta ¿Cuál es el nivel de aplicación y efectividad que posee el precepto legal del artículo 345 del código penal para la disminución del delito de Asociaciones Ilícitas? Se resolvió en el ámbito del capitulo cuatro en la sección de la entrevista no estructurada dirigida al Licenciado Sidney Blanco, concluyéndose que es un delito imperceptible por los sentidos, razón por la cual no deja huella en el mundo exterior, siendo indispensables medios o técnicas de investigación que den solidez y precisión al momento de imputarlo.

El equipo investigador ha desarrollado todos los tópicos relacionados al enunciado del problema; en su mayoría despejados en el capitulo dos, debido a que este constituye la base fundamental de este trabajo de investigación.

4.2.2 DEMOSTRACION Y VERIFICACION DE HIPOTESIS

1-. Hipótesis general: La normativa penal Salvadoreña en relación al delito de agrupaciones ilícitas no disminuye los índices delincuenciales debido a que no responde a las causas estructurales del problema, basándose únicamente en la reconceptualización del caso.

Esta hipótesis está comprobada de conformidad a los datos obtenidos, tal afirmación esta apoyada en los resultados de la pregunta número 5 (ver cuadro 5) . Con estos datos puede percibirse que las últimas reformas a la normativa penal no han sido sustanciales sino superficiales, tal aseveración es confirmada por la mayoría de la población entrevistada representada por el 52% de la población.

2-. Las reformas referentes al delito de Asociaciones ilícitas no están acordes a la realidad salvadoreña, porque los legisladores adoptan criterios políticos jurídicos y sociales carentes de fundamentación doctrinal que estén dirigidos a disminuir la criminalidad.

Esta hipótesis fue comprobada y esta fundamentada primeramente en el cuadro numero seis de la pagina 198 debido a que las ultimas reformas del articulo 345 atendieron mas a intereses políticos que a la necesidad social, así mismo esta amparado en los resultados de las entrevistas realizadas a los conocedores del tema.

1 Hipótesis Específicas: Existe desconocimiento de los elementos esenciales que conforman el delito de asociaciones ilícitas por parte de las instituciones encargadas de la persecución del delito; imposibilitando la adecuada imputación del ilícito penal. Con relación a esta hipótesis en la entrevista semi estructurada se hicieron dos interrogantes, en la numero cuatro se pregunta sobre si tiene conocimiento de los elementos esenciales del tipo, a lo cual la mayoría de la población entrevistada respondió afirmativamente, pero en la pregunta numero diez se solicito a los entrevistados que mencionaran los elementos esenciales del tipo penal y en esta la mayoría solo mencionó dos elementos: la concurrencia de dos o mas sujetos y que la finalidad sea la comisión de delitos. Por tanto queda confirmada la aseveración hecha en esta hipótesis en el sentido que las instituciones encargadas de la persecución e investigación del delito desconocen los elementos esenciales del tipo penal lo que imposibilita la adecuada imputación del ilícito penal.

2.- El requerimiento presentado por la Fiscalía General de la Republica para imputar el delito de asociaciones ilícitas carece de algunas de las características esenciales del tipo.

Se tuvo acceso a diferentes procesos conteniendo el delito de asociaciones ilícitas de los cuales se revisaron los diversos requerimientos fiscales observando carencia de los elementos esenciales del tipo penal, notando que solo se hace mención de la reunión de dos o mas personas con aspecto sospechoso (confróntese con Guía de observación) y mencionando la disposición legal y el bien jurídico protegido.

3.- El artículo 345 del código penal referido al delito de asociaciones ilícitas posee poca aplicabilidad por el desconocimiento de parte de los operadores del sistema penal referente a los elementos esenciales del tipo y por la escasez de medios probatorios para su penalización.

Esta hipótesis guarda estrecha relación con la hipótesis específica número uno; asimismo en relación a los medios probatorios se pudo comprobar que estos son escasos para probar tal delito, dicha aseveración está fundamentada en el cuadro número 18, en el cual el 60% de la población entrevistado respondió que los medios de prueba no son los idóneos para la imputación del ilícito penal, también es confirmado por las respuestas obtenidas por las personas conocedoras del tipo en comento. (Confróntese con anexo uno) el cual contiene resolución del juzgado primero de Paz de esta ciudad. Así mismo por las entrevistas hechas a jueces de sentencia quienes manifestaron que difícilmente un proceso conteniendo el delito de asociaciones ilícitas llegue hasta de la fase sentencia por la falta de los medios probatorios y por el desconocimiento de los mismo.

4.2.3 LOGROS DE OBJETIVO

Los objetivos fijados por el equipo investigador se cumplieron en su totalidad debido a que se logró el análisis exhaustivo de la norma penal que regula el delito de asociaciones ilícitas, analizando los aspectos jurídicos políticos y sociales que han motivado las últimas reformas; asimismo se logró identificar que si existe violación a las garantías fundamentales con la aplicación del tipo (Ver cuadro 12 Pag. 205)

Además se alcanzó identificar que el rol de la PNC y la Fiscalía General de la República al momento de la imputación del delito es deficiente, tal afirmación se encuentra respaldada en el cuadro 8 de entrevistas semi estructurada.

Se evaluó el contenido de diversos requerimientos fiscales conteniendo la imputación de tal delito, así como también se tuvo acceso al análisis de las resoluciones emitidas por los jueces de paz e instrucción.

Otro de los objetivos era determinar el grado de aplicación del art. 345 código penal en la realidad jurídica salvadoreña, obteniendo datos concretos y finalmente uno de los objetivos más importantes fue el de identificar los elementos objetivos y subjetivos de este tipo penal, logrando con ello resultados óptimos (ver Cáp. II)

4.2.4 ANALISIS DE CASO

En los requerimientos fiscales al igual que las resoluciones emitidas por los administradores de justicia analizados se observó que estos carecen en su mayoría de los elementos esenciales planteados por la doctrina debido a que en ellos hacen mención de la pluralidad de personas, la permanencia y la finalidad de cometer delitos; concretizando únicamente en la característica esencial de ser un delito monoofensivo, plurisubjetivo y doloso

CAPITULO V
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

Capítulo V

5.1 Conclusiones

En el presente proceso investigativo denominado “El delito de Asociaciones Ilícitas en el Código Penal salvadoreño”; el grupo investigador basándose en la información recolectada y analizada concluye en lo siguiente:

5.1.1 Conclusiones Generales

- El delito de asociaciones ilícitas se caracteriza por ser un tipo de mera actividad, plurisubjetivo, de medios resultativos, de un solo acto, de peligro abstracto, mono ofensivo, permanente, común y especial, básico, de propia mano, de acción, autoría y participación, de convergencia y doloso; que se regula en el artículo 345 del código Penal salvaguardando el Bien Jurídico denominado Paz Pública y que a su vez ha sido regulado desde el punto de vista histórico a partir del código penal de 1904 a partir del artículo 175 al 185, entendiéndose como cuando dos o más personas se ponen de acuerdo, en forma organizada y permanente, para cometer delitos, y dicha organización tiene carácter estable, existiendo, además, un vínculo de comunidad y pertenencia entre sus miembros, se está en presencia de una asociación ilícita. Además, contiene ciertos requisitos; Estabilidad, permanencia, organización, número mínimo de miembros.

- La actual regulación penal denomina al tipo penal de asociaciones ilícitas con el nombre de “Agrupaciones Ilícitas”; la cual a criterio del grupo es contraria a la esencia del delito, por que a nivel doctrinario y de derecho comparado se maneja la expresión Asociación; Pero el legislador salvadoreño pensó que con esa denominación podría concentrar a los grupos delincuenciales juveniles denominados Maras o pandillas y así aplicar de forma indirecta los planes emitidos por el Órgano Ejecutivo como el Plan Mano Dura y Súper Mano Dura, que en otras palabras es un atentado contra los derechos y garantías fundamentales de la persona. Es importante mencionar que a nivel de Latinoamérica solo dos países utilizan el termino “Agrupación” y estos son Perú y El Salvador, caso contrario a los demás que catalogan a este delito como Asociación.
- La asociación ilícita es una figura independiente debido a que puede o no concurrir con otras figuras delictivas; al intervenir dos o mas personas para cometer hechos delictivos se vuelve un coautoria necesaria para que se pueda configurar el tipo penal y queda excluida de los principios generales de la participación.

- La constitución en su artículo 7 regula el derecho de asociación con fines lícitos; pero cuando este derecho es tergiversado por algunos sujetos, considerando que aun para cometer hechos delictivos están respaldados en ese derecho constitucional atenta así contra la paz pública y el orden público; por esa razón se ha desarrollado en la normativa penal con el nombre de Asociaciones Ilícitas, que actualmente y con las diversas reformas a esa disposición se le conoce como Agrupaciones Ilícitas.

5.1.2 Conclusiones Específicas

- El delito de asociaciones ilícitas ha cobrado un auge exagerado por diferentes razones como los altos índices delincuenciales que afectan de sobremanera a la sociedad salvadoreña pero; sobre todo las diversas reformas a las que se ha visto sometida su disposición legal en los últimos dos años, las cuales en ningún momento tienen sus orígenes en la necesidad de salvaguardar a la sociedad o a la prevención del delito, sino como un mecanismo de represión a la amenaza de las denominadas maras o pandillas; que a pesar de no ser parte del proceso investigativo, la sociedad consciente o inconscientemente identifica el término asociación ilícita con mara o pandilla; un criterio incorrecto, porque existen un sin número de

asociaciones que tienen como finalidad exclusiva la realización de hechos delictivos pero que no trasciende al ámbito público quedando en la impunidad.

- Las instituciones encargadas de la investigación y persecución del delito así como los aplicadores de justicia desconocen los elementos esenciales del tipo, haciendo una breve e inexacta interpretación de ellos al momento de realizar las interrogantes debido a la falta de capacitaciones sobre temas especiales como el objeto de estudio; Y al realizarse la evaluación a tal institución con respecto al delito en comento se concluyó con el término deficiente por la ausencia de conocimientos doctrinales, reflejado en los requerimientos fiscales carentes de elementos esenciales del tipo imposibilitando la adecuada imputación del delito; volviéndose ineficaz por la escasez y desconocimiento de los medios probatorios que culminan con una deficiente aplicación del tipo.
- Toda la deficiencia argumentada en la conclusión anterior tiene su origen en los salones de clases, debido a que los catedráticos de Derecho Penal de las diferentes universidades mantienen un bajo perfil ante los cambios a los que la sociedad se enfrenta, basándose específicamente en criterios y teorías obsoletas, atrofiando la capacidad de razonamiento y valoración de los alumnos,

manifestando tener la verdad absoluta en sus manos; la falta de pedagogía de los docentes impide a los estudiantes desarrollar el interés investigativo, convirtiéndose en unos autómatas. Para el caso de los estudiantes de la Universidad de El Salvador y profesionales del derecho encuestados aceptaron su deficiencia al desconocer los elementos esenciales del tipo penal de asociaciones ilícitas, unos llegaron al punto de no saber en que disposición del código penal se regula esta figura delictiva. Pero manifestaron su interés por poseer esos conocimientos a través de los diversos medios de difusión; charlas, conferencias, capacitaciones, foros etc.

- Tomando como base los aspectos sociales, jurídicos y políticos, se logró identificar que los criterios adoptados por los legisladores al momento de someter al artículo 345 que regula el delito de asociaciones ilícitas no fueron los más adecuados, debido a que obedecieron a presiones de carácter político, utilizando como pantalla las mesas de trabajo en las que participaron diversas instituciones así como algunos aplicadores de justicia para darle un aura de “legalidad” y “buena voluntad”, pero en realidad lo que deseaban era granjearse la confianza de la población y así tener adeptos al partido que detenta el poder; la población que se encontraba atemorizada por la

delincuencia vieron en estos planes y reformas la oportunidad de tener algo de paz.

5.2 Recomendaciones

Al Estado Salvadoreño:

ASAMBLEA LEGISLATIVA

- Que Adopten políticas criminales y criterios jurídicos sociales que estén dirigidos a la prevención del delito y a la reinserción de los individuos a la sociedad, no a atacar el problema cuando ya se ha desarrollado al máximo, porque se gana mas previniendo que atacando, es más, en el aspecto económico representa costos menores que cuando se pretende atacar el problema de raíz y los resultados son visibles a mediano plazo.

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia

- Promover una reestructuración a nivel estatales las instituciones respectivas con el objetivo de reestablecer el Ministerio de Justicia, que servirá de puente entre el los Órganos del Estado, al momento de existir un conflicto de intereses con la creación, derogación o reformas de las leyes; pero, con la nota característica que a pesar de ser dependencia del Ejecutivo goce de autonomía de decisión y su visión este enfocada en una política criminal preventiva basada en la realidad jurídico político y social en que se encuentre el país,

garantizando de ese modo de un Estado Democrático de Derecho.

Ministerio de Hacienda

- Crear una partida especial dentro del Presupuesto General de la Nación que incremente los fondos destinados a la capacitación de todos los operadores del sistema penal en temas que resulten de difícil comprensión y sean objeto de deficiencias para todas ellas; como sucede con la imputación del delito de asociaciones ilícitas; porque de nada sirve que exista la necesidad de capacitar a todas estas instituciones, si no existen los medios que permitan solventarlo.

ORGANO JUDICIAL

- Que los jueces en general se den la oportunidad de capacitarse; porque como aplicadores de Justicia debe estar a la vanguardia en cuanto a conocimientos del área donde desempeñan su función; debido que a partir de su conocimiento, comprensión y valoración de los elementos esenciales del delito de asociaciones ilícitas, podrán fundamentar sus resoluciones conforme a derecho y no en parámetros aislados como sucede en la practica.
- Que permitan medios probatorios idóneos para la imputación del delito de asociaciones ilícitas, porque a pesar de existir la sana critica y la libertad probatoria; los jueces se muestran renuentes a todas aquellas pruebas que a su parecer son distintas a las que ellos conocen o las que por costumbre se presentan.

Ministerio Publico

- Que los miembros del Ministerio Publico Fiscal como los Procuradores que ejercen la defensoria publica reciban capacitaciones sobre la Teoría del delito, pero sobre todo del delito especial de Asociaciones Ilícitas para que conozcan y comprendan los elementos esenciales del tipo penal; para que al momento de fundamentar sus requerimientos o la defensa técnica sean acorde a derecho porque el derecho no lo conforma la ley sino que es parte importante de él la doctrina, porque se le da mas coherencia y certeza a lo que se plantea; de esa manera se solventara la deficiencia que poseen actualmente dichas instituciones.
- Cuando los fiscales al pedir el plazo de la instrucción para la recolección de los medios de prueba cuando se imputa el delito de asociaciones ilícitas, tomen en cuenta la complejidad del mismo y la necesidad de realizar un seguimiento minucioso; por lo cual siempre debieran solicitar el máximo de tiempo, además, que mencionen todas las diligencias que realizaran sin esperar que de oficio el juez ordene la realización de una de ellas; generando desigualdad entre las partes.
- Que la Unidad de Defensoria Publica de la Procuraduría General de la Republica, no se limite únicamente a adherirse a los planteamientos de la Fiscalia; sino que debe hacer una investigación minuciosa para encontrar los elementos probatorios que permitan ejercer con dignidad y eficiencia su función.

Consejo Nacional de la Judicatura a través de la Escuela de Capacitación Judicial

- Que por medio de la Escuela de capacitación Judicial se impartan capacitaciones sobre el delito de asociaciones ilícitas, tanto a las instituciones encargadas de la persecución del delito, como a los dispensadores de justicia, logrando con ello mayores conocimientos y una adecuada imputación del tipo penal lo cual contribuirá al fortalecimiento del incipiente Estado de Derecho y a fortalecer la Democracia en el país.
- Brindar a los asesores de los diputados de la Asamblea Legislativa una capacitación continua y detallada de Teoría General del Delito así como de la Criminología, debido a que con ello se generarían criterios jurídicos y de política criminal al momento de crear una ley de naturaleza penal o de reformar a las existentes y; no en criterios parcializados que atienden a los intereses de una minoría, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo uno de la Constitución de la República, al decir que el ser humano es el origen y el fin del Estado.

A la comunidad Jurídica:

ASOCIACIONES DE ABOGADOS

- Adquirir conocimientos sustantivos sobre el tipo penal en comento, por medio de foros, conferencias y charlas; para que de esa manera se constituyan en bastión fundamental de los profesionales del derecho para ser competitivos y enfrentar los retos de la globalización jurídica.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

- Que se elabore un proceso de selección para todos aquellos que deseen ejercer la docencia en esta institución, tomando como punto de referencia los conocimientos sobre el área que pretenden enseñar; eligiendo al profesional que se encuentre altamente capacitado para dicha función; con conocimientos en pedagogía y metodología a nivel universitario
- Que en las aulas universitarias se impartan las cátedras de Derecho penal, la Teoría General del Delito conforme a las escuelas modernas como la Escuela Funcionalista Moderada y Radical; pese a que el código penal salvadoreño se basa en la Escuela Finalista, podría resultar satisfactorio hacer una comprensión de la normativa penal desde la óptica de esas escuelas.
- Que se inicie la publicación y edición de los trabajos de grado; al igual que otras universidades con el fin de dar a conocer a la población estudiantil, pero sobre todo a los de ciencias jurídicas; una reflexión fundamentada en la doctrina y realidad social, sobre este delito; además, con ese proyecto la institución recobraría el papel que poseía en décadas pasadas, como el crítico de la sociedad salvadoreña, al igual que el aumento de sus ingresos para estudios mas concienzudos de los problemas que afectan a la realidad social

5.3 PROPUESTAS

El equipo investigador con base a lo analizado en el transcurso de éste proceso investigativo, propone lo siguiente:

Decreto N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDEREANDO:

- I. Que el código penal fue aprobado por medio del Decreto Legislativo N° 1030, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y siete. Publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335, del diez de Junio del mismo año
- II. Que es necesario modificar la disposición legal del código penal que regula aquellos hechos que afectan a la Paz Publica; debido a que las ultimas reformas al mencionado artículo no han contribuido a disminuir los índices delincuenciales y no han satisfecho las expectativas de la sociedad salvadoreña en general.
- III. Que la Doctrina y el derecho comparado tienen un criterio unánime para el tratamiento de tales comportamientos a efectos de garantizar la Seguridad Jurídica de conformidad a los artículos 1 y 2 de la constitución.
- IV. Que la regulación actual del artículo 345 no contiene expresamente los elementos esenciales del tipo, razón por la cual dicho artículo es de deficiente aplicación en la realidad jurídica salvadoreña y es de emergente necesidad su inclusión en el tipo penal

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa.....

Decreta las siguientes:

REFORMAS AL CODIGO PENAL

ART. 1.- Elimínense los incisos 3,4,5 del artículo 345

ART. 2.- Refórmese el artículo 345 de la siguiente manera:

“ASOCIACIONES ILICITAS”

ART. 345.- Los que tomaren parte en una asociación, organización o agrupación mediante acuerdo previo y permanente, con carácter ilícito, serán sancionados con prisión

de tres a cinco años de prisión. Los organizadores, jefes, fundadores, dirigentes o cabecillas serán sancionados con prisión de cuatro a seis años.

Serán consideradas ilícitas, todas aquellas asociaciones permanentes en el que dos o mas personas hayan acordado previamente y que posean cierto grado de organización, teniendo como finalidad la comisión de delitos.

ART. 3.- Adiciónese en el Capitulo II de los delitos relativos a la paz pública, el art. 345-B, de la siguiente manera:

PROPOSICION, CONSPIRACION Y APOLOGIA PARA COMETER ASOCIACIONES ILICITAS

Art. 345-B La proposición y conspiración para cometer el delito de asociación ilícita, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Si el autor de esta asociación fuese autoridad publica, agente de autoridad, funcionario o empleado publico, se agravara la pena hasta una tercera parte del máximo, con inhabilitación absoluta de su cargo y una multa de dos mil a cinco mil dólares.

ART.4.- Las presentes reformas entraran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los días del mes de de dos mil cuatro

5.4 BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- BARBARENA, SANTIAGO I. Historia de El Salvador, época antigua y de la conquista; tomo I, segunda edición, El Salvador.1966
- BONNICHON, PHILLIPE. Los navegantes franceses y el descubrimiento de América, primera edición, Editorial MAPFRE. Madrid, España. 1985
- BOSARELLI, M. Asociación para delinquir; Enciclopedia de Derecho Penal, primera edición, editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina. 1958.
- CORNEJO, ABEL. Asociaciones ilícitas en el código penal y delitos contra el orden publico, primera edición, Editorial Rubinzal Culzoni; Buenos Aires, Argentina.1998.
- GARCIA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. Asociaciones ilícitas en el código penal; primera edición, Editorial Bosch. Madrid, España. 1977
- HUTIN, SERGE. Las sociedades secretas, primera edición; editorial Eudeba; Buenos Aires, Argentina.1945
- JIMENEZ DE ASUA, LUIS. Tratado de derecho penal “ El delito y su exteriorización” , tomo VII, Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1973.

- LINARES, JUAN FRANCISCO. El concepto de orden publico; Academia de de Derecho y Ciencias Sociales, número 20, año xxvii; Buenos Aires Argentina. 1982
- LUCENAS S., MANUEL. Piratas, bucaneros, filibusteros y corsarios en América; primera edición; editorial MAPFRE. Madrid, España. 1994.
- MAGGIORE, GIUSSEPPE. Derecho penal, parte especial; volumen III, reimpresión de segunda edición; Editorial Temis; Bogota, Colombia. 1985
- MIR PUIG, SANTIAGO. Derecho penal, parte general; reimpresión de tercera edición; Promociones y Publicaciones Universitarias S.A. Barcelona, España.1995
- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. Derecho penal, parte general; segunda edición, Editorial Tirant lo Blanch. Valencia España.1996
- NUÑEZ, RICARDO C. Tratado de derecho penal; Editorial Lerner. Buenos Aires, Argentina. 1971
- PORTILLA CONTRERAS, GUILLERMO. Curso de derecho penal español, parte especial tomo II, Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, España. 1997
- RODRIGUEZ, MORILLO. Comentarios al código penal, primera edición, Editorial Ariel. Barcelona, España. 1972

- ROXIN, CLAUS. Manual de derecho penal, parte general tomo I. “fundamentos, la estructura de la teoría del delito”, segunda reimpresión de primera edición. Editorial Civitas. 2003
- RUBIO, ZULMA LIDIA. El delito de asociaciones ilícitas. Librería Editora Platense, serie ensayos jurídicos XXXIV. Río de la Plata, Argentina. 1981
- SCELZI, JOSE LICINIO Y OTROS. Delito aduanero, Editorial Lerner. Buenos Aires, Argentina. 1983
- VELASQUEZ VELASQUEZ. FERNANDO. Derecho penal, parte general. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogota, Colombia. 1994

LEYES

- VASQUEZ, LUIS. Recopilación de leyes penales con sus reformas, Editorial Lis. San Salvador, El Salvador. Marzo de 2004.
- FESPAD. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos explicados; segunda edición, Ediciones FESPAD. El Salvador. 2001

DICCIONARIOS

- CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual, vigésimo novena edición; Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1999
- OSSORIO, MANUEL. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, vigésimo cuarta edición; Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1997

ANEXOS

ANEXO N° 1 Resolución De Juzgado Primero De Paz De San Miguel

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE SAN MIGUEL; A las diecisiete horas del día nueve de noviembre del año dos mil dos.

El presente proceso penal corresponde a la entrada numero 630-2002 que se sigue contra los imputados detenidos JORGE ENRIQUE SANCHEZREYES, JOSE CARLOS RIVAS, CARLOS ALBERTO DE LA O, EDWIN JACINTO MERLOS VASQUEZ, JOSE AMILCAR SANCHEZ REYES, JOSE JOAQUIN DE LA O, JOSE JOHNY VENTURA CRUZ, JOSE RIVAS, RENE AUDULIO VALLADARES, JOSE BAUDILIO HERNANDEZ, LUIS ANGEL TREJO CONTRERAS O ALEX CONTRERAS, JOSE FRANCISCO RAMIREZ GUEVARA, MAXIMO RAFAEL MIRANDA, DAVID FUENTES MEDRANO O DAVID RODRIGUEZ Y JOSE MOISES MIRANDA JOYA; el primero de veintiún años de edad, soltero, pintor, hijo de MANUEL DE JESUS SANCHEZ Y ANA JULIA REYES REQUENO, residente en colonia Agropecuaria, cantón Hato Nuevo, polígono dieciocho, San Miguel; el segundo de treinta y dos de edad, acompañado, empleado, hijo de SANTIAGO RIVAS Y MARIA CRISTINA PARADA, residente en cantón Hato Nuevo, Colonia Agropecuaria, pasaje dos, casa sin numero, San Miguel; el tercero de cuarenta y un años de edad, casado, mecánico, hijo de JOSE MARIO DE LA O Y EVANGELISTA REYES, residente en Colonia Santa Emilia, pasaje cuatro, bloque A cinco, casa ciento nueve, San Miguel; el cuarto de veintidós años de edad, acompañado, agricultor, hijo de RODOLFO RUBIO MERLOS Y MARIA DEL CARMEN VASQUEZ DE MERLOS, residente en la colonia Agropecuaria, polígono catorce, casa cuatro, San Miguel; el quinto de veinticinco años de edad, casado, instalador de cerámica, hijo de MANUEL DE JESUS SANCHEZ Y ANA JULIA REYES, residente en cantón Hato Nuevo, pasaje dieciocho, casa sin numero, San Miguel; el sexto de veintinueve años de edad, acompañado, mecánico de refrigeración, hijo de FRANCISCO FUNES VENTURA Y ANA DE JESUS DE LA O, residente en colonia Agropecuaria, calle principal, polígono trece, casa uno,

San Miguel; el séptimo de veintidós años de edad, soltero, picador de piedras, hijo de JOSE ANTONIO VENTURA PALACIOS Y CATALINA CRUZ VILLANUEVA, residente en Cantón El Brazo, San Miguel; el octavo de treinta y seis años de edad, acompañado, vigilante, hijo de LAUREANO RIVAS Y MARIA MARCOS PARADA, residente en cantón Hatos uno, cantón La Joya, Meanguera, Morazán; el noveno de cuarenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de ANTONIO CISNEROS Y FELICITA VALLADARES, residente en Barrio San Antonio, Lolotique, San Miguel; el décimo de cuarenta y cinco años de edad, acompañado, agricultor en pequeño, hijo de EMILIO ARGUETA Y GERTRUDIS HERNANDEZ, residente en Hacienda San Bartolo, jurisdicción de Comarcarán San Miguel, el undécimo de veintitrés años de edad, casado, albañil, hijo de JOSE BENVENUTO TREJO Y MARIA ISABEL CONTRERAS, residente en cantón El Papalón, caserío Las Peñitas, San Miguel; el decimosegundo de treinta y tres años de edad, soltero, albañil, hijo de MANUEL ANTONIO RAMIREZ Y MARIA SANTOS GUEVARA, residente en cantón Hato Nuevo, caserío Tierra Morena, San Miguel; el decimotercero de veinticuatro años de edad, soltero, ayudante de pegar cerámica, hijo MAXIMO MIRANDA Y FLORENTINA JOYA HERNANDEZ, residente en cantón Hato Nuevo, colonia Agropecuaria, calle Central, ultimo pasaje pegado al río, casa sin numero, San Miguel; el decimocuarto de veinticinco años de edad, soltero, motorista, hijo de MARCELINO MEDRANO FUENTES Y FRANCISCA FUENTES DE MEDARANO, residente en colonia Agropecuaria, pasaje tres, casa cuatro, San Miguel, y; el decimoquinto de treinta años de edad, acompañado, jornalero, hijo de MAXIMO MIRANDA Y FLORENTINA JOYA HERNANDEZ, residente en colonia Agropecuaria, Cantón Hato Nuevo, San Miguel; a quienes se les atribuyen los delitos de ASOCIACIONES ILICITAS en perjuicio de la PAZ PUBLICA; a los imputados JOSE JOHNY VENTURA CRUZ Y JOSE JOAQUIN DE LA O también se les atribuyen los delitos de VIOLACION AGRAVADA, ROBO AGRAVADO, HURTO

AGRAVADO Y DAÑOS en perjuicio de CARMEN ELENA AVALOS DE GUEVARA el primer delito y en perjuicio de ella y del señor DANIEL BONILLA DIAZ el segundo delito, y en perjuicio de la DIRECCION GENERAL DE CAMINOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS los últimos dos delitos.

Han intervenido las abogadas NORMA IBETH ORTIZ DE QUANT Y ROSA ELENA MARQUEZ LUNA y el abogado MIGUEL ARMANDO UMAÑA ZAPATA en su calidad de agentes fiscales; y las abogadas NORA EVELYN MARTINEZ, IRIS FLOR DE MARIA HERNANDEZ, y los abogados OSCAR MANFREDY AMAYA ZELAYA, JOSE IVAN SERPAS, JOSE EDUARDO CORNEJO Y CARLOS VIDAL MEJIA HERNANDEZ los primeros en calidad de defensores públicos y el ultimo como defensor particular para los imputados JOSE Y JOSE CARLOS ambos de apellido RIVAS y los otros dos de los demás indiciados.

HECHOS

De lo vertido en las relaciones circunstanciadas de los requerimientos y en la audiencia inicial se observa que a eso de las 12:30 horas del día ocho de agosto, momentos antes las víctimas Carmen Elena Avalos de Guevara y Daniel Bonilla Díaz del Valle se conducían en el vehículo tipo pick up, matrícula N-15373, y propiedad del Ministerio de Obras Publicas, sobre la calle que de Comacarán y otros lugares conducen a la carretera Ruta Militar, cuando faltando unos dos kilómetros para salir a la referida calle, en el Cantón Hato Nuevo, les salieron cuatro sujetos con sus rostros descubiertos cuyas características constan en el requerimiento, se acercaron al vehículo y uno de ellos portaba un fusil tipo AK-47 les apuntó, por lo que se detuvieron, acto seguido dichos sujetos bajaron del auto a las referidas víctimas, y tres de ellos los llevaron por un callejón y les preguntaron donde estaba el dinero e hicieron hincar al señor Díaz del Valle y lo despojaron de su cartera, celular, camisa, una gorra y un reloj, y lo mismo hicieron con la señora Guevara, le quitaron un reloj y un anillo de plata. Luego amarraron al señor del Valle y dos de ellos se

quedaron con el y el otro se llevo a la señora hasta una bajada, siendo en ese lugar donde este sujeto abuso sexualmente de ella, siendo presenciado por los otros dos sujetos, quienes lo apuraban y se reían y seguramente por eso no podía terminar; después de eso la regreso a donde estaba su compañero y los otros sujetos, dejándola a pocos metros y con misma le dio dos beso preguntándole si la volvería a ver, no contestando la victima. Que luego los sujetos se marcharon y el sujeto que se quedo en el vehiculo lo llevo a un lugar cercano, posteriormente todos huyeron en el mismo vehiculo; asimismo la señora Guevara desamarro al señor Bonilla Díaz y con la misma se dirigieron a la policía a denunciar los hechos, quienes los auxiliaron. Luego el día nueve de agosto del corriente año fue encontrado el referido vehiculo sin llantas y parcialmente quemado sobre la carretera que conduce a Playa El Cuco a la altura del lugar conocido como Tierra Morada y la Guayaba del municipio de Chirilagua.

La representación fiscal se ha manifestado esencialmente en la audiencia inicial de la siguiente manera: la Licenciada QUANT que en este acto ofrece los reconocimientos en rueda de personas y amplia su acusación en contra de los imputados JOSE CARLOS RIVAS Y JOSE JOAQUIN DE LA O por la complicidad en los delitos de VIOLACION AGRAVADA; asimismo como autores del delito de ROBO AGRAVADO, el primero en perjuicio de la señora CARMEN ELENA AVALOS DE GUEVARA y el segundo en perjuicio de la misma victima y del señor DANIEL BONILLA DIAZ; que solicita Instrucción con Detención Provisional en contra de todos los imputados por el delito de asociaciones ilícitas, pues ellos conforman una banda de asaltantes autodenominada “ Los Chimizos” que actuaban en la carretera hacia Comacarán; Que existen actas de personas que señalan a los imputados como miembros de una banda, que actuaban con fusiles y trabucos, que se hizo el allanamiento en las viviendas de estas personas en los que se encontraron objetos como trabucos, un fusil veintidós y uniformes privativos de la Fuerza

Armada. Que la Teoría de la Asociaciones Ilícitas dice que esta se caracteriza por la pluralidad de personas que se ponen de acuerdo para poner puntos de asalto; asimismo se decomiso una gran cantidad de medicamentos, que no siempre salían los quince sino en grupos; que con respecto a los delitos de robo y violación el día de los hechos las víctimas tenían que hacer un trabajo de campo, y les salieron al paso, procediendo al robo de los artículos personales de las víctimas y a la violación de la señora AVALOS DE GUEVARA, que se cuenta con el reconocimiento de órganos genitales practicados en la señora, contando con los indicios suficientes para establecer tanto los hechos como la participación de los imputados en el mismo; Que existe decomiso, que todos viven en la misma zona y algunos son parientes entre si, que el lugar donde viven lleva a la carretera hacia Comacarán, que dos de los imputados son vigilantes de la Gasolinera Shell que se encuentra en dicho cantón, con respecto a las diligencias, se cuenta con las entrevistas de la víctimas antes relacionadas, reconocimientos en rueda de personas, de órganos genitales, actas policiales recabadas por los agentes investigadores de personas que han dado información sobre la banda, con la condición que se mantenga en secreto su identidad; Que en este acto hace entrega de los reconocimientos en rueda de personas. Por su parte el Licenciado UMAÑA ZAPATA expreso con respecto a los imputados JOSE JOHNY VENTURA CRUZ Y JOSE JOAQUIN DE LA O a quienes se les atribuye los delitos de HURTO AGRAVADOS Y DAÑOS, asimismo amplía dicha acusación en contra de los imputados JOSE CARLOS RIVAS Y CARLOS ALBERTO DE LA O, que con respecto al delito de Hurto Agravado cuando los imputados tenían a las víctimas, uno de estos se llevo el vehiculo propiedad del Ministerio de Obras Publicas, que siendo un vehiculo parte del servicio publico, al día siguiente fue encontrado en el basurero municipal de Chirilagua, que las personas habían dado las características físicas de los imputados; y en las actas realizadas por la policía habían señalado los nombres de los imputados, que se realizo los

reconocimientos en rueda de personas y los testigos reconocieron a los cuatro imputados como los autores de estos hechos, que la existencia del hecho se estableció con el acta donde se establece la forma en que se encontró el vehículo, y la posible participación se establece con los reconocimientos de los testigos por lo que procede ordenar Instrucción Formal con Detención Provisional en contra de los cuatro imputados, asimismo en este acto presenta el oficio del Ministerio de Obras Publicas donde dicha institución expresa ser la propietaria del vehículo en cuestión.

Por su parte la defensa ha expresado: el Licenciado AMAYA ZELAYA; que se está procesando a estas personas por el delito de asociaciones ilícitas, que los indicios que se han presentado en contra de sus defendidos no son suficientes para señalarlos como responsables de este delito; que los testigos mencionados por la Fiscalía solo señalan a los imputados involucrados en el robo y la violación, que en los allanamientos se llevaba el objetivo de encontrar objetos que no eran propiedad de sus defendidos y al no encontrar nada se les atribuye el delito de asociaciones ilícitas, que no hay elementos que establezcan el delito en cuestión, lo que hace la Policía es tirar un atarrayaso; que con respecto al delito de VIOLACION en grado de complicidad, no se le puede atribuir a JOSE JOAQUIN DE LA O pues este es un delito de dominio, que es de resultado y es responsable solo el que lo cometió directamente; que son hechos independientes por lo que es procedente sobreseer definitivamente al señor Joaquín de la O por la complicidad en la violación; Con respecto al delito de Asociaciones Ilícitas es un delito de peligro y no se sabe si es un peligro abstracto o general, por este delito se solicita que se sobresea definitivamente a sus defendidos, pues no hay testigos que digan que los imputados se reunieran en un lugar para planificar lo que iban a realizar; En cuanto al delito de Violación atribuida al imputado JOSE JOHNY VENTURA CRUZ solicita que se ordene la Instrucción formal sin detención provisional, pues no hay necesidad de que dicho imputado este detenido, pues la detención

provisional debe ser la excepción y no la regla general, por lo que pide que sobresea definitivamente por el delito de asociaciones ilícitas; En cuanto a CARLOS ALBERTO DE LA O, JOSE JOAQUIN DE LA O Y JOSE JOHNY VENTURA CRUZ solicita la Instrucción Formal con medidas sustitutivas a la detención provisional. Por su parte el Licenciado VIDAL MEJIA expresa; Que a sus defendido se les atribuye el delito de asociaciones ilícitas y complicidad en la violación; en cuanto a la violación es de resultado y no se puede establecer la complicidad de su defendido, que no se puede determinar sobre una investigación levantada por la policía, que no se ha individualizado la actuación de cada uno de los imputados, que por descripciones físicas no se puede identificar al sujeto activo en este caso, ya que si se hace una detención en flagrancia ahí se puede señalar a alguien por sus características físicas, que viendo el requerimiento se habla de rostros cubiertos y gorros navarone, que en vista de la argumentación pide que se sobresea definitivamente por el delito de Asociaciones Ilícitas y con respecto a la complicidad en la violación también solicita se sobresea definitivamente.

CONSIDERANDOS

Que los hechos se adecuan a los delitos de VIOLACION AGRAVADA, ROBO AGRAVADO Y ASOCIACIONES ILICITAS, porque en lo referente al primer delito se tiene que se cometió por mas de dos personas usando violencia psicológica, asimismo en lo referente al segundo hecho, por haberse realizado el apoderamiento de las cosas mediante violencia en las personas y por haber intervenido mas de dos personas y en relación al tercer delito, por argumentarse que los imputados forman parte de una banda denominada “Los Chimizos”, quienes se han dedicado a cometer diferentes hechos delictivos en la referida zona, asimismo se estima que no ha existido el hurto agravado en relación al apoderamiento del vehiculo porque eso es parte del robo cometido a las referidas victimas; también se estima que tampoco ha tenido cabida el delito de DAÑOS porque con el mismo apoderamiento de una cosa mueble ya sean

objetos o dinero va implícito el daño o destrucción de las cosas; En cuanto a la participación delincinencial de los indiciados por los referidos delitos se ha visto que mas involucrados son JOSE JOHNY VENTRURA CRUZ , JOSE JOAQUIN DE LA O, CARLOS ALBERTO DE LA O REYES Y JOSE CARLOS RIVAS, ya que se tiene las entrevistas de las referidas victimas quienes mencionan a cuatro sujetos como autores de los delitos de violación y robo agravado, resultando del reconocimiento practicado por el medico forense en la señora de GUEVARA en donde se concluyo que encontró relación sexual reciente en dicha señora, reconocimiento en rueda de reos de los imputados por parte de las referidas victimas; en cuanto a los IMPUTADOS DAVID FUENTES MEDRANO Y JOSE MOISES MIRANDA JOYA, se tiene que los indicios que los vinculan al delito de asociaciones ilícitas son los siguientes: Que al señor Medrano se le encontró una tarjeta de debito Cheque Max a nombre del señor CANDELARIO GUEVARA, la cual se cree es propiedad del esposo de la señora, y al señor Miranda Joya un arma de fuego tipo trabuco, ropa y cosas camuflageadas y se ha observado que el resto de indiciados únicamente son mencionados en actas policiales como integrantes de la referida banda pero no existe ninguna entrevista de alguien en particular que los vincule a hechos delictivos; por lo que se considera procedente ordenar la instrucción a fin que se investigue la conducta de los imputados JOSE JOHNY VENTURA CRUZ, JOSE JOAQUIN DE LA O, CARLOS ALBERTO DE LA O REYES, JOSE CARLOS RIVAS, DAVID FUENTES MEDRANO Y JOSE MOISES MIRANDA JOYA, los primeros cuatro por los delitos de VIOLACION AGRAVADA, ROBO AGRAVADO Y ASOCIACIONES ILICITAS; y los últimos dos únicamente por el ultimo delito, estando sancionados dichos delitos con penas superiores a tres años, es necesario decretarles detención provisional a los primero cuatro sujetos, porque en caso de resultar responsables de tales hechos podrían enfrentar una pena de prisión superior a los dieciocho años, por lo que al dejarse en libertad, con la amenaza de dicha pena podrían sustraerse al

accionar de la justicia, obstaculizar actos concretos de investigación, o seguir cometiendo hechos análogos, lo cual no sucede con los últimos dos; porque, el delito de Asociaciones Ilícitas tiene una sanción mínima; y sobreseer provisionalmente al resto de indiciados.

POR TANTO

De conformidad a las razones expuestas y disposiciones citadas artículos 254 N° 1, 255,256 N° 1,2 y 4, 265,292, 293 inc. 2º, 296,309,311 del Código Procesal Penal SE RESUELVE: A) ORDENESE LA INSTRUCCIÓN, y habiendo meritos y necesidad DECRETESE DETENCION PROVISIONAL en contra de los imputados JOSE JOHNY VENTURA CRUZ, JOSE JOAQUIN DE LA O, CARLOS ALBERTO DE LA O REYES, JOSE CARLOS RIVAS, por existir indicios de su participación en los hechos que provisionalmente se tipifican como delitos de VIOLACION AGRAVADA, ROBO AGRAVADO Y ASOCIACIONES ILICITAS previstos y sancionados en los artículos 162 N° 5, 213 N° 2 y 345 del código penal respectivamente en perjuicio de CARMEN ELENA AVALOS DE GUEVARA el primer delito; el segundo delito en perjuicio de la victima antes mencionada y DANIEL BONILLA DIAZ Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, Y LA PAZ PUBLICA en el ultimo delito; asimismo ORDENASE INSTRUCCIÓN contra los imputados DAVID FUENTES MEDRANO Y JOSE MOISES MIRANDA JOYA , de generales antes mencionadas por existir indicios de su participación en el delito de ASOCIACIONES ILICITAS; SOBRESEESE PROVISIONALMENTE a favor del resto de los imputados por el delito de ASOCIACIONE ILICITAS; B) Realícese lo pertinente para lograr la efectividad de la acción civil; C) Póngase a disposición del Juzgado Primero de Instrucción de esta ciudad a los reos en mención y las diligencias pertinentes para su continuación; asimismo póngase en libertad a los imputados sobreseídos provisionalmente y a los que se les ordeno Instrucción Formal sin detención provisional; D) Certifíquense las

presentes diligencias en lo referente al sobreseimiento definitivo a fin de que permanezcan en el presente juzgado.

La representación fiscal ha presentado un recurso de revocatoria con respecto al hecho de subsumir el delito de daños en el delito de Robo por estimar que es un delito separado; con lo cual han estado de acuerdo los defensores por considerar apegada a derecho la resolución en mención; manifestando el señor juez que cuando hay apropiación de una cosa por medio de hurto o del robo va implícita la utilización o destrucción del objeto hurtado por lo que RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR la revocatoria solicitada por la representación fiscal.

La decisión de la presente resolución ha quedado notificada por su lectura en el acta de audiencia inicial.

CUMPLASE.

ANEXO N° 2 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

ENTREVISTA

Tema: "EL DELITO DE AGRUPACIONES ILICITAS"

Objetivo: Analizar los diferentes puntos de vista de los expertos vertidos en el estudio del delito de Asociaciones Ilícitas.

Institución: _____

Nombre del entrevistado: _____

Cargo: _____

Lugar: _____

Dirección: _____

- 1.- ¿Defina el delito de Asociaciones Ilícitas?
- 2.- ¿Existe verdadera aplicabilidad del delito de Asociaciones Ilícitas?
- 3.- ¿Cuáles han sido los criterios adoptados por los legisladores para las diferentes reformas a las que ha sido sometido el artículo 345 c. Pn?

4. ¿Cree Usted que han sido reformas sustanciales o superficiales?
- 5.- Considere Usted ¿Qué a partir de las reformas hechas al artículo 345 c. Pn han disminuido los índices delincuenciales?
- 6.- ¿Qué críticas u opiniones haría a las últimas reformas del artículo 345 c. pn?
- 7.- ¿Qué reformas propondría para el mismo?
- 8.- ¿Considera que la regulación actual el tipo es conforme a la realidad del País?
- 9.- ¿Cómo definiría el papel de las instituciones que actúan en el proceso de investigación e imputación del delito?
- 10.- ¿Será conveniente que la sociedad jurídica e instituciones conozcan los elementos característicos del tipo penal?

ANEXO N° 3 ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
 FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

ENTREVISTA DIRIGIDA a Jueces, Fiscales, Procuradores, Policías

Tema: "EL DELITO DE AGRUPACIONES ILICITAS".

Objetivo: Determinar el Grado de Conocimiento que posee la población conformada por Jueces, Fiscales, Agentes policiales sobre el delito de Agrupaciones Ilícitas.

Indicación: marque con una "x" la respuesta que considere pertinente.

Juez _____ Fiscal _____ Procurador _____ Policía _____

MASCULINO _____ FEMENINO _____

1.- ¿Cuál es el grado de conocimiento que posee sobre el delito de Agrupaciones Ilícitas?

Excelente _____ Bueno _____ Regular _____ Ninguno _____

¿Por qué? _____

2.- ¿Conoce usted en que disposición del código penal se encuentra regulado el delito de Agrupaciones Ilícitas?

Si _____ No _____

¿Cuál es? _____

3.- ¿Sabe usted cual es el bien jurídico protegido en el Delito de Asociaciones Ilícitas?

Si _____ No _____

¿Cuál es? _____

4.- ¿Conoce usted los elementos esenciales del tipo penal de Agrupaciones Ilícitas?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

5.- Considera usted, ¿Qué las ultimas reformas al delito de Asociaciones Ilícitas han contribuido a la disminución de los índices delincuenciales?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

6.- ¿Considera que las reformas al articulo 345 atiende a intereses políticos o partidarias?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

7.- ¿Cree usted que las condiciones económicas y sociales son las causas principales para que las personas se agrupen ilícitamente y cometan delitos?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

8.- ¿Cómo califica el rol de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la Republica en la persecución del delito de Asociaciones Ilícitas?

Excelente _____ Muy Bueno _____ Bueno _____ Regular _____

¿Por qué? _____

9.- ¿Cree que es necesario que los agentes del Ministerio Publico y jueces adquieran mayores conocimientos sobre el delito de Asociaciones Ilícitas?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

10.- ¿Mencione los elementos esenciales del delito de Asociaciones Ilícitas?

11.- ¿Considera usted que incrementar la pena del delito de Asociaciones Ilícitas contribuye a disminuir los índices delincuenciales?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

12.- ¿Se vulneran los derechos y garantías fundamentales de la persona con la aplicación de la norma que regula el delito de Asociaciones Ilícitas?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

13.-¿Las resoluciones emitidas por los jueces o tribunales sobre el delito de Asociaciones Ilícitas son conforme a Derecho?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

14.- ¿Piensa que en el delito de Asociaciones Ilícitas es pertinente hacer una diferenciación entre autores y partícipes?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

15.- ¿Considera que en el tipo de Asociaciones Ilícitas concurren las diversas formas de participación?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

16.- ¿Puede considerarse parámetro suficiente para la imputación del delito de Asociaciones Ilícitas que dos o mas sujetos estén juntos y tengan aspecto sospechoso?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

17.- Desde su punto de vista, ¿Piensa que los medios probatorios son idóneos para comprobar el delito de Asociaciones Ilícitas?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____
